



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE DOCTORADO EN DERECHO**

El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el distrito
judicial de Cañete, 2019

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Doctor en Derecho

AUTOR:

Mg. Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas (ORCID: 0000-0002-2459-3221)

ASESOR:

Dr. Quispe Ichpas, Rubén (ORCID: 0000-0003-2710-323X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria:

A la mujer de mis días de nariz respingada
madre, compañera, y amiga, Pierina Huamán
Quincho.

Agradecimiento:

A los compañeros y amigos de grandes batallas intelectuales, magister Tito Ccapcha Carrión y magister Yonny Mogollón Longan, por su apoyo incondicional en la presente investigación.

Página del Jurado



DICTAMEN DE LA SUSTENTACIÓN DE TESIS

EL / LA MAESTRO (A): FRANCISCO TOMAS ALMEYDA CHUMPITAZ

Para obtener el Grado Académico de *Doctor en Derecho*, ha sustentado la tesis titulada:

EL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN EN EL INTERROGATORIO DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2019

Fecha: 17 de enero de 2020

Hora: 8:00 a.m.

JURADOS:

PRESIDENTE: Dr. Angel Salvatierra Melgar

Firma: 

SECRETARIO: Dra. Luzmila Lourdes Garro Aburto

Firma: 

VOCAL: Dr. Rubén Quispe Ichpas

Firma: 

El Jurado evaluador emitió el dictamen de:

Aprobar por mayoría

Habiendo encontrado las siguientes observaciones en la defensa de la tesis:

.....
.....
.....
.....

Recomendaciones sobre el documento de la tesis:

Redacción APA

.....
.....

Nota: El tesista tiene un plazo máximo de seis meses, contabilizados desde el día siguiente a la sustentación, para presentar la tesis habiendo incorporado las recomendaciones formuladas por el jurado evaluador.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Francisco Tomás Almeyda Chumpitaz, estudiante de la Escuela de Posgrado, del programa de Posgrado en Derecho, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima Norte; presento el trabajo académico titulado: “El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.”, en 133 folios para la obtención del grado académico de Doctor en Derecho, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 04 de enero, 2020.


.....
Almeyda Chumpitaz, Francisco Tomas
DNI N° 15452971

Índice

	Página
Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Página del jurado	iv
Declaratoria de autenticidad	v
Índice	vi
Índice de tablas	vii
Índice de figuras	vii
Resumen	xiii
Abstract	ix
Resumo	x
I. Introducción	1
II. Método	14
2.1. Tipo y diseño de investigación	14
2.2. Escenario de estudio	14
2.3. Participantes	14
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
2.5. Procedimiento	15
2.6. Métodos de análisis de información	16
2.7. Aspectos éticos	16
III. Resultados	18
IV. Discusión	28
V. Conclusiones	32
VI. Recomendaciones	33
VII. Propuesta	34
Referencias	36
Anexos	42

Índice de tablas

	Página
Tabla 1: Participantes	79
Tabla 2: Estrategias de recolección de datos	79
Tabla 3: Codificación de categoría, subcategoría e indicador 1	80
Tabla 4: Codificación de categoría, subcategoría e indicador 2	80
Tabla 5: Matriz de consistencia interna	43
Tabla 6: Análisis de documental	51
Tabla 7: Observación	52
Tabla 8: Matriz de Categorización	56
Tabla 9: Matriz de categorización	57
Tabla 10: Reducción de datos	81
Tabla 11: Reducción de datos	85
Tabla 12: Matriz de triangulación de jueces	89
Tabla 13: Matriz de triangulación fiscales	92
Tabla 14: Matriz de triangulación de abogados	95
Tabla 15: Matriz de triangulación de participantes	101
Tabla 16: Discusión de resultados	105
Tabla 17: Discusión de resultados	106
Tabla 18: Matriz de triangulación de técnicas	109

Índice de figuras

	Página
Figura 1: El interrogatorio	5
Figura 2: El trabajo de campo	15
Figura 3. Categorías 1 y subcategorías (emergentes e iniciales) productos de la descripción de resultados	25
Figura 4. Categorías 2 y subcategorías (emergentes e iniciales) productos de la descripción de resultados	26
Figura 5. Envío de artículo científico	118

Resumen

El siguiente estudio se ha efectuado con el propósito de describir la situación problemática de ¿Cómo afecta el interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el Distrito Judicial de Cañete, 2019? En el ámbito metodológico, se utilizó el paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, diseño estudio de caso. La muestra constituida por jueces, fiscales, abogados, y un caso. Se utilizaron las técnicas de recolección de datos como entrevista, observación y análisis de documento. Se sometió a los instrumentos de recolección de datos a la validación de contenido de juicio de expertos en metodología y especialistas del derecho penal. En conclusión, no se aplica adecuadamente el principio de no autoincriminación en el interrogatorio por los operadores jurídicos, a nivel de fiscalía como jurisdiccional en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Por un lado, el fiscal realiza preguntas que tienen contenido prohibido como capciosas o que tienen contenido incriminatorio y en el acta de declaración formula de manera genérica el derecho de guardar silencio o abstenerse a declarar, sin explicarlo. Los abogados o defensa técnica ni objetan las preguntas prohibidas, ni aplican el principio de no autoincriminación como mecanismo de defensa.

Palabras claves: Interrogatorio, no autoincriminación, principio, imputado, defensa.

Abstract

The following study has been carried out with the purpose of describing the problematic situation of How does the interrogation affect the principle of non-self-discrimination in the Judicial District of Cañete, 2019? In the methodological field, the interpretive paradigm, qualitative approach, case study design was used. The sample consists of judges, prosecutors, lawyers, and a case. Data collection techniques such as interview, observation and document analysis were used. Data collection instruments were submitted to the validation of trial content of experts in methodology and specialists in criminal law. In conclusion, the principle of non-self-discrimination in the interrogation by legal operators is not properly applied, at the prosecutor's level as jurisdictional in the Judicial District of Cañete, 2019. On the one hand, the prosecutor asks questions that have prohibited content as capitalious or that they have incriminating content and in the declaration act it formulates in a generic way the right to remain silent or to abstain from declaring, without explaining it. The lawyers or technical defense neither object to the prohibited questions, nor apply the principle of non-self-discrimination as a defense mechanism.

Keywords: Interrogation, non-self-discrimination, principle, imputed, defense.

Resumo

O estudo a seguir foi realizado com o objetivo de descrever a situação problemática de Como o interrogatório afeta o princípio da não discriminação no Distrito Judicial de Cañete, 2019? No campo metodológico, utilizou-se o paradigma interpretativo, abordagem qualitativa, desenho de estudo de caso. A amostra é composta por juízes, promotores, advogados e um caso. Foram utilizadas técnicas de coleta de dados, como entrevista, observação e análise de documentos. Os instrumentos de coleta de dados foram submetidos à validação do conteúdo dos ensaios de especialistas em metodologia e especialistas em direito penal. Em conclusão, o princípio da não discriminação nos interrogatórios de operadores legais não é aplicado adequadamente, no nível do promotor como jurisdicional no Distrito Judicial de Cañete, 2019. Por um lado, o promotor faz perguntas que proibiram conteúdo como capital ou que eles têm conteúdo incriminador e, no ato da declaração, formula de maneira genérica o direito de permanecer calado ou abster-se de declarar, sem explicá-lo. Os advogados ou a defesa técnica não se opõem às questões proibidas, nem aplicam o princípio da não discriminação como mecanismo de defesa.

Palavras-chave: Interrogatório, não discriminação, princípio, imputado, defesa

I. Introducción

En el interrogatorio del imputado a nivel, policial, fiscal, judicial no se respeta el principio de no autoincriminación. Lo mencionado anteriormente, es a razón de que acarrea un perjuicio en el derecho a la defensa, que se evidencia cuando: a) se manipula la psique, b) se exige juramento, c) se permite preguntas capciosas, d) se prohíbe ampliar declaración, ausencia del abogado defensor, e) se toma el silencio como responsabilidad del imputado.

La trasgresión de la protección a la no autoincriminación, se debe especialmente porque los operadores jurídicos persisten en una insuficiencia del conocimiento jurídico respecto a este principio, hecho que se evidencia en la práctica diaria por cuanto todavía existen enquistadas formas de actuar que lesionan los derechos del imputado a su integridad física, psicológica en un interrogatorio fiscal y judicial.

En los países del sistema jurídico inglés, específicamente Estados Unidos, donde no se respetaba el derecho a la no autoincriminación, por ejemplo, la policía de Arizona no indicó a Miranda que tenía derecho a guardar silencio (Green, 1987); Escobedo declaró en ausencia de su abogado y se condenaron a los imputados.

En el Perú se puede advertir que existen contradicciones entre fallos judiciales en relación al principio de no autoincriminación. Por ejemplo, en una primera decisión judicial se concluyó: Como el encausado se hizo pasar por otra persona no puede responsabilizarse penalmente, se aplicó el principio de no autoincriminación (R.N. 3093-2013 Lima Norte, de fecha 22 de mayo del 2014, en el cual se afirmó en el F.J. 2.8). Por el contrario, en una segunda decisión judicial se concluyó: se atribuyó la responsabilidad del imputado porque proporcionó nombres falsos, generando perjuicio a su hermano, ni se aplicó el principio de no autoincriminación. (R.N. 1593-2014 Lima, el 26 de mayo del 2015, en su F.J. Noveno).

A nivel de la región Lima- provincias, también existen indicadores que el problema es latente por ejemplo en un estudio en Huacho se puede apreciar la afectación a este principio. Se puede advertir un alto porcentaje de no cumplimiento del principio de no autoincriminación. Así, por ejemplo, como lo señalaron Solórzano y Vásquez (2017) que el 80% refieren vulneración del principio de no autoincriminación en la denegatoria de declarar del acusado en juicio.

En consecuencia, en la Corte Superior de Justicia de Cañete se ha podido apreciar que una gran parte de los sujetos u operadores jurídicos desconoce la verdadera aplicación en el proceso de interrogatorio del principio de no autoincriminación. Ello en razón, a que

no solo en etapa de investigación fiscal y policial, se vulnera los derechos al debido proceso con énfasis a realizar preguntas relacionadas a la no autoincriminación del imputado., sino también dentro del juicio oral. Ello, se puede observar cuando se coacciona al imputado de forma que tenga miedo y por ello declara inculpándose, incluso, por ejemplo, declara porque si no te puede ir peor.

Asimismo, Pérez (2018) elaboró un anteproyecto de ley reformativa al Código Orgánico Integral Penal, sobre procedimiento abreviado para garantizar el derecho a la no autoincriminación. Se utilizó una metodología de enfoque cualitativa-cuantitativa y nivel descriptiva- explicativa. Se concluyó que el no respeto de la autoincriminación se debe a una ineficacia jurídica y que la investigación teórica ha permitido formular salidas al problema. Es decir, que ni se ha corregido anteriormente la problemática jurídica de la no autoincriminación, porque es una ineficacia jurídica de carácter constitucional y merece una solución práctica. El estudio que antecede contribuyó para el desarrollo del marco metodológico en cuanto a lo cualitativo especialmente en lo relacionado a la entrevista e instrumentos de recolección de datos aplicados en la presente investigación.

Asimismo, Torres (2014) efectuó un estudio jurídico científico del principio de no autoincriminación en el Derecho Procesal Penal, para evitar la vulneración de los derechos fundamentales de los procesados. Se utilizó una metodología de enfoque cualitativa-cuantitativa, se utilizó técnica de recolección de datos como la entrevista y la observación. Se concluyó que el derecho a la no autoincriminación está relacionado a la dignidad de la persona humana al ser reconocido el imputado o, en su caso procesado, como sujeto y no como mero objeto del proceso. También está relacionado con el derecho fundamental de defensa. Porque lo que está profundamente ligado al principio de no autoincriminación es el respeto de la dignidad humano en cuanto a la inculpación de una persona sobre un ilícito penal. El estudio que antecede contribuyó para el desarrollo del marco metodológico en cuanto a lo cualitativo especialmente en lo relacionado a la entrevista e instrumentos de recolección de datos aplicados en la presente investigación.

Tigse (2017) indicó como el Código Orgánico Integral Penal limita el derecho a la prohibición de la autoincriminación y a la presunción del estado de inocencia abreviado. Se empleó una metodología de enfoque crítico-analítico. Se concluyó que los fiscales con la intención de tener rapidez en los despachos trasgreden y lesionan el principio de no autoincriminación. Asimismo, se lesiona el derecho de guardar silencio. Porque demuestra en sus conclusiones que los fiscales trasgreden el principio de no autoincriminación y el

derecho a guardar silencio. El estudio que antecede contribuyó para el desarrollo del planteamiento del problema por cuanto nos da luces de una situación que engloba una problemática.

Asimismo, Pajuelo (2017) evaluó la manera en que los jueces penales de la Corte Superior de Lima Norte respetan el derecho fundamental a la no incriminación de los justiciables. Investigación de carácter cualitativo. Llegando a la conclusión que los magistrados no cumplen con el derecho de no autoincriminación lo cual está corroborado con las diversas quejas sobre su actuar. Asimismo, existe desconocimiento de parte de los magistrados de ésta institución legal. Es decir, que se evidencia el incumplimiento del principio de no autoincriminación por parte de los fiscales. Este estudio es importante porque contribuyó en la elaboración del marco metodológico de carácter cualitativo.

Por otro lado, Gonzales (2017) señaló en qué medida la aplicación del derecho a la no incriminación influyen en la tutela de los derechos fundamentales en las Comisarias de Lima Centro. Utilizando la metodología un enfoque cuantitativo. Llegando a la conclusión, que existe desconocimiento de los operadores jurídicos sobre la aplicación del principio de la no autoincriminación. Asimismo, se induce al imputado a colaborar en la confección de elementos de convicción respecto a sí mismo. La no autoincriminación es un derecho humano, porque no se puede emplear en su contra medio de coacción alguna, ni amenaza.

Asimismo, Tume (2018) indicó si el derecho a no auto incriminarse tiene implicancia en el proceso penal en el Distrito Judicial de Lima Sur, 2017. Se utilizó una metodología de enfoque cualitativo, se utilizó la técnica de entrevista estructurada y análisis bibliográfico. Se llegó a la conclusión de que se considera la libre declaración en el interrogatorio del imputado, se considera poder guardar silencio en el interrogatorio, ni se ejerce presión de ninguna clase para poder incriminar al imputado o procesado.

Por otro lado, Velarde (2017) señaló que los principios de no autoincriminación y presunción de inocencia, que se transgreden en la investigación de los procesos penales. Se llegó a las siguientes conclusiones:(a) Los aspectos en donde se vulnera la autoincriminación en abstención a declarar, dar varias declaraciones, efectuar interrogantes sugestivos;(b) la declaración del imputado no corresponde a un medio de prueba, sino que es un mecanismo de autodefensa. Con la participación del abogado defensor se protege éste derecho a de la no autoincriminación;(c) el hecho de no declarar o guardar silencio no se puede tomar a favor ni en contra del imputado;(d) la trasgresión a la no autoincriminación no solo vulnera el derecho de defensa y el debido proceso, sino también la dignidad humana.

Asimismo, De la Cruz (2018) estableció las razones que justifica sancionar penalmente la declaración carente de veracidad del imputado al amparo de su derecho de no autoincriminación y la vulneración a la administración de justicia mediante la entrevista a los operadores jurídicos. Utilizó un tipo de investigación aplicada, no experimental con una muestra probabilística, se utilizó como instrumento el cuestionario. Se concluyó que la manifestación del imputado que no es verdad y que altere la acción probativa debe ser castigada por contravenir con la justicia.

También, Yactayo (2018) indicó que la incidencia de la declaración del imputado en el proceso penal, en el distrito Judicial de Lima. Se empleó en la metodología el tipo de investigación aplicada y el nivel descriptivo. Se llegó a la conclusión que considera que toda declaración del imputado influye en el proceso penal, por ejemplo, sobre el hecho, actos de investigación, ocultamiento de un implicado).

En conclusión, de todos los antecedentes se puede advertir, porque, los magistrados no cumplen con el principio de no autoincriminación (Pajuelo, 2017), los fiscales trasgreden el principio de no autoincriminación (Tigse, 2017), existe desconocimiento de los operadores jurídicos (Pajuelo, 2017; Gonzales, 2017). Por el contrario, Tume (2018) indicó que ni se ejerce presión de ninguna clase al imputado. El principio de no autoincriminación está relacionado a los derechos humanos (Gonzales, 2017) y la dignidad de la persona (Torres, 2014).

El marco teórico en la investigación es comparado con las vigas y columnas de una edificación, porque sirve para: (a) hallar nuevas nociones o identificar algunas equivocadas; (b) Agranda el panorama de la investigación o encamina al estudioso (Sánchez, 2014).

El interrogatorio es una forma como extraer datos de una determinada persona, sin embargo, ello no justifica el uso de mecanismos que vulneren los derechos de las personas. Sobre el concepto de interrogatorio, se puede decir, que es un actuar de un sujeto sobre otro para sacarle una explicación sobre un asunto específico utilizando interrogantes adecuados (Quiroz ,2013). Respecto al interrogatorio manifestó lo mencionado por Cadena “...es el conjunto de preguntas que un interviniente en el juicio oral y público le formula a su testigo, con el fin de demostrar su teoría del caso” (Quiroz, 2013). Se puede decir que es un actuar secuencial donde se efectúan una serie de preguntas no solo, de la una parte a otra; sino, también de todos los que están actuando en las diligencias. Este actuar se realiza en fiscalía, juzgado e incluso en policías o entidades administrativas.

Es una manera de ingresar en el litigio a través de la palabra (Salas, 2013). Con el nuevo modelo procesal es el predominio de la oralidad, por ello es fundamental conocer las técnicas de litigación oral y en especial de las del interrogatorio para preservar y conservar el derecho de no autoincriminación. Se considera que son las máximas jurídicas. Es considerado como una serie de preceptos jurídicos que tienen un valor fundamental (Cabanellas, 1998).

En el siguiente esquema se identifica los elementos del interrogatorio del imputado.

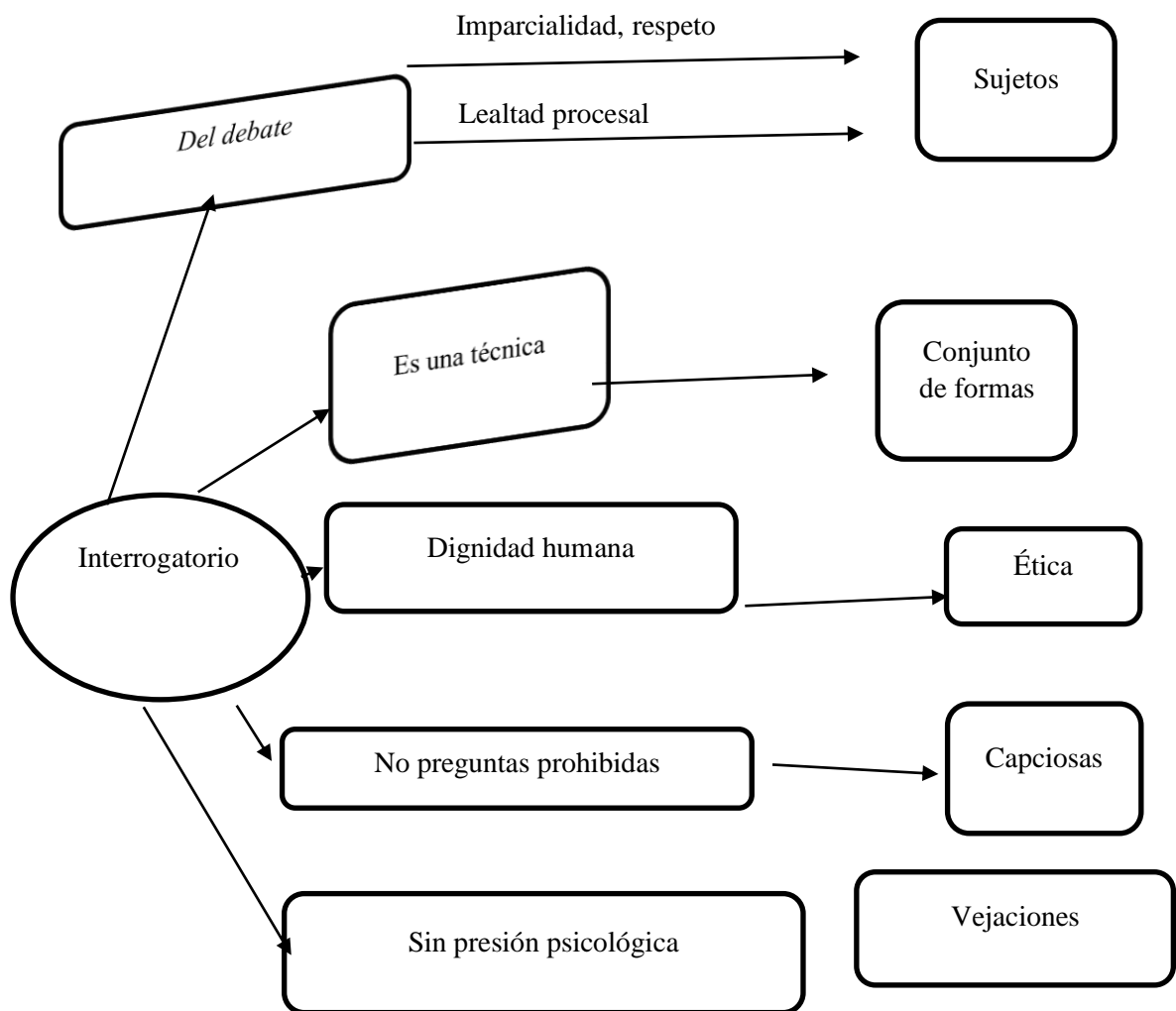


Figura 1. El interrogatorio

El interrogatorio del imputado tiene dos fases: (a) un aspecto de identidad y (b) la de preguntas propiamente dichas. Es decir, una es de formalidad y la otra es de fondo, pero lo más importante es que en la primera de éstas fases se debe informar cuales son los derechos del imputado (Arbulú, 2015).

El interrogatorio es la arremetida total para conseguir el galardón final relacionada con los valores de veracidad y rectitud (Quiroz, 2015). El fin más importante de un interrogatorio del imputado se considera que no es atormentarlo, ni lesionar sus derechos, lo significativo y fundamental es descubrir la verdad para a través de ella lograr la justicia. Sin embargo, existe una sola verdad, pero también existen en estos casos la verdad relativa porque cada parte del proceso tiene su propia verdad.

Ferrajoli (1995) sobre el interrogatorio indicó: “el interrogatorio es el principal medio de defensa y tiene la única función de dar materialmente vida al juicio contradictorio y permitir al imputado refutar la acusación o aducir argumentos para justificarse” (p.608). Porque es considerada como un camino para lograr otros fines como lograr la refutación del imputado, por ejemplo, pero sobre todo garantizar su derecho constitucional de defensa.

El interrogatorio tiene como objetivos no solo poner en juicio nuestro hecho, sino también formar convicción sobre nuestra forma de defensa. Por ello lo fundamental es introducir información a través de la declaración del imputado que sea favorable a su caso (Baytelman y Duce, 2004). El objeto del interrogatorio es la teoría del caso, es decir, es un procedimiento dirigido a defender y hacer valer la versión de los hechos que es presentada por la parte. Se diseña para convencer a los jueces que la versión que se entrega es la más fidedigna de los hechos y la interpretación más adecuada y justa (Oré y Loza, 2011).

Todo interrogatorio tiene que ver con un conjunto de preguntas que tienen diversas características puede ser de introducción, de desarrollo o de conclusión. Pero, lo que interesa en el presente caso son aquellas que estas prohibidas y que lesiona derechos del imputado por su contenido y complicación para su respuesta. Son las preguntas que están prohibidas porque lesionan derecho a que el imputado no sea vulnerado su derecho a la presunción de inocencia al debido proceso. Quiroz (2013) indicó que por la organización conduce a equivocaciones y hacen que el imputado da una respuesta equivocada generan perjuicio. En el artículo 88 y 376 numeral 2.d del CPP estable en el numeral cuatro que: no están permitidas las preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas (Código Procesal Penal, 2017). Son preguntas que en su estructura y desarrollo tienden a llevar al imputado a contestar equivocadamente (Baytelman y Duce, 2004; Peña ,2012).

Sobre el interrogatorio el jurista y estudio Ferrajoli (1995) indicó:

La prohibición de preguntas sugestivas y la claridad y univocidad de las preguntas que se formulen; la prohibición de cualquier promesa o presión directa o indirecta sobre los imputados para inducirles al arrepentimiento o a la colaboración con la acusación. (p.292)

En el desarrollo de la declaración el imputado puede solicitar se amplíe su declaración cuando considera que le falta dar algunas pautas de su declaración. En el artículo 86 del CPP establece en el numeral uno que: Las ampliaciones de declaración procederán si fueren pertinentes y no aparezcan sólo como un procedimiento dilatorio o malicioso (Código Procesal Penal, 2017). La declaración como el interrogatorio como sinónimos, sin embargo los clasifica de acuerdo a los sistemas, por ejemplo si es un sistema inquisitivo lo más importante es tener a la declaración del imputado como un órgano de prueba a favor de la fiscalía; pero si se entiende como el sistema acusatorio que es un mecanismo de defensa, entonces tiene que ver con las garantías que ella ofrece como la autodefensa o la defensa técnica propiamente dicha (Morales, 2014).

Es el agente fundamental, es en quien recae una imputación sobre algún hecho probablemente ilícito y que a lo largo del proceso es concebido como imputado, procesado, acusado, sentenciado. El imputado material que es la persona a quien se investiga por una acción que podrían revertir asuntos de ilícitos penales. Y se distingue del imputado formal cuando existen documentos que lo consideran como tal, por ejemplo, una disposición fiscal. El imputado tiene derechos: (a) saber la imputación, (b) ser asesorado por un letrado, (c) no declarar, (b) no ser obligado a declarar (Ángulo, 2016). El Estado a fin de luchar con los delincuentes y organizaciones criminales no puede vulnerar los derechos fundamentales o aplicar el derecho del enemigo (Ríos, Ríos, Anaya, y Reyes, 2018). Por otro lado, la acción punible debe tener como consecuencia una idea de bienestar no objetiva, pero podría lesionar algunos derechos fundamentales, ésta es la idea del derecho del miedo (Marqués, 2017).

Es el derecho que tiene toda persona desde que es citado por una acción que se le quiere reprochar o que amerita la presencia de un letrado. En ese sentido la Constitución política en el artículo 139, inciso 14) establece el presente derecho (Rubio, 2015).

La vulneración a este derecho también trae como consecuencia la lesión del derecho del debido proceso. En ese sentido el derecho de defensa tiene dos aristas: (a) por un lado el derecho a que la persona materialice su autodefensa y (b) mediante un abogado defensor (Exp. N° 6260-2005-PHC/TC Lima Margi Eyeling Clayo Peralta). Toda declaración

arrancada en forma que se utiliza la presión no tiene que ser admitida como prueba (Strebel, 2016). Por otro lado, el derecho de defensa es la facultad de defenderse ante los funcionarios pertinentes para que se garantice los principios de del proceso (Cruz, 2015).

En relación a la presencia o ausencia del abogado defensor en el interrogatorio se indicó que las estrategias de los que interrogan son manipulativas cuando el imputado se obtiene a declarar cuando el letrado está ausente (Verhoeven, 2018). Por otro lado, el el apersonamiento de un abogado en el interrogatorio ampara los derechos del imputado. Sin embargo, podría generar problemas, por ejemplo, los abogados pueden ayudar y en otros casos trabar en cuanto a la situación psicológico entre el imputado y el interrogador (Courvoisier, 2017).

Este aspecto de la psicología está relacionado con la capacidad del declarante, pero con el hecho de no vulnerar su psicología para que declare .Por ejemplo, coaccionarlo que si no dice todo la verdad, será condenado por una pena alta y otras situaciones que tienen relación con imponer miedo en el imputado y que choca con su interés legítimo de defensa. Ferguson, y Leo (2017) manifestaron sobre el particular que ésta ley está dirigida a mermar la presión física y psicológica de un imputado en un proceso de investigación. Por otro lado, la norma no permite la violencia y la conminación en los interrogatorios de los que se le imputa un hecho (Strebel, 2016).

El filósofo Foucault (2002), en su libro *castigar y vigilar*, indicó respecto al interrogatorio lo siguiente:

El tormento no es una manera de arrancar la verdad a toda costa; no es la tortura desencadenada de los interrogatorios modernos; es cruel ciertamente, pero no salvaje. Se trata de una práctica reglamentada, que obedece a un procedimiento bien definido: momentos, duración, instrumentos utilizados, longitud de las cuerdas, peso de cada pesa, número de cuñas, intervenciones del magistrado que interroga, todo esto se halla, de acuerdo con las diferentes costumbres, puntualmente codificado (p.39).

El filósofo Foucault (2002) en su libro *castigar y vigilar*, indicó respecto a la forma de sacar la verdad en los interrogatorios lo siguiente:

El tormento es un medio peligroso para llegar al conocimiento de la verdad; por eso los jueces no deben recurrir a él sin reflexionar. Nada más equívoco. Hay culpables con la firmeza suficiente para ocultar un crimen verdadero...; otros, inocentes, a quienes la intensidad de los tormentos hace confesar crímenes de los que no son culpables (p.44).

El filósofo es coherente en afirmar que no se debe utilizar las técnicas negativas como el tormento; sin embargo, están regladas y tiene procedimiento. En la actualidad, ni existe una situación como en la santa inquisición, pero si coacción psicológica, o por ejemplo, plantear que si no declara te iras a la cárcel o situación parecidas que vulnerar los derechos de los imputados.

Los filósofos y juristas Jakobs y Cancio (2003) sobre el particular indicaron que “...Derecho...de asistir a interrogatorios y, especialmente a no ser engañados, ni coaccionado, ni sometido, ni sometido a determinadas tentaciones”(p.44).Porque, el imputado debe asistir a un interrogatorio sin que se le coaccione, ni engañe. A pesar, que pueda ser considerado como un ciudadano enemigo para la sociedad o el derecho.

Los principios son mandatos de un determinado tipo, a saber, mandatos de optimización. En cuanto mandatos, ellos pertenecen al ámbito deontológico (Robert, 2008).Sin embargo, se puede advertir que existe una gran diferencia entre regla y principios una tiene un hacer o no hacer, pero también una consecuencia jurídica; en cambio, el otro solo se queda en una máxima que no tiene ese requisito, por ejemplo, el código penal que tienen articulados con consecuencias jurídicas, y por otro lado la constitución que tiene artículos sin consecuencias jurídicas.

Es una forma de autodefensa que consiste en que el propio imputado no declare ni se confiese culpable. Los derechos a no decir nada y a ni reputarse culpable están unidos entre sí y ambos son derechos fundamentales en la defensa del imputado (Pérez, 2013). Es decir, que el imputado tiene derecho a quedarse callado como un mecanismo de defensa, sin embargo en muchos casos es coaccionado a declarar. Es más el autor lo considera como una garantía fundamental del imputado y eso si se considera vital para la defensa de un estado de derecho.

En nuestro país se ha tenido doce constituciones desde la de 1923 hasta la vigente de 1993; sin embargo, no todas las cartas magnas han tenido como parámetro implícitamente el principio de no autoincriminación. Así, por ejemplo en las siguientes constituciones se ha podido advertir lo siguiente: García (2005) señaló respecto al principio de no autoincriminación en las Constituciones del Perú : (a) En la Constitución de 1920, era concebido como una garantía individual, ni se daba importancia jurídica al interrogatorio con fuerza (art.57, 1933;art.26,1920); (b) En la Constitución de 1979, son concebidos como derechos de la persona en la medida que no te imponían dar juramento ,ni declararte responsable contra uno mismo, ni un familiar.(art.20, k, 1979); (c) En la Constitución vigente

se recoge lo planteado por la Constitución del 20 y 33 y explica las formas de agresiones y malos tratos.(2.24.h,cpp,1993,(Rubio, 2013).

Rubio (2013) indicó que el principio de no autoincriminación en la Constitución Política del Estado, artículo 2 .24.h:

Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes... Carecen de valor las declaraciones obtenidas por la violencia. Quien la emplea incurre en responsabilidad. (p.49)

La norma objetiva es clara en el sentido que prohíbe cualquier atisbo de violencia psíquica, moral o física cuando el imputado declara. Pero, es más carece de valor las declaraciones obtenidas de esta forma. En consecuencia existe un arma legal para aniquilar una prueba ilegal o prohibida.

En cuanto al derecho de defensa señaló: “consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante autoridades de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción” (Cruz, 2015, p.3).

El artículo 139 inciso 14) este derecho está íntimamente relacionada con otros derechos que convergen: (a) que se permita la defensa en cualquier etapa de proceso,(b)a saber de los motivos de la imputación de manera formal ,(c)a plantear su defensa y hablar con el letrado. Lo estipulado por la norma fundamental intrínsecamente está relacionado con la facultad de la defensa material y forma y con el derecho a la no autoincriminación tiene también vinculación con ésta última. Asimismo, el art. IX.2 Título Preliminar de Código Procesal Penal. que no te pueden forzar ,ni persuadir a manifestar o aceptar culpa contra uno mismo En este aspecto no solo le reconoce el derecho a no autoincriminación del imputado, sino que lo extiende a su entorno familiar como por ejemplo su esposa o sus parientes (Constitución Política del Perú, 1993).

Respecto a la consideración de guardar silencio Nieva (2010) indicó que no se puede tomar al imputado como una cosa del sistema penal eso ocurre cuando se toma en cuenta como culpabilidad el hecho de guardar silencio. Por otro lado el estudioso Ascencio (2012) señaló respecto a que el no hablar en una declaración es un derecho, por tanto no se puede sacar información de culpa del imputado porque significaría vulnerar la efectividad del antes mencionado derecho. Asimismo, Muñoz (2012) manifestó que dentro del principio de no declarar contra sí mismo está implícitamente otros derechos fundamentales uno de ellos, por ejemplo, es el de guardar silencio e incluso de mentir. Finalmente, la persona que en el

interrogatorio se abstiene, ni contesta las interrogantes que se le hacen, es pasible de una sanción penal; sanción fuerte a fin de que sirva de ejemplo y no se mofen al respecto. En consecuencia, no se puede tomar como culpable al imputado por no declarar y menos sancionarlo penalmente; por el contrario, el obtenerse a declarar es un derecho fundamental que está garantizado por la ley y las normas supranacionales (Martínez, 2015).

La garantía es una forma de que el ciudadano tenga todos sus derechos determinado a la luz del respeto a los derechos del imputado y a su situación jurídica en una investigación o en un proceso penal. Sobre el particular el especialista “el paradigma garantista se presenta como un modelo de derecho y de Estado de derecho que propone el aseguramiento de los derechos con base en una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos fundamentales” (Torres, 2017, p.163).

Sobre la teoría del enemigo el estudioso Jakobs y Cancio (2003) indicaron que se debe proteger de los enemigos:

Debemos protegernos de los enemigos, quienes por principio se conducen de modo desviado y por ende, no ofrecen garantía de comprender las normas que rigen un comportamiento personal, por ello, no pueden ser tratados como ciudadanos, sino deben ser combatidos como enemigos, la guerra tiene lugar en razón del legítimo derecho de los ciudadanos a tener seguridad, con lo cual se justifica la exclusión del goce y ejercicio de sus derechos (p.40).

Sobre la Teoría garantista Ferrajoli (1995) manifestó que el derecho del enemigo que solo un derecho limitado puede ayudar a que se garanticen y funcionen conforme a derecho el sistema judicial.

Es la capacidad psicofísica que tiene el autor para evitar poner en peligro o vulnerar un bien jurídico protegido penalmente, que al lesionarlo sin que medie alguna causa de inculpabilidad su conducta será reprochable penalmente. La culpabilidad es un grupo de condiciones que fundamentan la implantación de una sanción al que comete un ilícito delicto (Roxin, 1981).

En un interrogatorio se ley los derechos del imputado y uno de ellos es si desea declarar o no desea declarar, entonces el imputado tiene la posibilidad de hablar o simplemente abstenerse.

Se planteó en el presente trabajo de investigación el problema general: ¿Cómo afecta el interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el Distrito Judicial de Cañete, 2019?

Asimismo, como problemas específicos: (a) ¿Cómo afecta la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del investigado en el distrito judicial de Cañete, 2019?;(b) ¿Cómo afecta la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del investigado en el distrito judicial de Cañete, 2019?;(c) ¿Cómo afecta el derecho a guardar silencio en el interrogatorio del investigado en el distrito judicial de Cañete, 2019?;(d) ¿Cómo afecta la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019?

El presente trabajo es significativo y relevante. Por cuanto, se busca que en la declaración fiscal y audiencia de juicio oral se garantice los derechos del imputado. En efecto, con la puesta en práctica del principio de no autoincriminación y respeto de las garantías procesales, la libertad, la defensa y la dignidad humana. Por ello, es fundamental tener en consideración la teoría garantista y el principio acusatorio. En relación a la metodología y las estrategias se utilizó un diseño de investigación cualitativas y métodos descriptivos a fin de dar explicación a la aplicación del principio de no autoincriminación y su implicancia con el interrogatorio. Ello nos permitió tener un panorama más efectivo e interpretar la realidad social y jurídica del contexto que hemos tomado para estudiar. Asimismo, se utilizó las técnicas de entrevista, análisis documental y observación para recolección de datos. La eficacia del presente estudio estará en que los agentes jurídicos de la jurisdicción estudiada pongan en práctica las técnicas y mecanismos para hacer efectivo y eficaz el principio de no autoincriminación en los debates de audiencia de juicio oral e investigación y cómo repercute ello en el imputado, su familia y la sociedad. Va a beneficiar a los operadores jurídicos de Cañete para tomar decisiones coherentes en el ejercicio de sus funciones, para mejorar sus prácticas de litigación oral, a los fiscales a tomar conciencia y mejorar en los requerimientos que expidan y a los ciudadanos para conocer sus derechos frente a un interrogatorio.

Como objetivo general se tiene describir el impacto del interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Y como objetivos específicos: (a) describir el impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019;(b) explicar el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del imputado en el Distrito

Judicial de Cañete, 2019;(c) describir el impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019;(d) explicar el impacto de la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete,2019.

Contextualización histórica, la forma más cruel de sacar una declaración en el país la tenemos con las prácticas de la Santa Inquisición, que era la forma más absurda, obviamente para nuestra época de hacer declarar a una persona. Por otro lado, son los norteamericanos que pusieron en práctica y ampliaron la aplicación del principio de no autoincriminación. Luego, en el país a través de su sistema adversarial ha implantado éste principio, más que derecho es una garantía constitucional de defensa que tiene inicio en la Constitución Política del Perú desde 1920 hasta la actualidad.

El supuesto filosófico se basa en el liberalismo penal de Beccaria quien propone más garantías para el imputado, se aplica a ésta investigación por cuanto critica la forma de sacar los interrogatorios a través de tormentos al imputado (Leyva, y Arteaga, 2015).

Supuestos sociológicos Se basa en la teoría sociológica funcionalista de Durkeim y Weber que indica que los hechos sociales tienen relación de causa y efecto, aplicable a ésta investigación, por cuanto se permitirá que el interrogatorio que lesione el principio de no autoincriminación genera una consecuencia en el imputado y su entorno social.

Supuestos jurídicos se basa en contraposición a la teoría del enemigo que significa que el estado impone una fuerza punitiva en merma de algunos derechos (Álvarez, 2012). Teoría garantista del derecho penal.

II. Método

2.1. Tipo y diseño de investigación

El paradigma a utilizar es la hermenéutica. Porque, pretende por un lado partir de características diversas del contexto real, para finalmente a partir de una interpretación subjetiva se llegue a conocer desde las vivencias cotidianas los fenómenos jurídicos estudiados en la presente investigación (Cifuentes, 2014). Por otro lado, se busca con éste paradigma entender los aspectos de las vivencias de los participantes (Bautista, 2011). Es cualitativo porque es un sistema explicativo de averiguación de la realidad natural (Vasilachis, 2006). Porque, es una acción sistémica para poder encontrar conocimientos del derecho (Aranzamendi, 2010).

El diseño corresponde a estudio de caso éste diseño posibilita el estudio profundo de una situación o fenómeno único (Aranzamendi, 2010). El estudio de caso es útil para esta investigación por cuanto es heurístico e inductivo (Cifuentes, 2014).

2.2. Escenario de estudio

La provincia de Cañete está situado al sur de la región Lima-provincias aproximadamente 142 kilómetros de la capital, es un valle surcado por un hermoso río, actualmente es la provincia con mayor población de la región, ello lleva consigo que también la criminalidad haya aumentado, por lo cual se producen interrogatorios constantemente de los imputados de cargos penales. Pero, la mayoría de los habitantes se dedica al campo y tiene un grado de instrucción inferior, ello tiene relación por que no comprenden o comprenden mal lo que se le pregunta en un interrogatorio. La Corte Superior de Justicia de Cañete está ubicada en la Av. Mariscal Benavides que es la avenida principal del distrito de San Vicente.

2.3. Participantes

La población está compuesta por seis participantes entre: jueces, fiscales, abogados. Que tienen diversas características, por ejemplo:(a) el juez, especialista en derecho, sobre preguntas en un interrogatorio, se debe a la constitución, ley y la justicia ;(b) el fiscal, Egocéntricos, poca capacidad para resolver problemas, pregunta e interroga afectando la no autoincriminación;(c) el abogado defensor, es el especialista en derecho penal y que tiene por misión defender a su patrocinado en especial en el proceso de interrogatorio cuando se afecta su derecho a no incriminación.

La muestra es no probabilística, no aleatoria, a través de un caso único, por conveniencia. El muestreo no probabilísticas o dirigidas, tiene como la no probabilidad,

también se le denomina guiadas, es decir, que depende de la intención del investigador (Hernández, Fernández y Baptista, 2014).

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En una investigación de diseño de estudio de caso se puede utilizar técnicas de recolección de datos que van a permitir cristalizar por medio de los instrumentos: (a) entrevista semiestructural; (b) observación participante; (d) análisis documental (Cifuentes, 2014). Las entrevistas semiestructuradas, son importantes, porque se fundan en una guía de interrogantes y el investigador cuenta con la posibilidad de ingresar preguntas con la finalidad de ahondar o tener mayor información (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014).

2.5. Procedimiento.

El trabajo de campo se debe iniciar con la elaboración del plan de trabajo de campo y con el acceso al campo. Luego con la utilización de técnicas de recolección de información y aplicación de las mismas, utilizando materiales audiovisuales de apoyo como grabadoras, celulares, entre otros.

Sobre el trabajo de campo se puede establecer lo siguiente:

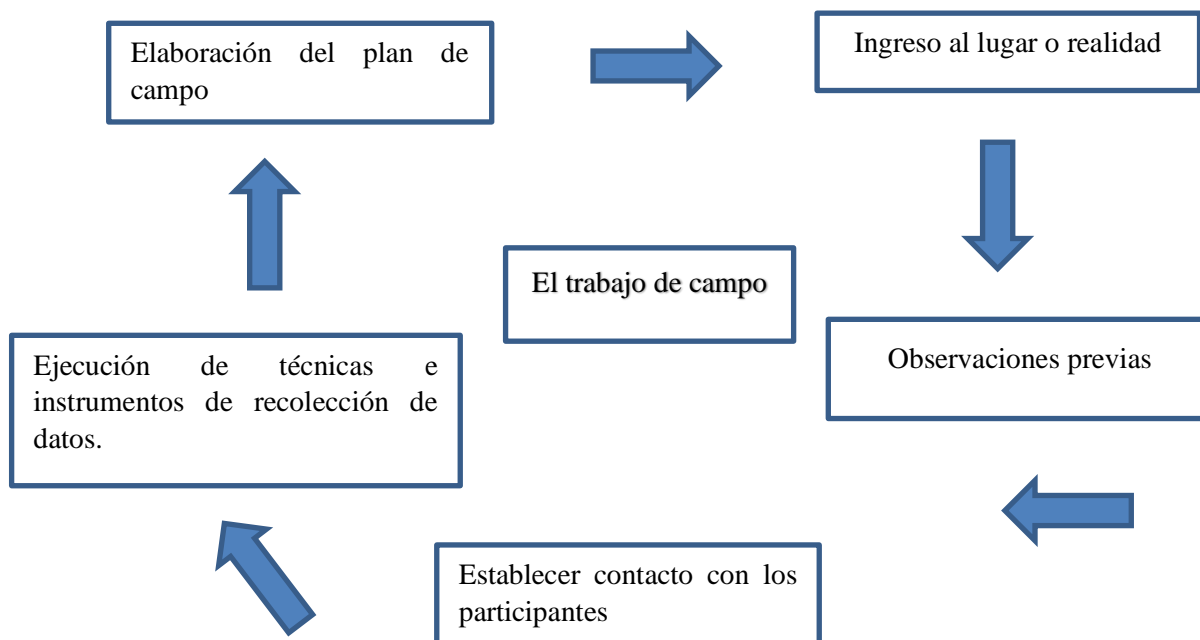


Figura 2. El trabajo de campo

2.6.Método de análisis de información

En el análisis de la información en el presente estudio se ha organizado los datos, utilizándose para tal propósito los siguientes maneras de análisis: (a) la categorización, (b) la integración, (c) la reducción (d) la codificación;(e) triangulación. Por eso se procesa paso por paso, información por información, también la triangulación entre sujetos y entre técnicas, para alcanzar una visión total.

El análisis de la información se realiza teniendo en cuenta diversos mecanismos que tienen que ver con las técnicas de recolección de datos. La codificación es una forma de darle un significado a cada categoría, subcategoría o dimensión y esos códigos se originan en los datos (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014).

Triangulación

En el siguiente trabajo se utilizó la triangulación no solo de las categorías y subcategorías, sino también de los sujetos o participantes de la investigación. La triangulación consiste en una formula dialéctica y es muy importante para los resultados de la investigación (Cisterna, 2005). La triangulación de datos que es la acción de emplear diversos datos y maneras de recoger la información (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014). Considera como una táctica utilizada por el indagador con el fin de generar e incrementar la seguridad y calidad de la información obtenida (Vasilachis, 2006).

Rigor científico

La credibilidad se manifiesta que es relación entre la manera en que el investigado siente el planteamiento, la forma como el investigador observa los datos que son generados del participante.

La dependencia es atrapar las situaciones dinámicas de las observaciones y del diseño de investigación. O sea, se busca saber a los participantes y sus cambios (Hernández, Fernández, y Baptista, 2014). La confirmabilidad se argumenta que el uso de diferentes estrategias y caminos para darle validez y plenitud a una investigación (Álvarez, 2003).

2.7.Aspectos éticos

El aspecto ético está relacionado con la labor del investigador en función a no cometer acciones que estén reñido con los valores de un investigador que es de veracidad y buena fe. El aspecto ético que es un tema medular en el instante de inicia y ejecutar una investigación, por ello está en todo proceso de investigación (Moscoso y Díaz, 2018). En la investigación debe estar presente la aplicación de los principios éticos de beneficencia y no-maleficencia,

justicia, autonomía y confidencialidad. En la presente investigación se ha utilizado el consentimiento informado de los participantes, y respetar la confidencialidad de sus datos.

III. Resultados

3.1. Descripción de la recolección de datos cualitativos

El trabajo de campo es la parte de ejecución de la investigación donde el investigador se acerca a los participantes y al objeto de investigación material como formal, se realiza en el campo donde están los actores de la investigación en esta investigación se realizó en el distrito judicial de Cañete, provincia de Cañete, departamento de Lima, Región Lima-Provincias. El trabajo de campo se realizó durante los meses de agosto a noviembre del año 2019. La muestra fue de tipo no probabilístico y por conveniencia para ello se realizó entrevistas a jueces, fiscales, abogados, asimismo se utilizó documentales como una declaración fiscal correspondiente a un caso de usurpación. Para la realización del trabajo de campo se elaboró un plan de trabajo de campo que fue refrendado por la entidad en dicho plan se especifica en tiempo, participante, materiales, instrumentos de la recolección de los datos. En el presente trabajo se pudo contar con informantes claves, tanto en el Poder Judicial como el Ministerio Público que contribuyeron con información fundamental para presente aporte, por ejemplo colegas docentes universitarios.

3.2. Resultados del primer objetivo específico: Describir el impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.

En consonancia con las preguntas relacionadas al primer objetivo específico sobre el interrogante del imputado, y tercera subcategoría imputado e indicador no ser coaccionado psicológicamente, ni físicamente para declarar, quinta pregunta ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado.?

En relación a la pregunta los entrevistado Jueces penales indicaron lo siguiente:

Juez A, indicó: “Puesto que el CPP aplica la ley Miranda, como derechos que le asiste al investigado”. (JA, P5, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Juez B, manifestó: “Vulnera el derecho a la no autoincriminación, por lo que, al fiscal corresponde obtener una declaración libre u objetiva”. (JB, P5, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Por otro lado, los entrevistados fiscales provinciales manifestaron:

Fiscal A, indicó: El imputado en principio no debe ser coaccionado debe obtenerse una declaración de una manera natural sin ninguna presión porque también el abogado o el juez puede objetar también la presión que está efectuando el fiscal hacia el procesado eso lo que se debe tomar en cuenta (FA, P5, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Fiscal B, manifestó: “No se debe coaccionar al imputado para nada, no cabe algún tipo de presión al respecto”. (FB, P5, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Por otro lado, los abogados entrevistados indicaron lo siguiente:

Abogado A, indicó: “La coacción en el interrogatorio afectan los derechos constitucionales del imputado, así como los derechos que devienen de tratados internacionales a la no autoincriminación” (AA, P5, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Abogado B, aseveró:

La coacción de carácter moral la que aplican los fiscales cuando le dicen al investigado que le podría ir mejor si declarar o que si no declara le perjudicaría penalmente. En realidad no lo afecta porque es un elemento de convicción prohibido que es invalido en etapa penal, sin embargo si el abogado no es diligente lo puede afectar en el sentido de que no es saneado (AB, P5, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Se coincide que la violencia física psicológica son tipos de presión, coacción que vulnera el principio de no autoincriminación y que corresponde a los abogados y jueces objetarlo. Porque no permite que el interrogado o imputado declare libremente, y porque las preguntas no son claras.

3.3. Resultados del segundo objetivo específico: Explicar el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.

En consonancia con las preguntas relacionadas al segundo objetivo específico sobre las preguntas prohibidas, y respecto a la subcategoría preguntas: ¿Qué tipo de preguntas afectan al principio de no autoincriminación?

En relación a la pregunta los entrevistados, Jueces penales, indicaron lo siguiente:
Juez A, indicó:

Está referida al debido proceso, en el cual se encuentra incurso el derecho a la defensa, la cual la podemos encontrar dentro del artículo IX del Título preliminar del CPP cuando establece en el inciso 2) siendo así, no podrán efectuarse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas ni ninguna otra que pueda ocasionar coacción o arbitrariedad. (JA, P1, resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Juez B, mencionó: “Cuando se pregunta al imputado, si Ud.; se declara culpable o inocente .Cuando se pregunta si Ud. tiene conocimiento que un familiar participó en un hecho ilícito”. (JB, P1, resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

De otra forma, los Fiscales Penales manifestaron lo siguiente:

Fiscal A, indicó:

La autoincriminación está sujeta o supeditada a alguna condición porque hay personas que se auto inculpan con la finalidad de salvar la responsabilidad de otras personas que pueden ser amigos o familiares (F1, P1, resultado de entrevista, primera semana de noviembre, 2019).

Fiscal B, manifestó: “Si claro existen preguntas que afectan la autoincriminación, por ejemplo, si usted se considera responsable del hecho que se le atribuye” (FB, P1, resultado de entrevista, primera semana de noviembre, 2016).

Por otro lado, los abogados entrevistados indicaron lo siguiente:

Abogados A, indicó: “Así, en los pliegos interrogatorios, no se puede realizar preguntas capciosas o tendenciosas, preguntas indirectas, confusas, sugestivas ni cualquier otra que pueda inducir a error o engaño; ello en cumplimiento a un deber de moralidad en el proceso” (AA, P1, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Abogado B, señaló: “las preguntas capciosas o repetitivas que inducen a error y contradicción en el imputado, dichas preguntas se deben de objetar de forma oportuna por el defensor diligente” (AB, P1, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Se puede advertir de las entrevistas realizadas a los participantes, que sobre el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas son aquellas que inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad y son las preguntas ambiguas, capciosas, sugestiva o que coaccione o genere arbitrariedad.

Sobre la subcategoría preguntas en relación a la segunda pregunta: ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el principio de no autoincriminación? los entrevistados indicaron:

En relación a la pregunta los entrevistados Jueces penales manifestaron lo siguiente:

Juez A, indicó: “Por cuanto la declaración del imputado debe ser libre, y sin ningún tipo de presión, es por ello que si desea puede abstenerse a declarar” (JA, P2, resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Juez B, manifestó: “Porque evidentemente no son claras y afectan no solo el principio de no autoincriminación, sino además el derecho de defensa” (JB, P2, resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Por otro lado, los entrevistados Fiscales Penales manifestaron:

Fiscal A, indicó:

Afectan al derecho de que no tengan clara lo que se le está preguntando, porque debe tenerse en cuenta la naturaleza o el grado de preparación de la persona que está siendo interrogada.

(FA, P2, resultado de entrevista, primera semana de noviembre, 2019).

Fiscal B, manifestó: “Porque evidentemente no son claras y afectan no solo el principio de no autoincriminación, sino además el derecho de defensa” (FB, P2, resultado de entrevista, primera semana de noviembre, 2019).

Por otro lado, los abogados indicaron:

Abogado A, indicó:

La garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos no legitimados como el hecho de realizar preguntas confusas, sugestivas o capciosas y que puede devenir en afectación a sus derechos constitucionales de libertad e integridad personal (AA, P2, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Abogado B, indicó:

“La aplicación de dichas preguntas lesiona el derecho del investigado, porque le podría generar responsabilidad penal y porque a partir de ellos se le podría incriminar. Porque el imputado al entender mal la pregunta podría incriminarse” (AB, P2, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

3.4. Resultados del tercer objetivo específico: Describir el impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.

En consonancia con las preguntas relacionadas al tercer objetivo específico sobre guardar silencio, y subcategoría derecho de defensa pregunta seis ¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?

En relación a la pregunta los entrevistado Jueces penales indicaron lo siguiente:

Juez A, indicó:

Los efectos de no prestar declaración es neutro vale decir no puede ser considerado ni positivo ni negativo ante una interrogante que se le efectuara (JA, P6, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Juez B:

“Dándole a entender que si no colabora con la administración de justicia, estaría obstruyendo con la investigación, no invalida declaraciones anteriores, sino rige para adelante” (JB, P6, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Por otro lado, los entrevistado Fiscales Provinciales manifestaron:

Fiscal A, indicó:

El efecto es que el imputado puede recortar sus propio derecho, guardar silencio quiere decir, no quiere decir que está aceptando los hechos sino que no va a tener la oportunidad de aclarar cualquier circunstancia que lo implique en la comisión de ese delito (FA, P6, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Fiscal B, aseveró: “Guardar silencio no se le puede tomar como negativo o positivo porque es un derecho de carácter constitucional” (FB, P6, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Por otro lado, los abogados entrevistados indicaron lo siguiente:

Abogado A, indicó:

Se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses (AA, P6, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Abogado B, indicó: “el guardar silencio en es un principio y mecanismo legal de defensa de toda persona, los efectos serian el grado de responsabilidad en los hechos acontecidos si al guardar silencio le va asegurar su inocencia o responsabilidad penal” (AB, P6, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

En consecuencia de conformidad con los datos de las entrevistas se puede advertir que el impacto de guardar silencio en el interrogatorio es neutro. Porque, no puede considerarse ni positivo ni negativo. Porque, es un derecho constitucional .Y no invalida declaraciones anteriores.

3.5. Resultado del cuarto objetivo específico: Explicar el impacto de la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019, En referencia con el cuarto objetivo específico denominada ausencia y presencia del abogado defensor, y subcategoría derecho de defensa, octava pregunta ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?

En relación a la pregunta los entrevistados Jueces penales indicaron lo siguiente:

Juez A, indicó que “es importante la presencia del defensor, sobre todo por contar con la defensa técnica quien velará por los derechos que le asiste al imputado en cuanto a declarar o no efectuarlo” (JA, P8, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Juez B, señaló que “esa declaración a nivel preliminar podría ser útil, pero a nivel de juicio oral, sería una prueba ilícita o ineficaz .No tendría valor probatoria” (JB, P8, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Por otro lado, los entrevistados fiscales penales manifestaron:

Fiscal A, indicó: “Si no está acompañado esa declaración no vale estaría afectando el derecho de defensa” (FA, P8, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Fiscal B, señaló:

Si afecta por que el imputado tiene su derecho constitución a la defensa y el letrado debe estar presente para que tenga valor dicha declaración del imputado. Es más del 100% de abogados defensores un 10 % si conocen y han expuesto debidamente el principio de no autoincriminación (FB, P8, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Abogado A, indicó: “En caso de ausencia del letrado, el imputado no tiene forma de evadir el interrogatorio sobre cargos formulados en su contra, por lo que se vería afectado el mismo proceso y ante ello cabría la figura de nulidad del proceso penal por indefensión.” (AA, P8, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

Abogado B, señaló: “Debe ser asesorada por abogado de su elección caso contrario los funcionarios responsables deben solicitar el abogado de oficio” (AB, P8, Resultado de entrevista, I semana de noviembre, 2019).

En consecuencia a lo manifestado anteriormente por los entrevistados se puede advertir que cuando no está el abogado defensor la declaración no vale. A nivel preliminar podría ser útil. Se concuerda en el sentido que en etapa de juicio oral o intermedia se pueda atacar este medio de prueba; sin embargo la preocupación radica en que se puede utilizar un elemento de convicción que no tuvo la formalidad que atañe la ley y el ordenamiento jurídico nacional e internacional, ello afectaría no solo el principio de no autoincriminación, sino también el derecho de defensa.

3.5. Resultado del objetivo general

Referente al objetivo general denominado describir el impacto del interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.

Del análisis de documento denominado declaración indagatoria del imputado en la Carpeta Fiscal N°55555 en la calidad de investigado por el presunto delito contra el patrimonio de usurpación con presencia de su abogado defensor.

Declaración indagatoria:

De conformidad con lo establecido en el artículo 87° del Nuevo Código Procesal Penal, se le ha informado detalladamente de los cargos que se le imputan y además con conocimiento de los derechos que contempla la ley a su favor, establecidos en el artículo 87°.2 del Código Procesal Penal, en especial a su derecho a guardar silencio y de ser asistido por un abogado defensor de su elección, y en presencia de la Fiscal Adjunta se procede a formular las siguientes interrogantes:(DI.20 de noviembre de 2019,Segunda Fiscalía Provincial Penal de Cañete).

En este acto procede a preguntarle al abogado Juanito si va realizar preguntas referentes al caso: Dijo que no.

Del análisis documental se puede advertir que no se informa detalladamente de los hechos que se le imputan y de los medios probatorios o elementos de convicción que se encuentran en autos y que podrían generar responsabilidad penal en el imputado. Del análisis de este documental se puede advertir que el fiscal realiza preguntas que inducen a contesta una respuesta determinada, por ejemplo, ¿Precise usted si ha ejercido actos de usurpación en el predio denominado matriarcal? Asimismo, el abogado defensor no objeta para nada las preguntas prohibidas, es mas no agrega nada al final de la declaración del imputado hecho que podría tenerse como desconocimiento del principio de no autoincriminación.

En consecuencia, al fiscal le corresponde obtener una declaración libre y objetiva(J2,P5).Al juez y abogado objetar las preguntas prohibidas que realiza el fiscal(F1,P5).Los investigados no son bien asesorados y se declaran responsables inmediatamente (F2,P4), la gran mayoría de abogados desconocen el principio de no autoincriminación.(F2,P8),el imputado al entender mal la pregunta se auto incrimina(A2,P2)

3.6. Modelo conceptual o teoría sustantiva

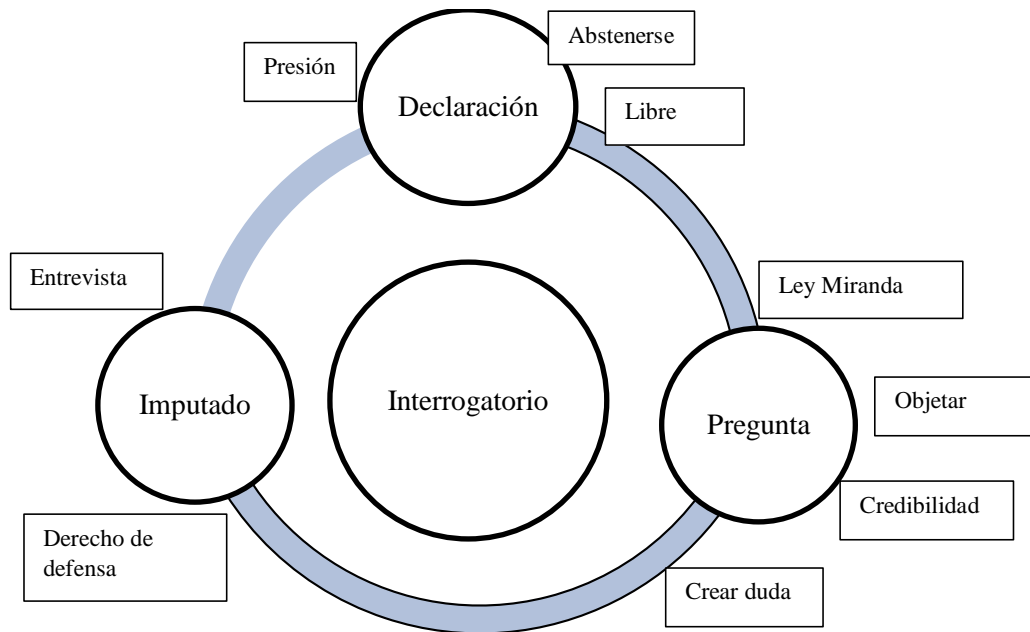


Figura 3. Categorías 1 y subcategorías (emergentes e iniciales) productos de la descripción de resultados.

El interrogatorio del imputado está relacionado con la declaración que debe ser libre y sin presión, ni coacción, física, psicológica, incluso el imputado puede abstenerse de ella. Sin embargo, la ley miranda es un ejemplo fundamental en el derecho comparado sobre el debido proceso para los imputados en el interrogatorio. Lonky (2017) indicó sobre Miranda que tiene relación con el debido proceso para proteger a los imputados en el desarrollo de los interrogatorios. Cassell, y Fowles (2017), indicó que las limitaciones no vistas anteriormente respecto a la ley han consentido que muchos criminales evadan a la justicia. Ferguson, & Leo (2017) Esta ley está dirigida a mermar la presión física y psicológica de un imputado en un proceso de investigación.

El interrogatorio debe ser aplicado, de forma distinta a como se viene desarrollando actualmente, sino que debe ser a manera de una entrevista porque tiene que ser libre, claro, sin presión física, psicológica, por el contrario el imputado debe sentirse relajado y sin miedo de su responsabilidad.

Respecto a la categoría sobre el principio de no autoincriminación se señaló lo siguiente:

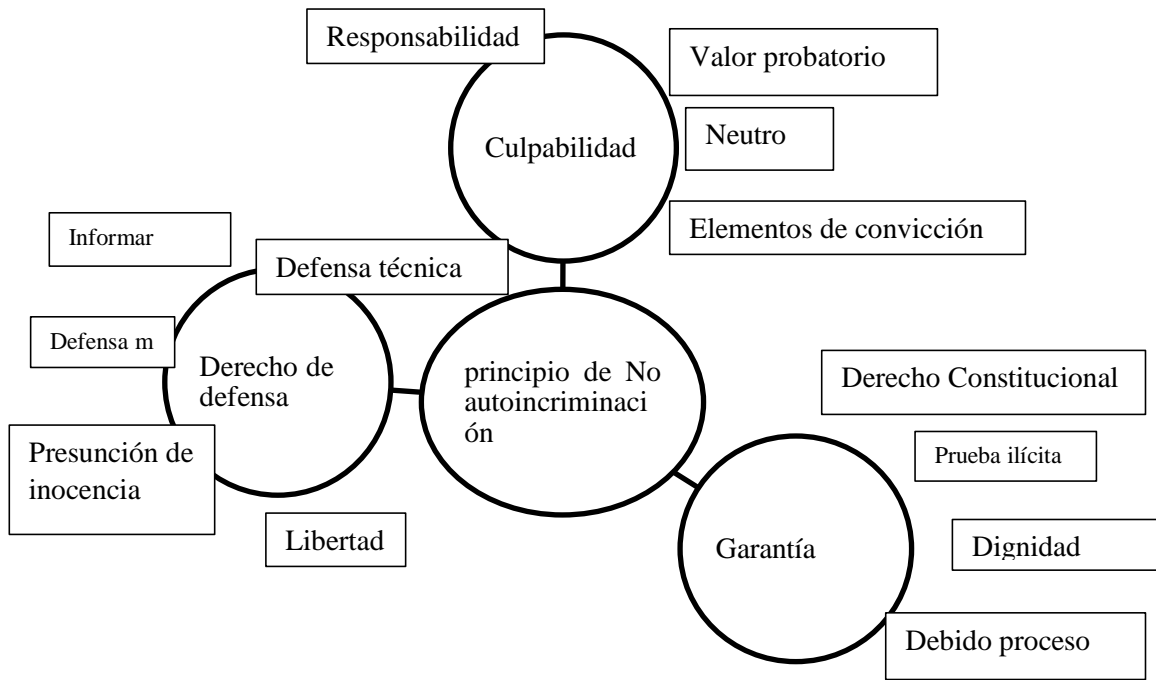


Figura 4. Categorías 2 y subcategorías (emergentes e iniciales) productos de la descripción de resultados

Principio de no autoincriminación

Derecho de defensa, está relacionado no solo con la defensa técnica que es el letrado encargado de ejercer la defensa, a fin que el imputado declare o no declare, asimismo, es la persona encargada de objetar cuando el fiscal pretenda hacer un interrogatorio utilizando preguntas prohibidas. Por otro lado, la defensa material que es la defensa que ejerce el propio imputado. En derecho de defensa está relacionado íntimamente con el derecho de ser informado de los cargos que se le imputan.

Garantía, el principio de no autoincriminación está concebido como un mandato de carácter constitucional que está premunido de un derecho fundamental a la dignidad humana y a no generar prueba ilícita en contra del imputado, porque lesiona el debido proceso y el sistema garantista de corte adversarial.

El interrogatorio del imputado para que no afecte la no autoincriminación debería ser enfocado a manera de entrevista , porque permite que no se coaccione, ni presione al imputado lo que sería pertinente ya que la declaración tiene efecto neutro ,ni negativo ni positivo. Respetando la dignidad humana como mandato constitucional y el debido proceso, ya que el imputado tiene derecho a ser informado de lo que se le incrimina.

IV. Discusión

Se efectuó el estudio denominado “El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete 2019” y acorde a los objetivos específicos formulados se presentó la siguiente discusión:

En relación al impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Se advirtió en relación a los resultados de los participantes que la violencia física, psicológica son tipos de presión, coacción que vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Corresponde a los abogados y jueces objetarlo.

Por ello, se coincide con que “la no autoincriminación, que constituye una de las garantías fundamentales del inculpado directa y estrechamente vinculada con la prohibición a la tortura” (Muñoz, 2010, p.57); La ley está dirigida a mermar la presión física y psicológica de un imputado en un proceso de investigación (Ferguson y Leo, 2017); Ferrajoli (1995) mencionó que “la prohibición de cualquier promesa o presión directa o indirecta sobre los imputados para inducirlos al arrepentimiento o a la colaboración con la acusación”. “De asistir a interrogatorios y, especialmente a no ser engañados, ni coaccionado, ni sometido, ni sometido a determinadas tentaciones” (Jakobs y Cancio, 2003, p.44); La norma no permite la violencia y la conminación en los interrogatorios de los que se le imputa un hecho (Strebel, 2016). Se coincide con estos autores en señalar que la presión física y psicológica es una práctica que vulnera el derecho fundamental constitucional a la no autoincriminación.

Por el contrario, Tume (2018) indicó que ni se ejerce presión de ninguna clase al imputado; Foucault (2002) manifestó que la tortura en el interrogatorio es cruel ciertamente, pero no salvaje. Porque esta reglada de acuerdo a la normas y códigos; Martínez (2015) indicó lo que manifestó el filósofo y jurista Beccaria “¿cuál interrogación más sugestiva que el dolor? El primer motivo se verifica en el tormento, puesto que el mismo dolor sugerirá al robusto una obstinada taciturnidad para cambiar la mayor pena por la menor; y al flaco sugerirá la confesión para librarse del tormento presente, más eficaz por entonces que el dolor venidero” (p.78). Sin embargo, también hay una postura media que considera por un lado que no se aceptan y por otro que sí, teóricamente los juzgados no aceptan afirmaciones o declaraciones en donde se emplearon el engaño. Lo real y práctico es que emplean métodos psicológicos para sacar declaraciones con engaños (Strebel, 2016). En conclusión, la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial

de Cañete 2019, impacta por cuanto vulnera su derecho fundamental a la no autoincriminación, debido que en teoría se respecta; pero, en la práctica no ocurre ello porque se da la violencia moral.

En relación al impacto de la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Se advirtió que de acuerdo a las respuestas y resultados , los participantes coincidieron que la aplicación de preguntas prohibidas las preguntas confusas, indirectas, sugestivas, son aquellas que inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad, porque crean confusión o error y afectan el derecho de defensa, la ampliación afecta en el sentido que genera duda. Por ello, se coincide con que la prohibición de preguntas sugestivas y la claridad y univocidad de las preguntas que se formulen (Ferrajoli, 1995). La organización conduce a equivocaciones y hacen que el imputado da una respuesta equivoca generan perjuicio (Quiroz, 2013). Son preguntas que en su estructura y desarrollo tienden a llevar al imputado a contestar equivocadamente (Baytelman y Duce, 2004; Peña ,2012).

En contraposición a lo vertido anteriormente, “las entrevistas criminales, sin embargo, no son un mero engranaje en la máquina de investigaciones; a menudo es el punto focal. Aunque entrevistar es un forma de comunicación verbal humana básica, no todos los investigadores son expertos o incluso competente” (Desmond, 2017, p.85). La acción punible debe tener como consecuencia una idea de bienestar no objetiva, pero podría lesionar algunos derechos fundamentales, ésta es la idea del derecho del miedo (Marqués, 2017).En consonancia con lo anterior se puede afirmar que las preguntas prohibidas generan error, univocidad, equivocaciones, y por consiguiente afecta al imputado porque podría reconocer culpabilidad o responsabilidad de un hecho delictivo que no cometió. En conclusión, las preguntas prohibidas son las confusas, sugestivas, indirectas, repetitivas, capciosas que afectan e impactan, porque crean error y equivocación, inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad, y afectan el derecho de defensa. El interrogatorio debería ser uno a manera de entrevista sin presión, ni preguntas de esta naturaleza.

En relación al impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019, del resultado se advirtió que de acuerdo a las respuestas, los participantes coincidieron que el impacto de guardar silencio en el interrogatorio es neutro no puede considerarse ni positivo ni negativo, porque es un derecho constitucional, y no invalida declaraciones anteriores.

Por ello, se coincide con que no se puede tomar al imputado como una cosa del sistema penal eso ocurre cuando se toma en cuenta como culpabilidad el hecho de guardar silencio (Nieva, 2010). Respecto a que el no hablar en una declaración es un derecho, por tanto no se puede sacar información de culpa del imputado porque significaría vulnerar la efectividad del antes mencionado derecho (Ascencio, 2012). Dentro del principio de no declarar contra sí mismo está implícitamente otros derechos fundamentales uno de ellos por ejemplo es el de guardar silencio e incluso de mentir (Muñoz, 2012).

En contra posición a estas afirmaciones se indicó que “aquel que en el examen se obstinase, no respondiendo a las preguntas que se le hicieren, merece una pena determinada por las leyes; y pena de las más graves que entre ellas se hallaren para que los hombres no burlen así la necesidad de ejemplo que deben al público” (Martínez, 2015, p.78).

En conclusión, un interrogatorio tiene la prerrogativa de declarar o guardar silencio si así lo considera, porque el guardar silencio se caracteriza por ser neutro, es decir ni positivo, ni negativo, porque es un derecho de carácter constitucional.

En relación al impacto de la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. En cuanto a los resultados se advirtió que de acuerdo a las respuestas, los participantes coincidieron que la relación entre la no autoincriminación y el derecho de defensa se da porque el imputado no está obligado a declarar contra sí mismo ni auto incriminarse. Si no está el abogado defensor no vale la declaración; aunque a nivel preliminar podría ser útil. En Contrasentido cuando ejerce su derecho de defensa deja de lado la autoincriminación.

Ello tiene relación con lo señalado que la declaración arrancada en forma que se utiliza la presión no tiene que ser admitida como prueba (Strebel, 2016). El derecho de defensa señaló: “consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante autoridades de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción” (Cruz, 2015, p.3). “la presencia de un abogado puede cambiar la dinámica de la entrevista. Las técnicas de manipulación parecen mediar la declaración cambiante de los sospechosos que inicialmente permanecen silencioso solo cuando el abogado no está presente” (Verhoeven, 2018, p.14).

En contraposición, el apersonamiento de un abogado en el interrogatorio ampara los derechos del imputado. Sin embargo podría generar problemas por ejemplo los abogados pueden ayudar y en otros traba en cuanto a la situación psicológico entre el imputado y el interrogador (Courvoisier, 2017). La afectación de la no autoincriminación esta relaciona a

otras lesiones de derechos como por ejemplo, a la defensa, y el adecuado proceso; está relacionada con el respeto a la dignidad de imputado o procesado (Velarde, 2017). En conclusión, la presencia del abogado defensor o defensa técnica es una de las garantía para aplicación del principio de no autoincriminación. Porque la ausencia del abogado defensor invalida la declaración; aunque a nivel preliminar podrí ser útil. En algunos casos genera problema los abogados pueden ayudar y en otros traba en cuanto a la situación psicológico entre el imputado y el interrogador.

En relación al impacto del interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Se puede apreciar de los resultados que del análisis documental se puede advertir que no se informa detalladamente de los hechos que se le imputan y de los medios probatorios o elementos de convicción que se encuentran en autos y que podrían generar responsabilidad penal en el imputado. Del análisis de este documental se puede advertir que el fiscal realiza preguntas que inducen a contesta una respuesta determinada, por ejemplo, ¿Precise usted si ha ejercido actos de usurpación en el predio denominado matriarcal? Asimismo, el abogado defensor no objeta para nada las preguntas prohibidas, es mas no agrega nada al final de la declaración del imputado hecho que podría tenerse como desconocimiento del principio de no autoincriminación.

En consecuencia, al fiscal le corresponde obtener una declaración libre y objetiva (J2, P5). Al juez y abogado objetar las preguntas prohibidas que realiza el fiscal (F1, P5). Los investigados no son bien asesorados y se declaran responsables inmediatamente (F2, P4), la gran mayoría de abogados desconocen el principio de no autoincriminación. (F2, P8), el imputado al entender mal la pregunta se auto incrimina (A2, P2).

El interrogatorio vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Porque inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad. Las preguntas prohibidas impactan y afectan porque crean error y confusión afectando el derecho de defensa. El imputado no está obligado a declarar y puede hacer uso de su derecho fundamental a guardar silencio es de carácter neutro, es decir ni positivo ni negativo.

Se puede establecer que los fiscales no informan y realizan preguntas que inducen a respuestas. El abogado no objeta, ni pregunta o repregunta, lo que demuestra desconocimiento del principio de no autoincriminación.

V. Conclusiones

Primera: La coacción o violencia física, psicológica y moral, que se expresan a través de la tortura o agresiones físicas, la presión psicológicas y aquella que infunde miedo a un mal mayor vulnera el principio de no autoincriminación, porque afecta derechos fundamentales. Teóricamente los juzgados no aceptan estos métodos de engaño en el interrogatorio; pero, en la práctica se emplea aspectos psicológicos para sacar declaraciones al imputado. En consecuencia, al fiscal le corresponde obtener una declaración libre y objetiva, al juez y abogado objetar las preguntas prohibidas.

Segundo: Las preguntas prohibidas son las confusas, sugestivas, indirectas, repetitivas, capciosas que afectan al principio de no autoincriminación en el interrogatorio, porque crean error y equivocación, inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad, y afectan el derecho de defensa. El interrogatorio debería ser en forma de entrevista, libre, sin presión, ni preguntas prohibidas, ni de ésta naturaleza. Los investigados no son bien patrocinados y se declaran responsables inmediatamente; el imputado al entender mal la pregunta se autoincrimina.

Tercero:

En imputado en un interrogatorio tiene la prerrogativa de declarar o guardar silencio si así lo considera , porque el guardar silencio se caracteriza por ser neutro , es decir ni positivo , ni negativo, porque es un derecho de carácter constitucional.

Cuarto:

La presencia del abogado defensor o defensa técnica es una de las garantías para la aplicación del principio de no autoincriminación. Porque, la ausencia del abogado defensor invalida la declaración; aunque a nivel preliminar podría ser útil. En algunos casos genera problema, los abogados pueden ayudar y en otros ser traba en cuanto a la situación psicológica entre el imputado y el que interroga. Sin embargo, una gran mayoría de abogados desconocen el principio de no autoincriminación.

VI. Recomendaciones

Primera: Se debería realizar en el Distrito Judicial de Cañete un plan de capacitaciones a los operadores jurídicos sobre el principio de no autoincriminación en el interrogatorio. Donde se elaboren como producto de la misma un protocolo o instrumento directrices a fin de no vulnerar, ni coaccionar de forma moral el derecho del imputado. Para que en la práctica se respete la dignidad y la integridad del ciudadano que se le imputa un ilícito penal.

Segundo:

El interrogatorio debería ser reformulado en un sentido más holístico y en forma de entrevista. Una entrevista libre, sin presión, ni preguntas prohibidas de ésta naturaleza, donde el ambiente sea distinto, no intimidatorio, cálido. Asimismo, deber realizarse una lista de cotejo a fin de resguardar y verificar que no se realicen preguntas que vulneran el principio de no autoincriminación.

Tercero:

Las universidades con facultades de derecho de la circunscripción del Distrito Judicial de Cañete, deben proponer conjuntamente con el Colegio de Abogado de Cañete a fin de que se sancione a los magistrados que utilizan declaraciones que han sido producido vulnerados el principio de no autoincriminación.

Cuarto:

Por intermedio del Colegio de Abogados de Cañete debe presentarse el proyecto de ley sobre el desarrollo del artículo 2.24.h de la Constitución Política, a fin de asegurar el principio de no autoincriminación en el interrogatorio. Proponiendo diversos mecanismos que los operadores de justicia deben poner en práctica.

VII: Propuesta

Título de la disposición

Proyecto de ley que desarrolla el artículo 2 .24.h de la Constitución Política del Estado que permitan mecanismos para evitar la autoincriminación en el interrogatorio a favor de los ciudadanos incurso en una imputación de carácter penal.

Exposición de motivos

Base legal

Que, la constitución política del estado en el artículo 2 .24.h. establece que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia.

Asimismo, el artículo IX .2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2014 (Decreto Leg. N° 951, publicado el 29 de julio de 2004 que establece nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En concordancia con la normativa internacional Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.2 y 14.3, literal g; la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 1, 8.2, literal g.

Situación actual

De conformidad con la investigación arribada se considera que existe una problemática en la práctica que consiste en que se han perfilado los actos de generar en el imputado la autoincriminación, sumado a ello que existen fiscales inquisidores y abogados que desconocen la aplicación del principio de no autoincriminación. Por ello, resulta fundamental una ley de desarrollo del artículo 2.24.h constitucional para prevenir y crear mecanismos de control y prevención de la autoincriminación. Porque, en la práctica diaria en la actualidad en el Perú se conoce que los fiscales vulneran el derecho de no autoincriminación.

La problemática comentada, como es entendible viene ocasionado una gran inquietud entre los operadores de justicia y sobre todo entre la población. Debido que la vulneración del principio de no autoincriminación se da en diferentes sentidos como físico, psicológico y moral, perjudicando la dignidad humana y el debido proceso de los casos judiciales y fiscales.

En consonancia con lo expresado anteriormente, es prioritario poner en práctica algunas medidas y mecanismos a fin de solucionar y paliar esta situación que se entiende a nivel nacional.

Análisis costo / beneficio

- a) El efecto económico que significaría el proyecto de Ley, sería financiado con cargo a los recursos asignados a las entidades como el Ministerio Público y el Poder Judicial.
- b) El beneficio que se produce si se aprueba el proyecto de Ley sería el de generar un nuevo sistema de interrogatorio a manera de entrevista y mecanismos a fin de que no se vulneren los derechos de los ciudadanos que son pasibles de una imputación de carácter penal.

Efecto en la legislación nacional

Esta fórmula legal ni contraviene el mandato constitucional ni legal vigente, en ese sentido pretende establecer una forma distinta de llevar a cabo el interrogatorio del imputado mediante una entrevista que respete sus derechos humanos e intereses.

Fórmula legal (Anexo 18)

Referencias

- Álvarez, R. (2012). El derecho penal del enemigo. El problema de su legitimidad a la luz de algunos de sus defensores y detractores. *Ars Boni Et Aequi*, 8(2), 145-184. Recuperado por <https://search.proquest.com/docview/1037994262?accountid=37408>
- Angulo, P. (2016). *El caso penal: Base de la litigación en el juicio oral*. Lima: Gaceta penal.
- Ascencio, J. (2012). *Derecho Procesal Penal*. España: Valencia.
- Aranzamendi, L. (2010). *Investigación Jurídica*. Lima: Grijley.
- Arbulú, V. (2015). *Derecho procesal penal*. Lima: Gaceta Penal.
- Baldosea, H. (2017). El Esclarecimiento de la verdad, la confesión y el derecho de no autoincriminación y de guardar silencio en los contextos judiciales de transición. El caso de justicia y paz en Colombia. *Derecho Penal y Criminología*, 38(104), 151–177. <https://doi.org/10.18601/01210483.v38n104.05>
- Bautista, N. (2011). *Proceso de Investigación Cualitativa: Epistemología, metodología y aplicaciones*. Colombia: El Manual Moderno.
- Basualto, H. (2015). ¿Derecho de las Personas Jurídicas a no Auto-incriminarse? *Revista De Derecho*, (44), 217-263. Recuperado de <https://search.proquest.com/docview/1716212676?accountid=37408>.
- Baytelman, A y Duce, J. (2004). *Litigación penal: juicio oral y prueba*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Benavente, H. (2013). *Guía práctica de defensa penal*. Lima: Gaceta Penal
- Burgos, E. A. (2016). Psicología y derecho en Colombia: Una relación reflexiva/ Psychology and the law in colombia: A reflexive relationship/La psychologie et le droit en colombie: Une relation réfléchie/Psicologia e direito na colômbia: Uma relação reflexiva. *Revista*, 46(124), 171-206. doi:<http://dx.doi.org/10.18566/rfdcp.v46n124.a09>
- Cabanellas, G. (1998). *Diccionario jurídico elemental*. Lima, Perú: Heliasta.
- Castillo, J. (2017). *El derecho a interrogar a los testigos bases y limites convencionales*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Castro, R. (2015). *El Procedimiento Abreviado y el Principio de no Autoincriminación* Ibarra–Ecuador: Uniandes.

- Cassell, P., y Fowles, R. (2017). Still handcuffing the cops? a review of fifty years of empirical evidence of miranda's harmful effects on law enforcement. *Boston University Law Review*, 97(3), 685-848. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1958473068?accountid=37408>.
- Courvoisier, J. (2017). Procedural changes in switzerland: The lawyer goes into the interrogation room. *Journal of Forensic Practice*, 19(1), 2-13. doi:<http://dx.doi.org/10.1108/JFP-01-2015-0001>.
- Cifuentes, R. (2014). *Diseños de Proyectos de Investigación Cualitativa*. Argentina: NOVEDUC.
- Cisterna, F. (2005). *Categorización y triangulación como procesos de validación del conocimiento en investigación cualitativa*. Chillán: Universidad del Bío-Bío.
- Convención Americana de Derechos Humanos (1969)http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm
- Cruz, O. (2015). *Defensa a la defensa y abogacía en México*. México: Instituto jurídico. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3878/14.pdf>
- De la Cruz, S. (2018). *La declaración carente de veracidad del imputado al amparo de su derecho de no autoincriminación previsto en la Convención Americana de Derechos Humanos y su relación con la vulneración a la administración de justicia, en el Distrito Judicial de Lima, año 2015* (Tesis de posgrado).Universidad Nacional Federico Villareal, Lima, Perú.
- Desmond O'Neill. (2017). From third-degree to third-generation interrogation methodologies: Putting science into the art of criminal interviewing. *Homeland Security Affairs*, Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2206255939?accountid=37408>.
- Ferguson, A., y Leo, R. (2017). The Miranda app: metaphor and machine. *Boston University Law Review*, 97(3), 935-992. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1958470684?accountid=37408>.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del derecho penal*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*.- 1a, ed.-Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.

- García, D. (2015). *Las Constituciones del Perú*. Recuperado de: https://www.academia.edu/11908343/las_Constituciones_del_Perú__Domingo_García_Belaunde .
- Gonzales, I. (2017). *El derecho a la no incriminación y la tutela de los derechos fundamentales en las comisarías de Lima Centro* (tesis de posgrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Green, F. (1987). Miranda vs. Arizona: 1,2 EDITION]. *The San Diego Unión* Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/422571262?accountid=37408>.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista P. (2014). *Metodología de la investigación* México: McGraw-Hill.
- Jakobs, G. y Cancio, M.(2003). *Derecho Penal del enemigo*. España: Civitas Ediciones.S.L
- Leyva, M., y Arteaga, L. (2015). La Influencia De Beccaria en El Derecho Penal Moderno. *Derecho Penal y Criminología*, 36(101), 133–151. Recuperado de: <https://doi.org/10.18601/01210483.v36n101.05>
- Lonky, H. (2017). Revisiting the public safety exception to Miranda for suspected terrorists: dzhokhar tsarnaev and the bombing of the 2013 Boston marathon. *Journal of Criminal Law & Criminology*, 107(3), 393-420. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1933187273?accountid=37408>.
- Marqués I Banqué, M. (2017). Problemas de legitimación del Derecho penal del miedo. Universitat Rovira i Virgili Recuperado de: http://www.politicacriminal.cl/Vol_12/n_24/Vol12N24A2.pdf
- Martínez, M. (2015). Tratado de delitos y de penas: Cesar Beccaria España: TallerOnce .Recuperado de <https://www.ilustracionjuridica.com/producto/tratado-de-los-delitos-y-las-penas-cesare-beccaria-pdf/>
- Martínez, M. (2006). *Ciencia y Arte en la Metodología Cualitativa*. México: Trillas.
- Molina, E. (2014). *Estudio sobre los fundamentos constitucionales del procedimiento abreviado y su relación con la garantía de la no autoincriminación* (Tesis de posgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- Morales, J. (2014). *¿Defensa o autoincriminación? Sobre la declaración del imputado en el sistema penal acusatorio*. México: Redhes.

- Most wanted' fugitive captured in Mexico: Final edition]. (2001). *Milwaukee Journal Sentinel*. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/261295372?accountid=37408>
- Moscoso, L., y Díaz, L. (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana De Bioética*, 18(1), 51-67. doi:<http://dx.doi.org/10.18359/rlbi.2955>
- Muñoz, F. (2010). *De la prohibición de autoincriminación al derecho procesal penal del enemigo*. Coimbra: Boletim da Faculdade de direito. Studia Jvridica. Universidade de Coimbra. Coimbra Editora.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid, España.
- Oré, A., y Loza, G. (2011, October). Teoría. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2008/07/24/el-interrogatorio/>
- Pajuelo, J. (2017). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú* (Tesis de posgrado). Universidad Cesar Vallejo, Los Olivos, Lima.
- Peña, O. (2012). *Técnicas de litigación oral*. Lima: APECC.
- Pérez, L. (2018). *El procedimiento abreviado y la garantía básica constitucional de la no autoincriminación* (Tesis de posgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- Quiroz, W. (2013). *El interrogatorio y el conainterrogatorio en el nuevo código procesal penal*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Quispe, F. (2002). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú*. (Tesis de posgrado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima, Perú.
- Ramírez, W. (2017). *Teoría del Derecho*. Lima, Perú: Esippec.
- Ramírez Ramírez, D. Comentario a la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal del 24 de julio de 2017, radicado 41749, SP10741-2017, M.P.: José Francisco Acuña Vizcaya Principio de congruencia. Derecho a la no autoincriminación, a no declarar contra los parientes (Spanish). Nuevo Foro Penal, [s. l.], v. 13, n. 89, p. 254, 2017. Disponible em: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edb&AN=126785932&lang=es&site=eds-live>. Acceso em: 24 maio. 2019
- Ríos, M. Á. A., Ríos, J., Luis Anaya, & Reyes, K. S. G. (2018). Derecho penal del enemigo: Instituciones jurídico-procesales al combate de la delincuencia organizada en

- México. *El Cotidiano*, 34(210), 107-116. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2120665554?accountid=37408>
- Robert, A. (2008). *Teoría de los Derecho Fundamentales*. Madrid, España: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Rojas, F. (2013). *Derecho Penal: Estudios Fundamentales de la Parte General y Especial*. Lima, Perú: Gaceta Penal.
- Roxín, C. (1981). *Culpabilidad y prevención en derecho penal*. España: REUS, S. A.
- Rubio, M. (2013). *Para conocer la Constitución de 1993*. Lima, Perú: PUCP.
- Salas, C. (2013). *Principios fundamentos del nuevo proceso penal*. Lima, Perú: Gaceta penal.
- Sánchez, M. (2014). El marco teórico como herramienta conceptual de investigación científica aplicada a la investigación jurídica. *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, N° 17, 2014, pp. 83- 109ISSN 1575-7382.
- Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°. 6260-2005-PHC/TC Lima Margieyeling Clayo Peralta recuperado de: <http://tc.gob.pe/jurisprudencia/2006/06260-2005-HC.pdf>
- Solórzano, O., y Vásquez, D. (2017). *Rehusamiento del acusado a declarar en juicio y sus consecuencias relacionadas con el principio de no autoincriminación, Huacho - 2016*. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.A2178D21&lang=es&site=eds-live> .
- Strebel, E. (2016). Prosecutors, defense attorneys clash over interrogation techniques. *Wisconsin Law Journal*, Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1767492094?accountid=37408>.
- Tigse, C. (2017). *La aplicabilidad de la autoincriminación dentro del Procedimiento Abreviado, vulnera el Derecho a Guardar Silencio* (Tesis pregrado). Universidad Central de Ecuador, Quito, Ecuador.
- Torres, J. (2017). La teoría del garantismo. *Revista De Derecho*, (47) Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1895648595?accountid=37408>
- Torres, N. (2014). *El principio de no autoincriminación en el derecho procesal penal* (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador.

- Tume, M. (2018). *El derecho a no autoincriminarse en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Sur 2017* (Tesis de posgrado). Universidad César Vallejo, Los Olivos Lima Norte, Perú. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/22559>
- Universidad Cesar Vallejo. (2014). *Diseño y Desarrollo de Proyecto de Investigación*. Trujillo: UCV.
- Vasilachis, I. (2006). *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona, España: Gedisa
- Velarde, J. (2018). *Vulneración del Derecho de no Autoincriminación y Derecho de Presunción de Inocencia en las Sentencias Condenatorias Basadas en Declaraciones del Propio Acusado en el Primer Juzgado Unipersonal Penal de la Corte Superior de Justicia de Arequipa en el Periodo 2012-2013*(Tesis de posgrado). Universidad Católica de Santa María, Arequipa, Perú.
- Verhoeven, W. (2018). The complex relationship between interrogation techniques, suspects changing their statement and legal assistance. Evidence from a dutch sample of police interviews. *Policing & Society*, 28(3), 308-327. doi:<http://dx.doi.org/10.1080/10439463.2016.1157594>.
- Wilenmann Von Bernath, J. (2016). El Tratamiento del Autofavorecimiento del Imputado: Sobre las consecuencias sustantivas del Principio de no autoincriminación / Strategic Behavior of the Defendant and the Privilege against Self-Incrimination: About the Consequences of the Privilege against Self- Incrimination on Substantive Criminal Law. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, (1), 111. Recuperado de: <https://doi.org/10.4067/S0718-97532016000100006>
- Yactayo, G. (2018) *La declaración del imputado y su incidencia en el proceso penal, en el Distrito Judicial de Lima* (Tesis de posgrado). Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Lima, Perú.

ANEXOS

Anexo N° 1:

Matriz de consistencia interna

Tabla 5. *Matriz de consistencia interna*

Título: El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, año 2019

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS/ SUPUESTOS	CATEGORIZACIÓN			
<p>Problema principal: ¿Cómo afecta el interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el distrito judicial de Cañete, 2019?</p> <p>Problema específico 1: ¿Cómo afecta la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del investigado en el distrito judicial de Cañete, 2019?;</p> <p>Problema específico 2: ¿Cómo afecta la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del investigado en el distrito judicial de Cañete, 2019?;</p> <p>Problema específico 3: ¿Cómo afecta el derecho a guardar silencio en el interrogatorio del investigado</p>	<p>Objetivo general: Se ha planteado el siguiente objetivo general describir el impacto del interrogatorio en el derecho a la no autoincriminación en el distrito judicial de Cañete, 2019.</p> <p>Objetivo general 1: Describir el impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019.</p> <p>Objetivo general 2: Explicar el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019</p> <p>Objetivo general 3: Describir el impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019;</p>	<p>Supuesto general: Si el interrogatorio afecta en el principio de no autoincriminación en el distrito judicial de Cañete, 2019?</p> <p>Supuesto específico 1 Si la violencia psicológica, física y moral afecta en el interrogatorio del investigado en el distrito judicial de Cañete, 2019</p> <p>Supuesto específico 2 Si la aplicación de preguntas prohibidas afecta en el interrogatorio del investigado en el distrito judicial de Cañete, 2019</p> <p>Supuesto específico 3 Si el derecho a guardar silencio afecta en el interrogatorio del</p>	Categoría 1: El interrogatorio			
			Subcategorías	Indicadores	Ítems	
			1.-Preguntas	1.1.-preguntas prohibidas CAPCIOSAS	1.-¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación? 2.-¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?	
2.-Declaración	2.1.-Prohibición de ampliar declaración	3.-¿Cómo impacta el La prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación? 4.-¿Cómo afecta en juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación 5.-¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado.?				
3.-Imputado	3.1.-no ser coaccionado psicológicamente para declarar					
			Categoría 2: 2 Principio a la no autoincriminación			
Subcategorías	Indicadores	Ítems				
1.-Derecho de defensa	1.1 Guardar silencio 1.2.-Derecho a un abogado defensor	6.-¿Cómo se aplica en el interrogatorio y que efectos tiene guardar silencio? 7.-¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?				
2.-Garantía	2.1-No declarar contra sí mismo	8.-¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y no autoincriminación?.				

en el distrito judicial de Cañete, 2019?;

Problema específico 4:

¿Cómo afecta la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete,2019?

Objetivo general 4:

Explicar el impacto de la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete,2019.

investigado en el distrito judicial de Cañete, 2019

Supuesto específico 4

Si la no presencia del abogado defensor afecta en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete,2019

3.-Culpabilidad

Capacidad psicológica y física

9.-¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y como afecta las preguntas que contravienen esta garantía?

10.-¿Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?

METODOLOGÍA		ESCENARIO DE ESTUDIO	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS		
Método:	Escenario de estudio:	<p>Escenario</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE</p> <p>1.- Infraestructura</p> <p>- No es Optima</p> <p>- Falta Equipos</p> <p>2.- Clima Laboral</p> <p>-Stress</p> <p>-Tensión</p> <p>3.- Organización Social</p> <p>- Autoritarismo</p>	Técnicas	Instrumentos	Sujetos/objetds /fenómenos
<p>Inductivo.- Obtiene conclusiones a partir de las premisas particulares.</p> <p>Tipo de estudio:</p> <p>Cualitativo.</p> <p>Diseño:</p> <p>Teoría fundada</p> <p>Estudio de Caso</p>	<p>Observación</p> <p>Entrevista</p> <p>Análisis de documento</p>		<p>Guía de Observación</p> <p>Guía de Entrevista</p> <p>Guía de Análisis de documentos</p>	<p>1. Jueces</p> <p>2. Fiscales</p> <p>3. Abogado</p>	

Anexo 2

Consentimiento Informado

Señor: Milguar Gonzalo Araujo Rosales

Presente

Asunto: Solicito su colaboración para participar en una entrevista sobre El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.

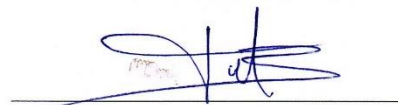
Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante del Programa Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2017-I, le solicito su valiosa colaboración para participar en una entrevista sobre el principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado. Dicha entrevista se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recorro a Usted para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico penal. La Guía de la Entrevista consta de diez preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.


Cañete, 12 de noviembre de 2017

Atentamente.



Francisco Tomas Almeyda Chumpitaz
D.N.I: 15452971

Nota: El presente documento deja constancia del Consentimiento Informado del participante, quien acepta voluntariamente contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.



Milguar Gonzalo Araujo Rosales
Integrante del Juzgado Penal Colegiado
Corte Superior de Justicia de Cañete.

Anexo 2

Consentimiento Informado

Señor: FISCAL MIGUEL ÁNGEL MORALES SILVA

Presente

Asunto: Solicito su colaboración para participar en una entrevista sobre El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.


Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante del Programa Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2017-I, le solicito su valiosa colaboración para participar en una entrevista sobre el principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado. Dicha entrevista se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recorro a Usted para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico penal. La Guía de la Entrevista consta de diez preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

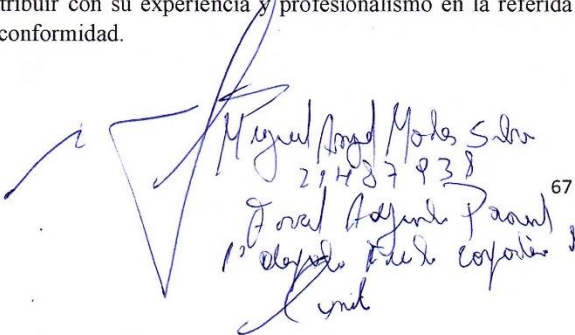
Cañete, 12 de noviembre de 2017

Atentamente.



Francisco Tomas Almeyda Chumpitaz
D.N.I: 15452971

Nota: El presente documento deja constancia del Consentimiento Informado del participante, quien acepta voluntariamente contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.



Miguel Ángel Morales Silva
21487938
Fiscal Adjunto Penal
1^o de mayo de 2017
Cañete

Anexo 2

Consentimiento Informado

Señor: RIQUELME SANDOVAL PEVES

Presente

Asunto: Solicito su colaboración para participar en una entrevista sobre El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.

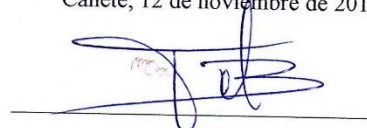
Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante del Programa Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2017-I, le solicito su valiosa colaboración para participar en una entrevista sobre el principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado. Dicha entrevista se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recurro a Usted para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico penal. La Guía de la Entrevista consta de diez preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Cañete, 12 de noviembre de 2017

Atentamente.



Francisco Tomas Almeyda Chumpitaz
D.N.I: 15452971

Nota: El presente documento deja constancia del Consentimiento Informado del participante, quien acepta voluntariamente contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.



RIQUELME SANDOVAL PEVES
CAL. 20579

67

Anexo 2

Consentimiento Informado

Señor: EMILIO PRADO MACABUPO

Presente

Asunto: Solicito su colaboración para participar en una entrevista sobre El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.

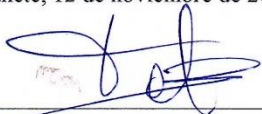
Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante del Programa Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2017-I, le solicito su valiosa colaboración para participar en una entrevista sobre el principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado. Dicha entrevista se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recurro a Usted para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico penal. La Guía de la Entrevista consta de diez preguntas sobre el tema de investigación.


Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Cañete, 12 de noviembre de 2017

Atentamente.


Francisco Tomas Almeyda Chumpitaz
D.N.I: 15452971

Nota: El presente documento deja constancia del Consentimiento Informado del participante, quien acepta voluntariamente contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.


EMILIO PRADO MACABUPO
C.A.L. 0585 P 67

Anexo 2

Cred. P.N.P. (2)
Señor: JUAN MATEO ARRAÑITA GIL Consentimiento Informado

Presente

Asunto: Solicito su colaboración para participar en una entrevista sobre El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.


Me es grato comunicarme con Usted para expresarle mi saludo y así mismo hacer de su conocimiento que siendo estudiante del Programa Doctorado en Derecho de la Universidad César Vallejo, en la sede de Los Olivos, promoción 2017-I, le solicito su valiosa colaboración para participar en una entrevista sobre el principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado. Dicha entrevista se podría realizar en el lugar y el horario que usted considere conveniente, se respetará la confidencialidad y anonimato de la entrevista, cuya información solo será utilizado en el análisis de datos que ayude a comprender el fenómeno jurídico en estudio.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Siendo imprescindible contar con la opinión de personas especializadas, recurro a Usted para contar con su valiosa información basada en su gran experiencia en el campo jurídico penal. La Guía de la Entrevista consta de diez preguntas sobre el tema de investigación.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Cañete, 12 de noviembre de 2017

Atentamente.



Francisco Tomas Almeyda Chumpitaz
D.N.I: 15452971

Nota: El presente documento deja constancia del Consentimiento Informado del participante, quien acepta voluntariamente contribuir con su experiencia y profesionalismo en la referida entrevista, firmándola en señal de conformidad.



Juan M. Arrañita Gil
CAL 56576
MAG. ABOGADO
C. N. P. P. (2)

67

Anexo 3

GUÍA DE ENTREVISTA SOBRE A JUECES, FISCALES Y ABOGADOS

Sujeto a entrevistar:

Finalidad:

Lugar:..... **Duración:**.....

1. ¿Qué tipo de preguntas afectan el principio de no autoincriminación?
.....
2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?
.....
3. ¿Cómo impacta la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?
.....
4. ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el principio de no autoincriminación?
.....
5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado.?
.....
6. -¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?
.....
7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?
.....
8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?
.....
9. ¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y como afecta las preguntas que contravienen esta garantía?
.....
- 10.¿Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?.....

Anexo N°04

Ficha de Análisis Documental

Documento a analizar:.....

Finalidad:.....

Lugar:.....Fecha:.....Duración:.....

Tabla N°6

Análisis de documento

Indicador	Pregunta	Análisis
Fiscal	¿Qué tipo de preguntas realiza el?
Abogado	¿Qué pregunta el abogado?
Juez	¿Cuáles son las razones del juez en cuanto al derecho a la no autoincriminación

Anexo N° 5

Guía de observación

Audiencia:.....

Finalidad:.....

Lugar:.....Fecha:.....Duración:.....

Tabla N°7

Observación participante

Indicador	Pregunta	Observación
Fiscal	¿Cuál son las preguntas del fiscal en cuanto al interrogatorio, y principio de no autoincriminación?	
Abogado	¿Cuáles son las preguntas que realiza el abogado en el interrogatorio, respecto al principio de no autoincriminación?	
Juez	¿Cuáles son los tipos de preguntas que realiza el juez en el interrogatorio	

Anexo N° 06

CARTA DE PRESENTACIÓN

Señor(a)(ita):

.....

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Nos es muy grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Doctorado de Derecho de la UCV, en la sede Los Olivos, promoción 2017-I, aula 218, requerimos validar los instrumentos con los cuales recogeremos la información necesaria para poder desarrollar nuestra investigación y con la cual optaremos el grado de Doctor.

El título nombre de nuestro proyecto de investigación es: El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019 y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar los instrumentos en mención, hemos considerado conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos y/o investigación jurídica.

El expediente de validación, que le hacemos llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las variables y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de las variables.
- Certificado de validez de contenido de los instrumentos.

Expresándole nuestros sentimientos de respeto y consideración nos despedimos de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente.

Firma

Apellidos y nombre:.....

D.N.I:

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categoría 1: Interrogatorio del imputado

QUIROZ (2013) manifestó lo que dijo “Cadena, es el conjunto de preguntas que un interviniente en el juicio oral y público le formula a su testigo, con el fin de demostrar su teoría del caso”.(p.17). Ferrajoli (1995):”...el interrogatorio es el principal medio de defensa y tiene la única función de dar materialmente vida al juicio contradictorio y permitir al imputado refutar la acusación o aducir argumentos para justificarse” (p.608).

Subcategorías:

Subcategoría 1: Preguntas

(Baytelman y Duce (2004) “preguntas capciosas pueden ser entendidas como aquellas preguntas que en su elaboración inducen a error al sujeto que responde, favoreciendo de este modo a la parte que las formula”.(p.132)

Categoría 2: El principio de no autoincriminación

Pérez (2013) indicó lo que dijo, Pico i Junoy señala que los derechos a no decir nada y a ni reputarse culpable están unidos entre sí y ambos son garantías o derechos fundamentales en la defensa del imputado. (p.245)

Pérez (2013) Es un derecho humano que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable en un proceso seguido en su contra.(p.244)

Subcategorías:

Subcategoría 1: Derecho de defensa

Cruz (2015) sobre el derecho de defesa señaló: “consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante autoridades de manera que se asegure la realización efectiva de los principios de igualdad de las partes y de contradicción” (p.3)

Subcategoría 2: Garantía

Torres (2017) “El paradigma garantista se presenta como un modelo de derecho y de Estado de derecho que propone el aseguramiento de los derechos con base en una estructura de los ordenamientos jurídicos que tiene en la cúspide a la Constitución y a los derechos fundamentales”.(p.163)

Subcategoría 3: Culpable

Es la capacidad psicofísica que tiene el autor para evitar poner en peligro o vulnerar un bien jurídico protegido penalmente, que al lesionarlo sin que medie alguna causa de inculpabilidad su conducta será reprochable penalmente.

Roxin (1981) Indicó “se llama culpabilidad al conjunto de condiciones que justifican la imposición de una pena al autor de un delito”(p.14)

Categoría 1: Interrogatorio del imputado

QUIROZ (2013) manifestó lo que dijo “Cadena, es el conjunto de preguntas que un interviniente en el juicio oral y público le formula a su testigo, con el fin de demostrar su teoría del caso”.(p.17). Ferrajoli (1995):”...el interrogatorio es el principal medio de defensa y tiene la única función de dar materialmente vida al juicio contradictorio y permitir al imputado refutar la acusación o aducir argumentos para justificarse” (p.608).

Anexo N°07

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Tabla N°8

Categoría 1: Interrogatorio del imputado

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Preguntas	Preguntas prohibidas capciosas	1.-¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación? 2.-¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?
Declaración	.-Prohibición de ampliar declaración	3.-¿Cómo impacta el La prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?
Imputado	.No ser coaccionado psicológicamente, ni físicamente para declarar.	4.-¿Cómo afecta en juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación 5.-¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado.?

MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Tabla N°9

Categoría 2: Principio de no autoincriminación

Subcategorías	Indicadores	Ítems
Derecho de defensa	<p>Guardar silencio</p> <p>Derecho a un abogado defensor</p>	<p>6.-¿Cómo se aplica en el interrogatorio y que efectos tiene guardar silencio?</p> <p>7.-¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?</p> <p>8.-¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y no autoincriminación?.</p>
.- Garantía	No declarar contra sí mismo	9.-¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y como afecta las preguntas que contravienen esta garantía?
Culpabilidad	Capacidad psicológica y física	10.-¿Cómo afecta a la culpabilidad el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?

Anexo N°08
CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista en profundidad a jueces, fiscales, abogados.

CATEGORÍA 1: Interrogatorio del imputado		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Preguntas	Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?	✓		✓		✓		
02	¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?	✓		✓		✓		
N° SUBCATEGORÍA 2: Declaración								
03	¿Cómo impacta el La prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?	✓		✓		✓		
N° SUBCATEGORÍA 3: Imputado								
04	¿Cómo afecta en juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación	✓		✓		✓		
05	¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: NILO LOQUEPISCO PAUCAR
DNI: 40965725

Especialidad del validador: METODOLOGO

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

20 de octubre del 2019.

Dr. NILO LOQUEPISCO PAUCAR
ASESOR ESTADÍSTICO DE TESIS
CMP N° 2097

Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista en profundidad a jueces, fiscales, abogados.

CATEGORÍA 2: El principio de no autoincriminación		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Derecho de defensa	Si	No	Si	No	Si	No	
06	¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?	✓		✓		✓		
07	¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?	✓		✓		✓		
08	¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y no autoincriminación?	✓		✓		✓		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Garantía					✓		
09	¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y como afecta las preguntas que contravienen esta garantía?	✓		✓		✓		
Nº	SUBCATEGORÍA 3: Culpabilidad							
10	¿Cómo afecta a la culpabilidad el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: Aplicable Aplicable después de corregir No aplicable

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: NILÓ LOQUEPISCO PAUCAR
DNI: 40965725

Especialidad del validador: METODÓLOGO

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

20 de octubre del 2019.

Dr. NILÓ LOQUEPISCO PAUCAR
ASESOR ESTADÍSTICO DE TESIS
CMP N° 2097

Firma del Experto Informante

Anexo N° 09

PLAN DE TRABAJO DE CAMPO

1. Datos informativos

- 1.1 Nombre de la entidad: Corte Superior de Justicia de Cañete
 1.2 Nombres y apellidos del responsable de la entidad: Miguel Gonzalo Araujo Rosales
 1.3 Nombre del Investigador(a): FRANCISCO ALMAYDA CHUMBITA 2.
 1.4 Título del proyecto de investigación: EL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACION EN EL INTERNO GATORIO DEL IMPUTADO EN EL DISTRITO JUDICIAL CAÑETE. 2019.

2. Cronograma de recolección de datos

N°	Instrumentos de recolección	Informantes	N° de informantes	Lugar de aplicación de los instrumentos	Equipos y materiales	Meses 2019			
						I	II	III	IV
01	GUIA DE ENTREVISTA	Jueces Fijos (los, ASÓGNOS)	sus imputados	Pod. Judicial	Celular Emisora		X		
02	GUIA DE ANALISIS D.	Jueces Fijos ASÓGNOS	declaración fiscal.	Ministerio Público.	Recibo. Lupa			X	
03	GUIA DE OBSERVACIÓN	Realidad.				X			

Cañete, 20 Agosto del 2019.


 Miguel Gonzalo Araujo Rosales
 Integrante del Juzgado Penal Colegiado
 Corte Superior de Justicia de Cañete.

Anexo N° 10

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA

En el mes de noviembre de 2019 se procedió a aplicar la entrevista a los sujetos correspondientes de la investigación.

JUEZ A

ENTREVISTADOR: Buenas tardes, señor juez especializado en lo penal de la Corte de Justicia del Distrito Judicial de Cañete, en primer lugar agradecer por su predisposición para conceder la entrevista de importante para la investigación denominada : El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, año 2019.

ENTREVISTADOR: 1. ¿Qué tipo de preguntas afectan al principio de no autoincriminación ?

ENTREVISTADO: Bien a su interrogante le puedo mencionar lo siguiente:

El derecho a la no autoincriminación está referida al debido proceso, en el cual se encuentra incurso el derecho a la defensa, la cual la podemos encontrar dentro del artículo IX del Título preliminar del CPP cuando establece en el inciso 2) “nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo,...” siendo así, no podrán efectuarse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas ni ninguna otra que pueda ocasionar coacción o arbitrariedad.

ENTREVISTADOR: Respecto a la siguiente interrogante ¿ Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el principio de no autoincriminación ?.

ENTREVISTADO: A lo referido por su persona debo indicar que:

Por cuanto la declaración del imputado debe ser libre , y sin ningún tipo de presión , es por ello que si desea puede abstenerse a declarar.

ENTREVISTADOR: La tercera pregunta es ¿Cómo impacta la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación? el entrevistado dijo:

ENTREVISTADO: Dijo: “La ampliación de su declaración está sujeta a la determinación del imputado quien ampliará su declaración en los términos que él considera, por consiguiente su derecho a la no autoincriminación no se ve afectada.

ENTREVISTADOR: Bien continuando con la entrevista señor la cuarta pregunta es ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Si bien corresponde aplicación de diferentes principios tanto en la investigación preparatoria como en el juicio oral, su declaración es libre, sin presión alguna es por ello que mi postura es declarar considerándola como una entrevista y no como interrogatorio.

ENTREVISTADOR: Señor magistrado la pregunta cinco es ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?

ENTREVISTADO: Puesto que el CPP aplica la ley Miranda , como derechos que le asiste al investigado .

ENTREVISTADOR: La siguiente pregunta seis está relacionada a la práctica en audiencia y es ¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?

ENTREVISTADO: Debe estar dirigido en forma libre ,clara, y sencilla para que si desea pueda responder a la imputación que se le formula así como a los elementos de convicción que considere que puedan sustentar su dicho. Los efectos de no prestar declaración es neutro vale decir no puede ser considerado ni positivo ni negativo ante una interrogante que se le efectuara.

ENTREVISTADOR: La séptima pregunta es ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?

ENTREVISTADO: Está dirigido sobre el derecho de defensa tanto material como técnica, en el entendido de responder a la imputación que se le efectúa, comprendido en el artículo 8° de la CIDH y artículo 139.14 de la Constitución Política del Estado.

ENTREVISTADOR: ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Sobre todo por contar con la defensa técnica quien velará por los derechos que le asiste al imputado en cuanto a declarar o no efectuarlo..

ENTREVISTADOR:9¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y cómo afecta las preguntas que contravienen esta garantía?

ENTREVISTADO: Puesto que está dirigido a si desea hacerlo a defenderse de una imputación, por consiguiente el ente investigador deberá de tener los elementos de convicción o de prueba según el estadio que se encuentre el proceso penal, para que pueda responder de las afirmaciones que le incrimina el Ministerio Público.

ENTREVISTADOR: 10. ¿Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?

ENTREVISTADO: Si declara el imputado aceptando los cargos (al parecer esa es la pregunta) sólo deviene a ser referencial, la cual deberá de tenerse actos de investigación o de prueba que lo incriminen es por ello que primero se investiga y se acopian los elementos que lo incriminan para luego proceder a solicitar si desea declarar o no.

JUEZ B

ENTREVISTADOR: Buenas tardes, señor juez especializado en lo penal de la Corte de Justicia del Distrito Judicial de Cañete, en primer lugar agradecer por su predisposición para conceder la entrevista de importante para la investigación denominada : El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, año 2019.

ENTREVISTADOR: 1. ¿Qué tipo de preguntas afectan al principio de no autoincriminación ?

ENTREVISTADO: Respecto a su interrogante es importante acotar que:

Cuando se pregunta al imputado, si Ud; se declara culpable o inocente .Cuando se pregunta si Ud. Tiene conocimiento que un familiar participó en un hecho ilícito.

ENTREVISTADOR: Respecto a la siguiente interrogante ¿ Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el principio de no autoincriminación ?

ENTREVISTADO: Al respecto debo indicar que:

Porque puede distraer o confundir al imputado

ENTREVISTADOR: La tercera pregunta es ¿Cómo impacta la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación? el entrevistado dijo:

ENTREVISTADO: Dijo El juez en la búsqueda de la verdad en el proceso puede solicitar ampliar la declaración del imputado, siempre y cuando, se hayan admitido nuevos medios de prueba.

ENTREVISTADOR: Bien continuando con la entrevista señor la cuarta pregunta es ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Dijo: Si acepta declarar el imputado o acusado debe realizarse un interrogatorio directo, ésta prohibida las preguntas repetidas, capciosas o sugestivas.

ENTREVISTADOR: Señor magistrado la pregunta cinco es ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?

ENTREVISTADO: Vulnera el derecho a la no autoincriminación, por lo que, al fiscal corresponde obtener una declaración libre u objetiva.

ENTREVISTADOR: La siguiente pregunta seis está relacionada a la práctica en audiencia y es ¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?

ENTREVISTADO: Dijo: Dándole a entender que si no colabora con la administración de justicia, estaría obstruyendo con la investigación, no invalida declaraciones anteriores, sino rige para adelante.

ENTREVISTADOR: La séptima pregunta es ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?

ENTREVISTADO: Dijo: Porque el imputado no está obligado a autoincrementarse .No está obligado a confesarse autor del delito ni a declarar contra sí, puede excusarse.

ENTREVISTADOR: ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Dijo: Esa declaración a nivel preliminar podría ser útil , pero a nivel de juicio oral , sería una prueba ilícita o ineficaz .No tendría valor probatoria.

ENTREVISTADOR:¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y cómo afecta las preguntas que contravienen esta garantía?

ENTREVISTADO: Dijo: Es un derecho fundamental, por ende se debe respetar su dignidad y su libertad.

Afectan al debido proceso.

ENTREVISTADOR: 10. ¿Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?

ENTREVISTADO: Dijo: Si el imputado, refiere libremente que va a declarar , entonces corresponde instruir sobre los alcances de los hechos que se le atribuye , calificación jurídica y derechos que la ley le otorga. En conclusión se le debe informar

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA FISCAL PROVINCIAL DE CAÑETE

FISCAL A

ENTREVISTADOR: Buenas noches señor fiscal provincial penal de Cañete, en esta oportunidad para ejecutar la entrevista programada respecto a El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019, se agradece de antemano por su predisposición.

ENTREVISTADOR: 1. ¿Qué tipo de preguntas afectan al principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Buen día señor a su pregunta puedo indicar que:

La autoincriminación está sujeta o supeditada a alguna condición porque hay personas que se auto inculpan con la finalidad de salvar la responsabilidad de otras personas que pueden ser amigos o familiares, que para no perjudicar a los amigos o familiares ellos se auto inculpan de cualquier ilícito que no hayan cometido, no obstante que no han cometido ellos indicar que son responsables de la comisión de ese ilícito penal.”.

ENTREVISTADOR: La segunda pregunta es ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Afectan al principio de la no autoincriminación , cuando una persona se considera que no es responsable del hecho por la cual se le está investigando las preguntas sugestivas afectan al derecho de que no tengan clara lo que se le está preguntando , porque debe tenerse en cuenta la naturaleza o el grado de preparación de la persona que está siendo interrogada, porque si una persona que no tiene mucha preparación con las preguntas sugestivas se le puede hacer incurrir en error ,por eso que deben ser unas preguntas claras , precisas y objetivas para que la persona pueda entender las preguntas siendo de esa naturaleza no se afectaría ningún derecho.”

ENTREVISTADOR: La tercera pregunta es ¿Cómo impacta la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación? los entrevistados respondieron:

ENTREVISTADO: Puede afectar, en cuanto, si la persona que está declarando ha declarado la totalidad de los hechos como han ocurrido, entonces se le afectaría si se le hace una ampliación. Si él (IMPUTADO) considera que ya declaró todo, que no tiene más que declarar al respecto, lo afectaría en que podría pensar que no se le ha creído lo que está declarando, por eso que está pidiendo una ampliación. Entonces, lo va a someter a una duda, respecto a lo que ha referido anteriormente, él considera que lo que ha referido primero, es lo que ha ocurrido en su totalidad; pero si hay una ampliación entonces va a crear una duda, que es lo que quiere el que me está interrogando de que yo declare algo que no ha ocurrido, eso lo que se debe tener en cuenta.

ENTREVISTADOR: Bien continuando con la entrevista señor la cuarta pregunta es ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación?

ENTREVISTADO: El juicio oral es muy difícil que se puedan hacer ese tipo de preguntas que afecten a la no autoincriminación, claro porque estaría redundando cuando se hace unas preguntas que ya están claras durante todo el proceso de investigación si ya están claras y hace una pregunta va a redundar y podría observarse esa pregunta que se está haciendo porque ya está clara la situación y no habría nada que aclarar.

ENTREVISTADOR: Señor magistrado la pregunta cinco es ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?

ENTREVISTADO: El imputado en principio no debe ser coaccionado debe obtenerse una declaración de una manera natural sin ninguna presión porque también el abogado o el juez puede objetar también la presión que está efectuando el fiscal hacia el procesado eso lo que se debe tomar en cuenta.

ENTREVISTADOR: La siguiente pregunta seis está relacionada a la práctica en audiencia y es ¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?

ENTREVISTADO: El efecto es que el imputado puede recortar sus propios derechos, guardar silencio quiere decir, no quiere decir que está aceptando los hechos sino que no va a tener la oportunidad de aclarar cualquier circunstancia que lo implique en la comisión de ese delito.

ENTREVISTADOR: La séptima pregunta es ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?

ENTREVISTADO: Si la persona que está siendo procesada ejerce debidamente su derecho de defensa entonces prácticamente ya está dejando de lado la autoincriminación porque no me auto inculpo porque no soy responsable del hecho por eso que estoy ejerciendo mi derecho de defensa para aclarar al juez que va hacer el que va a determinar mi situación jurídica de cómo ha sido mi participación en la investigación que se está efectuando.

ENTREVISTADOR: ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO: El imputado debe de estar siempre acompañado de su abogado defensor, si no está acompañado esa declaración no vale estaría afectando el derecho de defensa, porque así sea un abogado que venga siendo procesado es necesario su derecho de defensa para que vea de otro ángulo como va a defenderse en el hecho que se le está imputando, en ese sentido es necesario la presencia del abogado defensor

ENTREVISTADOR: 9 ¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y cómo afecta las preguntas que contravienen esta garantía?

ENTREVISTADO: Esta pregunta tiene relación con el principio de no autoincriminación que consiste en no declarar contra uno mismo y afecta porque se podría generar responsabilidad en el imputado”.

ENTREVISTADOR: 10. ¿Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?

ENTREVISTADO. Dijo: Afecta por cuanto si te atribuyes una responsabilidad de carácter penal que acarrea una sanción, sin embargo ese autoinculpación debe estar corroborada con otros elementos de convicción.

ENTREVISTADOR: Gracias señor fiscal por su apoyo a esta humilde trabajo de investigación.

ENTREVISTADO: A usted por la entrevista.

FISCAL B

ENTREVISTADOR: Buenas noches señor fiscal penal de Cañete, en esta oportunidad para ejecutar la entrevista programada respecto a El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019, se agradece de antemano por su predisposición.

ENTREVISTADOR: 1. ¿Qué tipo de preguntas afectan al principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Dijo: Si claro existen preguntas que afectan la autoincriminación, por ejemplo, si usted se considera responsable del hecho que se le atribuye?

ENTREVISTADOR: La segunda pregunta es ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Dijo: Porque evidentemente no son claras y afectan no solo el principio de no autoincriminación, sino además el derecho de defensa.

ENTREVISTADOR: La tercera pregunta es ¿Cómo impacta la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación? los entrevistados respondieron:

ENTREVISTADO: Dijo: No para nada afecta al contrario lo favorece si es que debe o considera que le falta decir algo más en el ejercicio de su defensa.

ENTREVISTADOR: Bien continuando con la entrevista señor la cuarta pregunta es ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Dijo: Si lo respetan al dejarlo expresarse libremente tanto en juicio como en la investigación. Asimismo, se puede advertir que los investigados no están bien asesorados al respecto y se declaran inmediatamente responsables. Ese es el principal problema que veo.

ENTREVISTADOR: Señor magistrado la pregunta cinco es ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?

ENTREVISTADO: Dijo: No se debe coaccionar al imputado para nada, no cabe algún tipo de presión al respecto.

ENTREVISTADOR: La siguiente pregunta seis está relacionada a la práctica en audiencia y es ¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?

ENTREVISTADO. Dijo: Guardar silencio no se le puede tomar como negativo o positivo porque es un derecho de carácter constitucional.

ENTREVISTADOR: La séptima pregunta es ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?

ENTREVISTADO. Dijo: En realidad su relación es antagónica, porque la autoincriminación vulnera el derecho eficaz a la defensa del imputado.

ENTREVISTADOR: ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Dijo: Si afecta por que el imputado tiene su derecho constitución a la defensa y el letra debe estar presente para que tenga valor dicha declaración del imputado. Es más del 100% de abogados defensores un 10 % si conocen y han expuesto debidamente el principio de no autoincriminación.

ENTREVISTADOR: 9 ¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y cómo afecta las preguntas que contravienen esta garantía?

ENTREVISTADO: Dijo: En realidad este derecho tiene relación con el principio de no autoincriminación y las preguntas que afectan esta son todo aquello que genera una indebida declaración al imputado.

ENTREVISTADOR: 10. ¿Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?

ENTREVISTADO: Dijo: Afecta su derecho constitucional a la presunción del inocencia. Y sobre todo a un debido proceso.

ENTREVISTADOR: Gracias señor fiscal por su apoyo a esta humilde trabajo de investigación.

ENTREVISTADO: A usted por la entrevista.

TRANSCRIPCIÓN DE ENTREVISTA ABOGADO DEFENSOR

ABOGADO A

ENTREVISTADOR: Buenos días señor Abogado, en esta oportunidad para formularle unas preguntas relacionado al principio de no autoincriminación y el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, por lo que se agradece por su participación en la presente entrevista.

ENTREVISTADOR: 1. ¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Sobre su pregunta se debe tener en cuenta lo siguiente:

Existen Tratados Internacionales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la Convención Americana de Derechos Humanos que reconocen este derecho, e inclusive se consignó en el literal k del artículo 2. de la Constitución de 1979 no habiendo sido insertada en nuestra Constitución vigente; en consecuencia, si bien, no precede una vinculación constitucional, los Tratados Internacionales fortalecen el derecho a la no autoincriminación, por consiguiente, no se puede obligar a nadie a declarar o reconocer culpabilidad en causa penal contra sí mismo. Así, en los pliegos interrogatorios, no se puede realizar preguntas capciosas o tendenciosas, preguntas indirectas, confusas, sugestivas ni cualquier otra que pueda inducir a error o engaño; ello en cumplimiento a un deber de moralidad en el proceso.

ENTREVISTADOR: La siguiente pregunta es: 2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?

ENTREVISTADO:

En primer lugar, el principio de no autoincriminación comienza con el derecho a guardar silencio y termina con el ejercicio del derecho a declarar con la garantía de consejo técnico de acuerdo con el Art. 71.2. del NCPP, y sin la utilización de métodos o técnicas para influir sobre su libertad de autodeterminación conforme lo señala el Art. 157.3 del NCPP. En consecuencia la garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos no legitimados como el hecho de realizar preguntas confusas, sugestivas o capciosas; en consecuencia si se emplean estos argumentos no válidos, se afecta el derecho a la no autoincriminación que tiene el imputado y que puede devenir en afectación a sus derechos constitucionales de libertad e integridad personal.

ENTREVISTADO: con respecto a la siguiente pregunta 3. ¿Cómo impacta la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO:

La finalidad esencial del proceso penal es la impartición de justicia sin menoscabo de la tutela y protección de los derechos del imputado. En consecuencia, tratándose del principio de no autoincriminación, la prohibición de ampliar la declaración afecta los derechos tutelados del imputado, en la medida que no podría ejercer el derecho de rectificación ante una declaración forzada o inducida por una interrogación capciosa y tendenciosa.

ENTREVISTADOR: Para que diga:4. ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho a la no autoincriminación?

ENTREVISTADO: Dijo: En la etapa de investigación y juicio oral tanto la fiscalía como el magistrado deben respetar la potestad y el poder de decisión que tiene el imputado sobre su propia declaración, consecuentemente, solo él determinará lo que quiere o lo que no le interesa declarar, lo que tendrá que hacer de manera voluntaria y libre; esto significa que no se pueden utilizar medios coercitivos para conseguir la declaración, pero significa también, que no se puede utilizar ningún mecanismo que menoscabe la voluntad del imputado; es decir, no se puede forzar una auto culpabilidad, por cuanto muchas veces se condenan a personas inocentes tan solo por no entender o ser coaccionados para responder tendenciosamente en su contra. Ello afecta en todo sentido, el principio acusatorio por cuanto no se brindan las garantías procesales respectivas al imputado.

ENTREVISTADOR: Para que diga 5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?

ENTREVISTADO DIJO: En este aspecto, se debe señalar que la coacción en el interrogatorio afectan los derechos constitucionales del imputado, así como los derechos que devienen de tratados internacionales a la no autoincriminación. No debemos olvidar que nuestro sistema penal aparte de acusatorio tiene un enfoque garantista, en consecuencia En el proceso penal hay que fundamentar la intervención punitiva del Estado, y al mismo tiempo, fortalecer el principio garantista a favor del imputado.

ENTREVISTADOR: PARA QUE DIGA: 6. ¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?

ENTREVISTADO DIJO: En un Estado Constitucional de Derecho, existe la potestad de cualquier imputado de no colaborar con su propia condena o más precisamente a decidir si desea voluntariamente introducir alguna información al proceso. Esta posibilidad de optar libremente no es otra cosa que el ejercicio de su derecho a declarar, abstenerse a declarar o guardar silencio también llamado reserva de la declaración o defensa material pasiva regulada en el artículo 71.2.d) del NCPP y se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso

en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable. En consecuencia, el derecho a guardar silencio, es un derecho procesal que forma parte de una amplia gama de derechos, que el imputado tiene desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso penal.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?

ENTREVISTADO DIJO: El derecho a la no autoincriminación o a no declarar contra sí mismo, es un derecho con rango constitucional y como tal el imputado debe ser instruido de este derecho, que en derecho comparado también se le denomina el derecho a callar. Este derecho está ligado con el derecho a la defensa toda vez que si el imputado declara sobre el delito a investigar, puede incurrir en contradicciones o porque desconfía que no se está respetando la garantía constitucional del debido proceso. El derecho a la defensa es un derecho constitucional y en la justicia penal importa mucho el resguardo de las garantías constitucionales, que exige la naturaleza a la no autoincriminación y estos mecanismos están relacionados con la información sobre el derecho a guardar silencio, la presunción de no responsabilidad del silencio y la delimitación entre no incriminación y la propia confesión.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO DIJO:

Dentro de los derechos del imputado previstos en el NCPP está la facultad hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso. En caso de ausencia del abogado defensor, la justicia está obligada a proveerle de un abogado de oficio; sin embargo, en caso de ausencia del letrado, el imputado no tiene forma de evadir el interrogatorio sobre cargos formulados en su contra, por lo que se vería afectado el mismo proceso y ante ello cabría la figura de nulidad del proceso penal por indefensión.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA:9. ¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y como afecta las preguntas que contravienen esta garantía?

ENTREVISTADO DIJO:

Este derecho consiste en que nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra su propia persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Esta norma prevista en el NCPP consagra el principio de no autoincriminación reafirmando con ello el derecho constitucional de defensa y de la presunción de inocencia, a través del cual se prohíbe cualquier acto que perturbe o vicie la voluntad de declarar o de no hacerlo cuyo fundamento se basa en la dignidad de la persona y su ubicación en un Estado Constitucional de Derecho. Las preguntas que contravienen esta garantía afecta el debido proceso y el derecho del ciudadano de no colaborar con su propia condena o más precisamente a decidir si desea voluntariamente introducir alguna información al proceso. Esta posibilidad de optar libremente no es otra cosa que el ejercicio de su derecho a declarar, abstenerse a declarar o guardar silencio también llamado reserva de la declaración o defensa.

ENTREVISTADOR:PARA QUE DIGA:10. Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?

ENTREVISTADO DIJO:

La presunción de inocencia presupone un desplazamiento de la carga de la prueba hacia quien acusa, y como consecuencia lógica, no se puede exigir que quien tiene la condición de inculpado tenga la obligación de aportar elementos de prueba que lo lleven a su propia incriminación; dado a que no es objeto del proceso penal sino sujeto del mismo y como tal tiene el derecho a defenderse y hacerse oír y es precisamente en el interrogatorio, uno de los momentos procesales importantes, donde el inculpado se enfrentará a la administración de justicia y todo lo que quiera o no quiera declarar deberá ser tomado como un acto de autodefensa. En caso que en un interrogatorio el imputado haya declarado contra sí mismo, tiene la opción de la retractación, o sea el derecho de realizar una nueva declaración en cualquier estado del proceso, en virtud de su derecho a ser oído, por la cual se desdice total o parcialmente de la versión por la que se declaraba a sí mismo autor o participe de un hecho. En estos casos, deberá valorarse los motivos y las circunstancias que en su momento llevaron al imputado a autoincriminarse, pero también

deben analizarse las razones que lo indujeron a que posteriormente se vuelva contra sus dichos, analizando para ellos la validez y verosimilitud de cada declaración. Si el acusado manifiesta que la confesión ha sido el resultado del empleo de medios violentos, engañosos, etc., probándose tal circunstancia, obviamente va a prosperar la retractación.

ENTREVISTADOR: Gracias señor abogado por su colaboración a este importante estudio sobre la autoincriminación y el interrogatorio.

ENTREVISTADO: Que ocurrencia estoy para servirle gracias a usted.

ABOGADO B

ENTREVISTADOR: Buenos días señor Abogado, en esta oportunidad para formularle unas preguntas relacionado al principio de no autoincriminación y el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, por lo que se agradece por su participación en la presente entrevista.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 1. ¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?

ENTREVISTADO DIJO: “Todas aquellas preguntas que tratan de incriminar a un investigado, por ejemplo, las preguntas capciosas o repetitivas que inducen a error y contradicción en el imputado, dichas preguntas se deben de objetar de forma oportuna por el defensor diligente.”.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?

ENTREVISTADO DIJO: “La aplicación de dichas preguntas lesionan el derecho del investigado, porque le podría generar responsabilidad penal y porque a partir de ellos se le podría incriminar. Porque el imputado al entender mal la pregunta podría incriminarse.”

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 3. ¿Cómo impacta en la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO DIJO: “No le afecta al contrario le puede servir para esclarecer o declarar situaciones que no pudo hacerlo en su momento, lo afecta cuando de un testigo pasas a ser investigado”.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 4. ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación?

ENTREVISTADO DIJO: “En etapa de investigación puede afectar la realización de preguntas que podrán lesionar la no autoincriminación. Ya que en juicio oral se puede leer la declaración del imputado que no quiere declarar.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?

ENTREVISTADO DIJO:

La coacción es la violencia a que se le coloca a un imputado para que declare o diga algo que no quiere decir o que no corresponde a los hechos. Sin embargo, esa violencia puede ser física ejemplo la tortura. También está la coacción psicológica que consiste en presionar al imputado en su psique para que declare. Y por último, la coacción de carácter moral la que aplican los fiscales cuando le dicen al investigado que le podría ir mejor si declarar o que si no declara le perjudicaría penalmente. En realidad no lo afecta porque es un elemento de convicción prohibido que es invalido en etapa penal, sin embargo si el abogado no es diligente lo puede afectar en el sentido de que no es saneado.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 6.-¿ Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?

ENTREVISTADO DIJO:

“El interrogatorio se aplica siguiendo las técnicas propias en una persona investigada o detenida por delito, como es que esta ha cometido un hecho delictivo o no, su participación o su rol dentro una organización criminal, el guardar silencio en es un principio y mecanismo legal de defensa de toda persona, los efectos serian el grado de responsabilidad en los hechos acontecidos si al guardar silencio le va asegurar su inocencia o responsabilidad penal”.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?

ENTREVISTADO DIJO:

Porque tanto el principio de no autoincriminación como el derecho de defensa están relacionados al debido proceso. El hecho de no permitir tu incriminación también es un derecho o forma de defensa o autodefensa.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?

ENTREVISTADO DIJO:

La constitución, así como leyes vigentes, señala claramente que toda persona detenida por cualquier delito debe ser asesorada por abogado de su elección caso contrario los funcionarios responsables deben solicitar el abogado de oficio, cada persona está en su conciencia de aceptar o no un delito de reconocerlo pero en el transcurso de las investigaciones se va determinar las responsabilidades y su participación o no en un hecho acto delictivo.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 9. ¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y como afecta las preguntas que contravienen esta garantía?

ENTREVISTADO DIJO:

La constitución y los principios de la Ley penal están definidas claramente que un investigado o detenido por cualquier delito puede declarar su participación o inocencia en estos actos delictivos, si no es coaccionada declararse culpable contra sí mismo al interrogatorio no deberá responder si no se cuenta con las garantías necesarias para su declaración, lo que se estaría cometiendo delito de abuso de autoridad, delito de función por desobediencia.

ENTREVISTADOR PARA QUE DIGA: 10. Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?

ENTREVISTADO DIJO: Si se cuenta con las garantías necesarias para el interrogatorio en presencia de su abogado de su elección o de abogado de oficio con presencia del representante del ministerio público, el decir la verdad que permita el esclarecimiento de los actos delictivos y su participación o no, no afectaría en su responsabilidad penal,

Anexo N° 11

Tabla 1

Participantes de investigación y descripciones

Agentes	Descripción
Juez	Un juez especializado en derecho penal y procesal penal. Sobre preguntas del interrogatorio del procesado .No se parcializará .Con respeto de la norma supremas y las demás .
Fiscal	Un fiscal provincial en lo penal. Esta por lo general centrado en sí mismo. Con ideas enquistadas del sistema inquisitivo. Pregunta e interroga afectando la no autoincriminación
Abogado	Un letrado especialista en derecho procesal penal. Debe conocer las técnicas de la interrogación. Con capacidad para objetar preguntas prohibidas. Con formación axiológica y virtudes
Imputado	Persona que se le incrimina un hecho ilícito. Es afectada por el no respeto de la no autoincriminación

Tabla 2.

Estrategias de recolección de datos

Técnica	Descripción de la técnica	Instrumento	Descripción del instrumento	Sujetos
Entrevista	Es una forma de recolección de datos mediante la elaboración y ejecución de preguntas.	Guía de Entrevista	Es una formalidad es el aspecto material y formal es la entrevista planificada mediante una batería de preguntas con anticipación.	Juez Fiscal Abogado y Imputado
Observación	Es una forma de obtener información de la realidad y debe ser persistente y coherente con el objeto de estudio.	Guía de Observación Registro Aneecdótico o Diario de Campo	Sirve para registra los por menores de la realidad observable.	
Análisis Documental	Es una forma de obtener información de la realidad mediante la lectura y análisis de documentos.	Ficha de Análisis Documental		

Tabla 3.*Codificación de categoría, subcategoría e indicador 1*

Nº	Categoría	codificación
1	Principio de no autoincriminación	PN
Nº	Subcategoría	Codificación
1	Derecho de defensa	DD
2	Garantía	G
3	Culpabilidad	C
Nº	Indicador	Codificación
1.1	Guardar silencio	GS
1.2	Derecho a un abogado defensor	DA
2.1	No declarar contra sí mismo	ND
3.1	Capacidad física , Psicológica y Moral	FPM

Tabla 4.*Codificación de categoría, subcategoría e indicador 2*

Nº	Categoría	codificación
2	Interrogatorio del imputado	II
Nº	Subcategoría	Codificación
1	Pregunta	P
2	Declaración	D
3	Imputado	I
Nº	Indicador	Codificación
1.1	Preguntas prohibida	PP
2.1	Prohibición de ampliar declaración	PA
2.2	Nos ser coaccionado psicológicamente, físicamente para declarar	PF

Anexo N° 12

Tabla 10.

Reducción de datos y generación de subcategorías (categoría 1 El interrogatorio del imputado)

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategorías	Códigos
Juez A	1.-¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?	El derecho a la no autoincriminación está referida al debido proceso, en el cual se encuentra incurso el derecho a la defensa, la cual la podemos encontrar dentro del artículo IX del Título preliminar del CPP cuando establece en el inciso 2) “nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo,...” siendo así, no podrán efectuarse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas ni ninguna otra que pueda ocasionar coacción o arbitrariedad.	-Debido proceso -Derecho de defensa	DP DD
	2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?	Por cuanto la declaración del imputado debe ser libre, y sin ningún tipo de presión, es por ello que si desea puede abstenerse a declarar.	- Abstenerse a declarar -Libre Presión.	AD L P
	3. ¿Cómo impacta el La prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?	“La ampliación de su declaración está sujeta a la determinación del imputado quien ampliará su declaración en los términos que él considera, por consiguiente su derecho a la no autoincriminación no se ve afectada.	Potestad del imputado	PI
	4. ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación?	Si bien corresponde aplicación de diferentes principios tanto en la investigación preparatoria como en el juicio oral, su declaración es libre, sin presión alguna es por ello que mi postura es declarar considerándola como una entrevista y no como interrogatorio.	Entrevista	E
	5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	Puesto que el CPP aplica la ley Miranda, como derechos que le asiste al investigado.	Ley Miranda	LM
Juez B	1.-¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?	Cuando se pregunta al imputado, si Ud; se declara culpable o inocente .Cuando se pregunta si ud.tiene conocimiento que un familiar participó en un hecho ilícito.	-culpable	C
	2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas	Porque puede distraer o confundir al imputado	-Distraer -confundir	D C

	afectan el derecho a la no autoincriminación?			
	3. ¿Cómo impacta el La prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?	El juez en la búsqueda de la verdad en el proceso puede solicitar ampliar la declaración del imputado , siempre y cuando, se hayan admitido nuevos medios de prueba.	-Verdad -Nuevos medios probatorios	V NMP
	4. ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación ?	Si acepta declarar el imputado o acusado debe realizarse un interrogatorio directo, ésta prohibido las preguntas repetidas, capciosas o sugestivas.	-Repetidas -Capciosas -sugestivas	R CP SG
	5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	Vulnera el derecho a la no autoincriminación, por lo que, al fiscal corresponde obtener una declaración libre u objetiva.	Objetiva libre	OJ LB
Fiscal A	1.-¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?	La autoincriminación está sujeta o supeditada a alguna condición porque hay personas que se auto inculpan con la finalidad de salvar la responsabilidad de otras personas que pueden ser amigos o familiares ,que para no perjudicar a los amigos o familiares ellos se auto inculpan de cualquier ilícito que no hayan cometido, no obstante que no han cometido ellos indicar que son responsables de la comisión de ese ilícito penal	-condición	CD
	2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?	Afectan al principio de la no autoincriminación , cuando una persona se considera que no es responsable del hecho por la cual se le está investigando las preguntas sugestivas afectan al derecho de que no tengan clara lo que se le está preguntando , porque debe tenerse en cuenta la naturaleza o el grado de preparación de la persona que está siendo interrogada, porque si una persona que no tiene mucha preparación con las preguntas sugestivas se le puede hacer incurrir en error ,por eso que deben ser unas preguntas claras , precisas y objetivas para que la persona pueda entender las preguntas siendo de esa naturaleza no se afectaría ningún derecho.	Naturalez- preparación	N P
	3. ¿Cómo impacta el La prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?	Puede afectar, en cuanto, si la persona que está declarando ha declarado la totalidad de los hechos como han ocurrido, entonces se le afectaría si se le hace una ampliación. Si él (IMPUTADO) considera que ya declaró todo, que no tiene más que declarar al respecto ,lo afectaría en que podría pensar que no se le ha creído lo que está declarando, por eso que está pidiendo una ampliación. Entonces, lo va a someter a una duda, respecto a lo que ha referido anteriormente, él considera que lo que ha referido primero, es lo que ha ocurrido en su totalidad; pero si hay una ampliación entonces va a crear una duda, que es lo que quiere el que me está interrogando de que yo declare algo que no ha ocurrido, eso lo que se debe tener en cuenta.	Credibilidad Duda	CD DA

	4. ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación ?	El juicio oral es muy difícil que se puedan hacer ese tipo de preguntas que afecten a la no autoincriminación, claro porque estaría redundando cuando se hace unas preguntas que ya están claras durante todo el proceso de investigación si ya están claras y hace una pregunta va a redundar y podría observarse esa pregunta que se está haciendo porque ya está clara la situación y no habría nada que aclarar.	Redundan do	RO
	5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	El imputado en principio no debe ser coaccionado debe obtenerse una declaración de una manera natural sin ninguna presión porque también el abogado o el juez puede objetar también la presión que está efectuando el fiscal hacia el procesado eso lo que se debe tomar en cuenta	Natural Objetar	N OJ
Fiscal B	1.-¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?	Si claro existen preguntas que afectan la autoincriminación , por ejemplo, si usted se considera responsable del hecho que se le atribuye?	responsabl e hecho	R H
	2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?	Porque evidentemente no son claras y afectan no solo el principio de no autoincriminación, sino además el derecho de defensa.	No claras Derecho de defensa	NC DD
	3. ¿Cómo impacta el La prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?	No para nada afecta al contrario lo favorece si es que debe o considera que le falta decir algo más en el ejercicio de su defensa.	Favorece Defensa	F D
	4. ¿Cómo afecta en la etapa de investigación y juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación ?	Si lo respetan al dejarlo expresarse libremente tanto en juicio como en la investigación. Asimismo , se puede advertir que los investigados no están bien asesorados al respecto y se declaran inmediatamente responsables. Ese es el principal problema que veo.	Asesoría Abogado.	A AB
	5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	No se debe coaccionar al imputado para nada , no cabe algún tipo de presión al respecto.	Presiona.	P
Abogado A	1	. Así, en los pliegos interrogatorios, no se puede realizar preguntas capciosas o tendenciosas, preguntas indirectas, confusas, sugestivas ni cualquier otra que pueda inducir a error o engaño; ello en cumplimiento a un deber de moralidad en el proceso.	Capciosas Tendencio sas Indirectas sugestivas	CP TO IS SG
	2	La garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos no legitimados como el hecho de realizar preguntas confusas, sugestivas o capciosas; en consecuencia si se emplean estos argumentos no válidos, se afecta el derecho a la no autoincriminación que tiene el imputado y que puede devenir en	Garantía Validez Derecho constituci onal	G V DC

		afectación a sus derechos constitucionales de libertad e integridad personal.		
	3	La prohibición de ampliar la declaración afecta los derechos tutelados del imputado, en la medida que no podría ejercer el derecho de rectificación ante una declaración forzada o inducida por una interrogación capciosa y tendenciosa.	Tutelados Inducida	T IA
	4	Solo él determinará lo que quiere o lo que no le interesa declarar, lo que tendrá que hacer de manera voluntaria y libre. Ello afecta en todo sentido, el principio acusatorio por cuanto no se brindan las garantías procesales respectivas al imputado.	Voluntaria Libre Garantía	V L G
	5	La coacción en el interrogatorio afectan los derechos constitucionales del imputado, así como los derechos que devienen de tratados internacionales a la no autoincriminación.	Tratados Constitucionales	T C
Abogado B	1	las preguntas capciosas o repetitivas que inducen a error y contradicción en el imputado, dichas preguntas se deben de objetar de forma oportuna por el defensor diligente	Capciosas Repetitivas Error contradicción	CP R E C
	2	La aplicación de dichas preguntas lesiona el derecho del investigado, porque le podría generar responsabilidad penal y porque a partir de ellos se le podría incriminar. Porque el imputado al entender mal la pregunta podría incriminarse	Responsabilidad Incriminar	R I
	3	No le afecta al contrario le puede servir para esclarecer o declarar situaciones que no pudo hacerlo en su momento, lo afecta cuando de un testigo pasas a ser investigado”.	Esclarecer	E
	4	En etapa de investigación puede afectar la realización de preguntas que podrán lesionar la no autoincriminación. Ya que en juicio oral se puede leer la declaración del imputado que no quiere declarar	Leer Declaración	L D
	5	La coacción es la violencia a que se le coloca a un imputado para que declare o diga algo que no quiere decir o que no corresponde a los hechos. Sin embargo, esa violencia puede ser física ejemplo la tortura. También está la coacción psicológica que consiste en presionar al imputado en su psique para que declare. Y por último, la coacción de carácter moral la que aplican los fiscales cuando le dicen al investigado que le podría ir mejor si declara o que si no declara le perjudicaría penalmente. En realidad no lo afecta porque es un elemento de convicción prohibido que es invalido en etapa penal, sin embargo si el abogado no es diligente lo puede afectar en el sentido de que no es saneado	Violencia Física Psicológica Moral	V F P M

Tabla 11.*Reducción de datos y generación de subcategorías (categoría 1 Principio de no autoincriminación)*

Entrevistado	Pregunta	Respuesta textual	Subcategorías	Códigos
Juez A	6. ¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?	Debe estar dirigido en forma libre ,clara, y sencilla para que si desea pueda responder a la imputación que se le formula así como a los elementos de convicción que considere que puedan sustentar su dicho. Los efectos de no prestar declaración es neutro vale decir no puede ser considerado ni positivo ni negativo ante una interrogante que se le efectuara.	Neutro	NO
	7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?	Está dirigido sobre el derecho de defensa tanto material como técnica, en el entendido de responder a la imputación que se le efectúa, comprendido en el artículo 8° de la CIDH y artículo 139.14 de la Constitución Política del Estado	Derecho de defensa Defensa material defensa técnica.	DD DM DT
	8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?	Es importante la presencia del defensor, sobre todo por contar con la defensa técnica quien velará por los derechos que le asiste al imputado en cuanto a declarar o no efectuarlo.	Defensa técnica	DT
	9. ¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y como afecta las preguntas que contravienen esta garantía?	Puesto que está dirigido a si desea hacerlo a defenderse de una imputación, por consiguiente el ente investigador deberá de tener los elementos de convicción o de prueba según el estadio que se encuentre el proceso penal, para que pueda responder de las afirmaciones que le incrimina el Ministerio Público.	Elementos de convicción	EC
	10. Cómo afecta el declarar contra uno mismo (aceptando los cargos) en un interrogatorio?	Si declara el imputado aceptando los cargos (al parecer esa es la pregunta) sólo deviene a ser referencial, la cual deberá de tenerse actos de investigación o de prueba que lo incriminen es por ello que primero se investiga y se acopian los elementos que lo incriminan para luego proceder a solicitar si desea declarar o no.	referencial investiga	R I
Juez B	6.¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?	Dándole a entender que si no colabora con la administración de justicia, estaría obstruyendo con la investigación, no invalida declaraciones anteriores, sino rige para adelante.	Obstruyen	OB
	7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?	Porque el imputado no está obligado a autoincrementarse .No está obligado a confesarse autor del delito ni a declarar contra sí, puede excusarse.	Confesar Excusarse	CF EX
	8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?	Esa declaración a nivel preliminar podría ser útil , pero a nivel de juicio oral , sería una prueba ilícita o ineficaz .No tendría valor probatoria.	Prueba ilícita	PI

	9. ¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y cómo afecta las preguntas que contravienen esta garantía?	Es un derecho fundamental, por ende se debe respetar su dignidad y su libertad. Afectan al debido proceso.	Dignidad Libertad debido proceso	DD LD DP
	10. Cómo afecta el declarar contra uno mismo (aceptando los cargos) en un interrogatorio?	Si el imputado, refiere libremente que va a declarar , entonces corresponde instruir sobre los alcances de los hechos que se le atribuye , calificación jurídica y derechos que la ley le otorga. En conclusión se le debe informar.	Informar	IR
Fiscal A	6.¿ Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?	El efecto es que el imputado puede recortar sus propio derecho, guardar silencio quiere decir , no quiere decir que está aceptando los hechos sino que no va a tener la oportunidad de aclarar cualquier circunstancia que lo implique en la comisión de ese delito	Oportunid ad de aclarar.	OA
	7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?	Si la persona que está siendo procesada ejerce debidamente su derecho de defensa entonces prácticamente ya está dejando de lado la autoincriminación porque no me auto inculpo porque no soy responsable del hecho por eso que estoy ejerciendo mi derecho de defensa para aclarar al juez que va hacer el que va a determinar mi situación jurídica de cómo ha sido mi participación en la investigación que se está efectuando	derecho de defensa autoinculp ación.	DD AI
	8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?	El imputado debe de estar siempre acompañado de su abogado defensor, si no está acompañado esa declaración no vale estaría afectando el derecho de defensa, porque así sea un abogado que venga siendo procesado es necesario su derecho de defensa para que vea de otro ángulo como va a defenderse en el hecho que se le está imputando, en ese sentido es necesario la presencia del abogado defensor	No vale Defensor.	NV DR
	9. ¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y cómo afecta las preguntas que contravienen esta garantía?	Esta pregunta tiene relación con el principio de no autoincriminación que consiste en no declarar contra uno mismo y afecta porque se podría generar responsabilidad en el imputado.	Respon sabilidad	RD
	10. Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio	Afecta por cuanto si te atribuyes una responsabilidad de carácter penal que acarrea una sanción, sin embargo ese autoinculpación debe estar corroborada con otros elementos de convicción.	Corrobor da Elementos de convicció n.	CA EC
Fiscal B	6.¿ Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?	Guardar silencio no se le puede tomar como negativo o positivo porque es un derecho de carácter constitucional.	Derecho constituci onal, neutro	DC NO
	7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?	En realidad su relación es antagónica, porque la autoincriminación vulnera el derecho eficaz a la defensa del imputado.	Antagónico	AG
	8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del	Si afecta por que el imputado tiene su derecho constitución a la defensa y el letra debe estar presente para que tenga valor dicha declaración del imputado. Es más del 100% de abogados defensores un 10 % si	Abogado Valor	AB VR

	imputado y principio de no autoincriminación?	conocen y han expuesto debidamente el principio de no autoincriminación.		
	9. ¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y cómo afecta las preguntas que contravienen esta garantía?	En realidad este derecho tiene relación con el principio de no autoincriminación y las preguntas que afectan esta son todo aquello que genera una indebida declaración al imputado.	INDEBIDA	IN
	10. Cómo afecta el declarar contra uno mismo en un interrogatorio.	Afecta su derecho constitucional a la presunción de inocencia. Y sobre todo a un debido proceso.	Presunción de inocencia Debido proceso	PI DP
Abogado A	6	se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constricción o compulsión alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable	Inactividad Culpable Confesarse	I C C
	7	El derecho a la defensa es un derecho constitucional y en la justicia penal importa mucho el resguardo de las garantías constitucionales, que exige la naturaleza a la no autoincriminación y estos mecanismos están relacionados con la información sobre el derecho a guardar silencio, la presunción de no responsabilidad del silencio y la delimitación entre no incriminación y la propia confesión.	Derecho Constitucional Garantías	
	8	En caso de ausencia del letrado, el imputado no tiene forma de evadir el interrogatorio sobre cargos formulados en su contra, por lo que se vería afectado el mismo proceso y ante ello cabría la figura de nulidad del proceso penal por indefensión.	Nulidad	N
	9	Este derecho consiste en que nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra su propia persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	Culpabilidad Derecho Guardar silencio	C D GS
	10	En caso que en un interrogatorio el imputado haya declarado contra sí mismo, tiene la opción de la retractación, o sea el derecho de realizar una nueva declaración en cualquier estado del proceso, en virtud de su derecho a ser oído, por la cual se desdice total o parcialmente de la versión por la que se declaraba a sí mismo autor o participe de un hecho.	Retractación	R
Abogado B	6	, el guardar silencio en es un principio y mecanismo legal de defensa de toda persona, los efectos serian el grado de responsabilidad en los hechos acontecidos si al guardar silencio le va asegurar su inocencia o responsabilidad penal.	Grado de responsabilidad	GR
	7	Porque tanto el principio de no autoincriminación como el derecho de defensa están relacionados al debido proceso. El hecho de no permitir tu incriminación también es un derecho o forma de defensa o autodefensa.	Debido proceso	DP

8	La Constitución, así como leyes vigentes, señala claramente que toda persona detenida por cualquier delito debe ser asesorada por abogado de su elección caso contrario los funcionarios responsables deben solicitar el abogado de oficio, cada persona está en su conciencia de aceptar o no un delito de reconocerlo pero en el transcurso de las investigaciones se va determinar las responsabilidades y su participación o no en un hecho acto delictivo.	Abogado Responsa bilidad	A R
9	La constitución y los principios de la Ley penal están definidas claramente que un investigado o detenido por cualquier delito puede declarar su participación o inocencia en estos actos delictivos, si no es coaccionada declararse culpable contra sí mismo al interrogatorio no deberá responder si no se cuenta con las garantías necesarias para su declaración, lo que se estaría cometiendo delito de abuso de autoridad, delito de función por desobediencia	Coacción Culpable Garantías	C C G
10	las garantías necesarias para el interrogatorio en presencia de su abogado de su elección o de abogado de oficio con presencia del representante del ministerio público, el decir la verdad que permita el esclarecimiento de los actos delictivos y su participación o no, no afectaría en su responsabilidad penal	Abogado Ministerio Publico Verdad	A MP V

Anexo N° 13

Tabla 12.

Matriz de triangulación de Juez

Objetivo específicos	Preguntas	Juez 1	Juez 2	Comparación		Interpretación de jueces
				Semejanzas	Diferencias	
1. Describir el impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado? ¿Considera que se ejerce violencia psicológica o física en el interrogatorio del imputado?	Puesto que el CPP aplica la ley Miranda, como derechos que le asiste al investigado.	Vulnera el derecho a la no autoincriminación, por lo que, al fiscal corresponde obtener una declaración libre u objetiva.	Vulnera el derecho a la no autoincriminación en concordancia con la ley miranda.		La presión y coacción vulnera la no autoincriminación y corresponde a abogados y juez objetar la presión o coacción.
2. Explicar el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019	2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?	2.-Por cuanto la declaración del imputado debe ser libre, y sin ningún tipo de presión, es por ello que si desea puede abstenerse a declarar.	2.-Porque puede distraer o confundir al imputado.		Tiene que ser libre y sin ninguna presión; por otro lado ese tipo de preguntas pueden confundir o distraer.	Las preguntas sugestivas, confusas afectan porque puede generar confusión o distraer al imputado
	3. ¿Cómo impacta el la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?	3.- Está sujeta a la determinación del imputado quien ampliará su declaración en los términos que él considera, por consiguiente su derecho a la no autoincriminación no se ve afectada	3.- El juez en la búsqueda de la verdad en el proceso puede solicitar ampliar la declaración del imputado, siempre y cuando, se hayan admitido nuevos medios de prueba		Está sujeta al imputado y por lo cual no se ve afectado su derecho; el juez puede solicitar la ampliación	La prohibición de ampliar declaración no afecta el principio a la no autoincriminación, la decisión es del imputado o del juez..
	1.-¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?	1.- está referida al debido proceso, en el cual se encuentra incurso el derecho a la defensa, l artículo IX del Título	1.-Cuando se pregunta al imputado, si se declara culpable o	Nadie esta obligado o inducido a reconocer culpabilidad contra sí mismo.Cuan		Las preguntas que efectan el principio de no autoincriminación son

		preliminar del CPP cuando inciso 2) “nadie puede ser obligado a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo,...” siendo así, no podrán efectuarse preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas ni ninguna otra que pueda ocasionar coacción o arbitrariedad.	inocente .Cuando se pregunta si ud.tiene conocimiento que un familiar participó en un hecho ilícito.	do se le pregunta si se declara culpable o inocente. preguntas ambiguas, capciosas o sugestivas ni ninguna otra que pueda ocasionar coacción o arbitrariedad .	las inducen a reconocer culpabilidad en uno mismo.preguntas ambiguas capciosas o sugestivas o que coaccione.
4.-	En la investigación preparatoria como en el juicio oral, su declaración es libre, sin presión alguna es por ello que mi postura es declarar considerándola como una entrevista y no como interrogatorio.	Si acepta declarar el imputado o acusado debe realizarse un interrogatorio directo, prohibido preguntas repetidas, capciosas o sugestivas.	Tanto en investigación preparatoria como en juicio oral la declaración del imputado debe tomarse como entrevista y no como interrogatorio.	En investigación preparatoria como en juicio oral la declaración del imputado debe tomarse como entrevista y no como interrogatorio.	
3. Describir el impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	6.¿ Cómo se aplica en el interrogatorio de que el imputado pueda guardar silencio?	si desea pueda responder a la imputación que se le formula así como a los elementos de convicción que considere que puedan sustentar su dicho. Los efectos de no prestar declaración es neutro vale decir no puede ser considerado ni positivo ni negativo ante una interrogante que se le efectuara.	Dándole a entender que si no colabora con la administración de justicia, estaría obstruyendo con la investigación, no invalida declaraciones anteriores, sino rige para adelante.	El no declarar es neutro no es considerado ni negativo ni positivo;pero no invalida declaraciones anteriores.	El hecho de guardar silencio por el imputado es neutro porque no puede ser considerado ni positivo ni negativo.No invalida declaraciones anteriores

9	Puesto que está dirigido a si desea hacerlo a defenderse de una imputación, por consiguiente el investigador deberá de tener los elementos de convicción o de prueba según el estadio que se encuentre el proceso penal, para que pueda responder de las afirmaciones que le incrimina el Ministerio Público.	Es un derecho fundamental, por ende se debe respetar su dignidad y su libertad. Afectan al debido proceso.	Tiene relación la decisión de abstenerse a declarar y es importante que se debe tener los elementos de convicción suficiente para que el imputado pueda responder sobre esas afirmaciones.	Tiene relación la decisión de abstenerse a declarar y es importante que se debe tener los elementos de convicción suficiente para que el imputado pueda responder sobre esas afirmaciones.	
4. Explicar el impacto de la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?	Está dirigido sobre el derecho de defensa tanto material como técnica, en el entendido de responder a la imputación que se le efectúa, comprendido en el artículo 8º de la CIDH y artículo 139.14 de la Constitución Política del Estado	Porque el imputado no está obligado a autoincrementarse. No está obligado a confesarse autor del delito ni a declarar contra sí, puede excusarse	Por que está relacionado con el derecho de defensa en el entendido que no está obligado a declarar contra si mismo	Existe relación entre la no autoincriminación y el derecho de defensa porque el imputado no está obligado a declarar contra sí mismo ni autoincriminarse.
	8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?	Es importante la presencia del defensor, sobre todo por contar con la defensa técnica quien velará por los derechos que le asiste al imputado en cuanto a declarar o no efectuarlo.	Esa declaración a nivel preliminar podría ser útil, pero a nivel de juicio oral, sería una prueba ilícita o ineficaz. No tendría valor probatoria.	Es importante la presencia de la defensa técnica, porque de lo contrario esa declaración no tendría valor probatorio.	La declaración del imputado sin presencia de su defensa técnica no tiene valor probatorio ; pero si podría ser útil a nivel preliminar acarreando algún tipo de

Anexo N° 14

Tabla 13.

Matriz de triangulación de fiscales

Objetivo específicos	Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	Comparación		Interpretación de fiscales
				Semejanzas	Diferencias	
1. Describir el impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	no debe ser coaccionado debe obtenerse una declaración de una manera natural sin ninguna presión porque también el abogado o el juez puede objetar	No se debe coaccionar al imputado para nada , no cabe algún tipo de presión al respecto.	No debe ser coaccionada el imputado no cabe ningun tipo de presión.		Sobre la coaccion en el interrogatorio no se debe dar , sobre todo ningun tipo de presión ni físico, psicológico .
2. Explicar el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019	1.-¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?	está sujeta o supeditada a alguna condición porque hay personas que se auto inculpan con la finalidad de salvar la responsabilidad de otras personas	Si claro existen preguntas que afectan la autoincriminación , por ejemplo, si usted se considera responsable del hecho que se le atribuye?		La no autoincriminación está sujeta a condición;entre las preguntas que afectan a la noautoincriminación están por ejemplo cuando se ¿usted se considera responsable del hecho que se le atribuye?	Sobre las preguntas que afectan a la noautoincriminación , si existen preguntas que afecta este principio , por ejemplo si usted se considera responsable del hecho que se le atribuye
	2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?	las preguntas sugestivas afectan al derecho de que no tengan clara lo que se le está preguntando , porque si una persona que no tiene mucha preparación con las preguntas sugestivas se le puede hacer incurrir en error	Porque evidentemente no son claras y afectan solo el principio de autoincriminación, sino además el derecho de defensa.	Afectan al derecho de noautoincriminación , sino también el derecho de defensa, no son claras e inducen a error.		La preguntas confusas , sugestivas afectan a la noautoincriminación , porque no son claras e inducen a error ; pero , también porque afecta el derecho de defensa.

		,por eso que deben ser unas preguntas claras , precisas y objetivas			
3.	¿Cómo impacta el la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?	Puede afectar, en cuanto, si la persona que está declarando ha declarado la totalidad de los hechos como han ocurrido, entonces se le afectaría si se le hace una ampliación. Si él (IMPUTADO) considera que ya declaró todo, que no tiene más que declarar al respecto ,lo afectaría en que podría pensar que no se le ha creído lo que está declarando, por eso que está pidiendo una ampliación. Entonces, lo va a someter a una duda, respecto a lo que ha referido anteriormente, él considera que lo que ha referido primero, es lo que ha ocurrido en su totalidad; pero si hay una ampliación entonces va a crear una duda, que es lo que quiere el que me está interrogando de que yo declare algo que no ha ocurrido,.	No para nada afecta al contrario lo favorece si es que debe o considera que le falta decir algo más en el ejercicio de su defensa.	Lo afecta en el sentido que va ha crear duda ; sin embargo, no lo afecta .	Sobre el impacto de la prohibición de ampliar declaración los entrevistados no concuerdan por que uno considera que afecta por crea duda ; mientras que el segundo aduce que no afecta, sino por el contrario lo favorece.
4		El juicio oral es muy difícil que se puedan hacer ese tipo de preguntas que afecten a la no	Si lo respetan al dejarlo expresarse libremente tanto en juicio	En juicio oral es difícil que se hagan ese tipo de	

		autoincriminación, claro porque estaría redundando cuando se hace unas preguntas que ya están claras durante todo el proceso de investigación si ya están claras y hace una pregunta va a redundar y podría observarse esa pregunta que se está haciendo porque ya está clara la situación y no habría nada que aclarar.	como en la investigación. Asimismo, se puede advertir que los investigados no están bien asesorados al respecto y se declaran inmediatamente responsables. Ese es el principal problema que veo.	preguntas. Por que estaría redundando y las partes podría objetar la pregunta. Se puede advertir que lo imputados no están bien asesorado y se declaran inmediatamente su responsabilidad.	
3. Describir el impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	6.¿ Cómo se aplica en el interrogatorio de que el imputado pueda guardar silencio?	El efecto es que el imputado puede recortar sus propio derecho, guardar silencio quiere decir, no quiere decir que está aceptando los hechos sino que no va a tener la oportunidad de aclarar cualquier circunstancia que lo implique en la comisión de ese delito	Guardar silencio no se le puede tomar como negativo o positivo porque es un derecho de carácter constitucional.	Se puede recortar su propio derecho .Sin embargo, es neutro ,porque es un derecho constitucional.	Sobre el impacto de guardar silencio , significa que no tiene efecto ni negativo , ni positivo ,es decir que es neutro Por que es un derecho constitucional.
	9	Esta pregunta tiene relación con el principio de no autoincriminación que consiste en no declarar contra uno mismo y afecta porque se podría generar responsabilidad en el imputado.	En realidad este derecho tiene relación con el principio de no autoincriminación y las preguntas que afectan esta son todo aquello que genera una indebida declaración al imputado.	Afecta porque podría generar responsabilidad en el imputado y una indebida declaración en el imputado.	Se concuerda que el impacto de clarar contra uno mismo afecta . porque podría generar responsabilidad en el imputado y una indebida declaración en el imputado.
4. Explicar el impacto de la no presencia del abogado defensor	7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado	Si la persona que está siendo procesada ejerce debidamente su derecho de defensa entonces	Porque el imputado no está obligado a autoincrementarse .No está	Al ejercer su derecho de defensa o excusarse deja de lado	El principio de no autoincriminación está relacionado

<p>en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete,2019.</p>	<p>con el derecho a la defensa?</p>	<p>prácticamente ya está dejando de lado la autoincriminación porque no me auto inculpo porque no soy responsable del hecho por eso que estoy ejerciendo mi derecho de defensa para aclarar al juez que va hacer el que va a determinar mi situación jurídica de cómo ha sido mi participación en la investigación que se está efectuando</p>	<p>obligado a la confesarse autor del delito ni a declarar contra sí, puede excusarse.</p>	<p>la autoincrimn ación.</p>	<p>con el derecho de defensa porque al ejercer su derecho de defensa o excusarse el imputado deja de lado la autoincriminación.</p>
<p>8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?</p>	<p>El imputado debe de estar siempre acompañado de su abogado defensor, si no está acompañado esa declaración no vale estaría afectando el derecho de defensa, porque así sea un abogado que venga siendo procesado es necesario su derecho de defensa para que vea de otro ángulo como va a defenderse en el hecho que se le está imputando, en ese sentido es necesario la presencia del abogado defensor</p>	<p>Esa declaración a nivel preliminar podría ser útil , pero a nivel de juicio oral , sería una prueba ilícita o ineficaz .No tendría valor probatoria.</p>	<p>La ausencia del defensor invalida la declaración.</p>	<p>Sin embargo , a nivel preliminar podría ser útil</p>	<p>En cuanto a la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio invalida la declaración del imputado, Sin embargo, a nivel preliminar podría ser útil.</p>

Anexo N°15

Tabla 14.

Matriz de triangulación de abogados

Objetivo específicos	Preguntas	abogado 1	abogado 2	Comparación		Interpretación de abogados
				Semejanzas	Diferencias	
1. Describir el impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	La coacción en el interrogatorio afectan los derechos constitucionales del imputado, así como los derechos que devienen de tratados internacionales a la no autoincriminación.	Es la violencia a que se le coloca a un imputado para que declare o diga algo que no quiere decir o que no corresponde a los hechos. Puede ser física ejemplo la tortura. También está la coacción psicológica que consiste en presionar al imputado en su psique para que declare. Y por último, la coacción de carácter moral la que aplican los fiscales cuando le dicen al investigado que le podría ir mejor si no declara le perjudicaría penalmente. En realidad no lo afecta porque es un elemento de convicción prohibido que es invalido en etapa penal, sin embargo si el abogado no es diligente lo puede afectar en el sentido de que no es saneado		Si afectan los derechos fundamentales especialmente a la no autoincriminación. Por otro lado, no afectan porque sería nulo o invalido como medio probatorio porque es prohibido.	Respecto al impacto de la coacción se puede establecer que los entrevistados no han concordado en el sentido que Si afectan los derechos fundamentales especialmente a la no autoincriminación. Por otro lado, no afectan porque sería nulo o invalido como medio probatorio
2. Explicar el impacto de la aplicación de preguntas	1.-¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no	. Así, en los pliegos interrogatorios, no se puede realizar	las preguntas capciosas o repetitivas que inducen a error y contradicción en	Las preguntas que afectan el derecho		Sobre el imapcto de la aplicacon de preguntas prohibidas en

prohibidas en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019	autoincriminación?	preguntas capciosas o tendenciosas, preguntas indirectas, confusas, sugestivas ni cualquier otra que pueda inducir a error o engaño; ello en cumplimiento a un deber de moralidad en el proceso.	el imputado, dichas preguntas se deben de objetar de forma oportuna por el defensor diligente	de no autoincriminación pueden ser capciosas, indirectas, confusas, repetitivas, que inducen a error o engaño	el interrogatorio se puede apreciar que Las preguntas que afectan el derecho de no autoincriminación pueden ser capciosas, indirectas, confusas, repetitivas, que inducen a error o engaño. Estas afectan
2. ¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?	La garantía de la no autoincriminación, no comprende la realización de actos no legitimados como el hecho de realizar preguntas confusas, sugestivas o capciosas; en consecuencia si se emplean estos argumentos no válidos, se afecta el derecho a la no autoincriminación que tiene el imputado y que puede devenir en afectación a sus derechos constitucionales de libertad e integridad personal.	La aplicación de dichas preguntas lesiona el derecho del investigado, porque le podría generar responsabilidad penal y porque a partir de ellos se le podría incriminar. Porque el imputado al entender mal la pregunta podría incriminarse	Afectan las preguntas sugestivas confusas el derecho de no autoincriminación porque es una garantía su prohibición porque son elementos no válidos.	porque es una garantía su prohibición porque son elementos no válidos. Sobre el impacto de la prohibición de ampliar declaración se han dado información contradictoria. Por un lado, afecta el derecho porque no se podría rectificar de su dicho. Por otro lado no afecta al contrario lo favorece porque puede explicar lo	
3. ¿Cómo impacta el la prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?	La prohibición de ampliar la declaración afecta los derechos tutelados del imputado, en la medida que no podría ejercer el derecho de rectificación ante una declaración	No le afecta al contrario le puede servir para esclarecer o declarar situaciones que no pudo hacerlo en su momento, lo afecta cuando de un testigo pasas a ser investigado”.	Sobre el impacto de la prohibición de ampliar declaración se han dado información contradictoria. Por un lado, afecta el derecho	que no pudo en primer momento. Al imputado le corresponde determinar si declara o no. En cambio, en juicio oral si no se somete al interrogatorio	

		forzada o inducida por una interrogación capciosa y tendenciosa.		porque no se podría rectificar de su dicho. Por otro lado no afecta al contario lo favorece porque puede explicar lo que no pudo en primer momento.	se leen sus declaraciones anteriores.
4		Solo él determinará lo que quiere o lo que no le interesa declarar, lo que tendrá que hacer de manera voluntaria y libre. Ello afecta en todo sentido, el principio acusatorio por cuanto no se brindan las garantías procesales respectivas al imputado.	En etapa de investigación puede afectar la realización de preguntas que podrán lesionar la no autoincriminación. Ya que en juicio oral se puede leer la declaración del imputado que no quiere declarar	Al imputado le corresponde determinar si declara o no. En cambio, en juicio oral si no se somete al interrogatorio se leen sus declaraciones anteriores.	
3. Describir el impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	6.¿ Cómo se aplica en el interrogatorio de que el imputado pueda guardar silencio?	se ejerce precisamente con la inactividad del sujeto sobre el que recae o puede recaer una imputación, quien, en consecuencia, puede optar por defenderse en el proceso en la forma que estime más conveniente para sus intereses, sin que en ningún caso pueda ser forzado o inducido, bajo constrictión o compulsión	el guardar silencio en es un principio y mecanismo legal de defensa de toda persona, los efectos serian el grado de responsabilidad en los hechos acontecidos si al guardar silencio le va asegurar su inocencia o responsabilidad penal	El guardar silencio es un mecanismo de defensa del imputado, que se aplica con la inactividad del sujeto.	Sobre el derecho de guardar silencio se puede advertir que se concuerda en señalar que es un mecanismo de defensa y se aplica con la inactividad del sujeto. Porque nadie puede ser obligado o inducido a reconocer culpabilidad contra su persona, se debe respetar

		alguna a declarar contra sí mismo o a confesarse culpable		las garantías mínimas para un interrogatorio.	
9	nadie puede ser obligado o inducido a declarar o reconocer culpabilidad contra su propia persona, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.	La constitución y los principios de la Ley penal están definidas claramente que un investigado o detenido puede declarar su participación o inocencia en estos actos delictivos, si no es coaccionada declararse culpable contra sí mismo al interrogatorio no deberá responder si no se cuenta con las garantías necesarias para su declaración, lo que se estaría cometiendo delito de abuso de autoridad, delito de función por desobediencia	Nadie puede ser obligado o inducido a reconocer culpabilidad contra su persona, se debe respetar las garantías mínimas para un interrogatorio.		
4. Explicar el impacto de la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	7. ¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?	El derecho a la defensa es un derecho constitucional y en la justicia penal importa mucho el resguardo de las garantías constitucionales, que exige la naturaleza a la no autoincriminación y estos mecanismos están relacionados con la información sobre el derecho a guardar silencio, la	Porque tanto el principio de no autoincriminación como el derecho de defensa están relacionados al debido proceso. El hecho de no permitir tu incriminación también es un derecho o forma de defensa o autodefensa.	El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación están relacionados porque es un derecho constitucional, una garantía, con la información al derecho a guardar silencio, al debido proceso y al derecho a la autodefensa.	En relación a la presencia o ausencia del abogado defensor se puede advertir lo siguiente que El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación están relacionados porque es un derecho constitucional, una garantía, con la información al

	presunción de no responsabilidad del silencio y la delimitación entre no incriminación y la propia confesión.			derecho a guardar silencio, al debido proceso y al derecho a la autodefensa. Porque ante la no presencia del abogado se afecta el debido proceso y el principio de la no autoincriminación.
8. ¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y principio de no autoincriminación?	En caso de ausencia del letrado, el imputado no tiene forma de evadir el interrogatorio sobre cargos formulados en su contra, por lo que se vería afectado el mismo proceso y ante ello cabría la figura de nulidad del proceso penal por indefensión.	La Constitución, así como leyes vigentes, señala claramente que toda persona detenida por cualquier delito debe ser asesorada por abogado de su elección caso contrario los funcionarios responsables deben solicitar el abogado de oficio, cada persona está en su conciencia de aceptar o no un delito de reconocerlo pero en el transcurso de las investigaciones se va determinar las responsabilidades y su participación o no en un hecho delictivo.	Ante la no presencia del abogado se afecta el debido proceso y el principio de la no autoincriminación.	

Anexo N° 16

Tabla 15.

Matriz de triangulación de participantes

Objetivo específicos	P	Interpretación de jueces	Interpretación de fiscales	Interpretación de abogados	Comparación		Resultados específicos	Resultado general
					Semejanza	Diferencia		
1. Describir el impacto de la violencia física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	5	La presión y coacción vulnera la no autoincriminación y corresponde a abogados y juez objetar la presión o coacción.	Sobre la coacción en el interrogatorio no se debe dar, sobre todo ningún tipo de presión ni físico, psicológico.	Respecto al impacto de la coacción se puede establecer que los entrevistados no han concordado en el sentido que Si afectan los derechos fundamentales especialmente a la no autoincriminación. Por otro lado , no afectan porque sería nulo o invalido como medio probatorio	Todo tipo de presión y coacción vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales.	Corresponde a abogados y jueces objetarlo.	La violencia física psicológica son tipos de presión, coacción que vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Corresponde a los abogados y jueces objetarlo.	La coacción en todas sus formas que vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Corresponde a los abogados y jueces objetarlo. preguntas prohibidas son aquellas que inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad.
2. Explicar el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019	1	La preguntas que efectan el principio de no autoincriminación son las que inducen a reconocer culpabilidad en uno mismo,preguntas ambiguas capciosas o sugestivas o que coaccione.	Sobre las preguntas que afectan a la noautoincriminación , si existen preguntas que afecta este principio , por ejemplo si usted se considera responsable del hecho que se le atribuye	Las preguntas que afectan el derecho de no autoincriminación pueden ser capciosas,indirectas,confusas,repitivas, que inducen a error o engaño		Las que inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad ambiguas,capciosas ,indirectas,repitivas,,sugestivas,,sugestiva o que coaccione.	Sobre el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas son aquellas que inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad. Las preguntas confusas,indirecta ,repitivas,sugestivas, porque crean confusión o error y afectan el derecho de defensa. La ampliación afecta en el sentido que genera duda, pro que se podría rectificar de su	
	2	Las preguntas sugestivas ,confusas afectan porque puede generar	La preguntas confusas , sugestivas afectan a la noautoincriminación	Afectan las preguntas sugestivas confusas el derecho de no autoincriminación porque es una garantía		Las preguntas confusas ,sugestivas afectan porque generan	Las preguntas confusas,indirecta ,repitivas,sugestivas, porque crean confusión o error y afectan el derecho de defensa. La	

		confusión o al distraer imputado	ón , porque no son claras e inducen a error ; pero , también porque afecta el derecho de defensa.	su prohibición porque son elementos no válidos.	confusión e inducen a error , afecta el derecho de defensa,	ampliación afecta en el sentido que genera duda, pro que se podría rectificar de su dicho.	dicho. Guardar silencio en el interrogatorio es neutro no puede considerarse ni positivo ni negativo,por que es un derecho constitucional , y no invalida declaraciones anteriores. Decidir en declarar o abstenerse a hacerlo tiene que ver con la carga de los elementos de convicción y con las, afirmaciones que ello acarrea. Sin embargo, no tomar en cuenta aquello significaría generar responsabilidad y una indebida. La relación entre la no autoincriminación y el derecho de defensa se da porque el imputado no está obligado a declarar contra sí mismo ni auto incriminarse. Si no está el abogado defensor no vale la declaración; aunque a nivel preliminar podrí ser útil. En Contrasantido
	3	La prohibición de ampliar declaración no afecta el principio a la no autoincriminación ,la decisión es del imputado o del juez..	Sobre el impacto de la prohibición de ampliar declaración los entrevistados no concuerdan por que uno considera que afecta por crea duda ; mientras que el segundo aduce que no afecta, sino por el contrario lo favorece.	Sobre el impacto de la prohibición de ampliar declaración se han dado información contradictoria .Por un lado,afecta el derecho porque no se podría rectificar de su dicho.Por otro lado no afecta al contrario lo favorece porque puede explicar lo que no pudo en primer momento.	Se considera que no afecta porque la decisión es del imputado , sino al contrario lo favorece por que va a poder decir todo lo que crea conveniente.Po otro lado la afectación será porque la ampliación generarias dudas.		
3. Describir el impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	6	El hecho de guardar silencio por el imputado es neutro porque no puede ser considerado ni positivo ni negativo.No invalida declaraciones anteriores	Sobre el impacto de guardar silencio , significa que no tiene efecto ni negativo , ni positivo ,es decir que es neutro Por que es un derecho constitucional.	Sobre el derecho de guardar silencio se puede advertir que se concuerda en señalar que es un mecanismo de defensa y se aplica con la inactividad del sujeto. Porque nadie puede ser obligado o inducido a reconocer culpabilidad contra su persona, se debe respetar las garantías mínimas para un interrogatorio.	El impacto de guardar silencio en el interrogatorio es neutro no puede considerarse ni positivo ni negativo.	No invalida declaraciones anteriores	Se concuerda en señalar que guardar silencio en el interrogatorio es neutro no puede considerarse ni positivo ni negativo,por que es un derecho constitucional , y no invalida declaraciones anteriores.

				Por que es un derecho constitucional.		cuando ejerce su derecho de defensa deja de lado la autoincriminación.
	9	Tiene relación la decisión de abstenerse a declarar y es importante que se debe tener los elementos de convicción suficiente para que el imputado pueda responder sobre esas afirmaciones.	Se concuerda que el impacto a declarar contra uno mismo afecta. Porque podría generar responsabilidad en el imputado y una indebida declaración en el imputado.	Nadie puede ser obligado o inducido a reconocer culpabilidad contra su persona, se debe respetar las garantías mínimas para un interrogatorio.	Decidir en declarar o abstenerse a hacerlo tiene que ver con la carga de los elementos de convicción y con las afirmaciones que ello acarrea. Sin embargo, no tomar en cuenta aquello significaría generar responsabilidad y una indebida declaración en el imputado.	Decidir en declarar o abstenerse a hacerlo tiene que ver con la carga de los elementos de convicción y con las afirmaciones que ello acarrea. Sin embargo, no tomar en cuenta aquello significaría generar responsabilidad y una indebida declaración en el imputado.
4. Explicar el impacto de la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	7	Existe relación entre la no autoincriminación y el derecho de defensa porque el imputado no está obligado a declarar contra sí mismo ni autoincriminarse.	El principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho de defensa porque al ejercer su derecho de defensa o excusarse el imputado deja de lado la autoincriminación.	El derecho de defensa y el principio de no autoincriminación están relacionados porque es un derecho constitucion, una garantía, con la información al derecho a guardar silencio, al debido proceso y al derecho a la autodefensa.	No esta obligado a declarar contra sí mismo ni autoincriminarse. Pero, cuando ejerce su derecho a de defensa y autodefensa deja de la lado la	La relación entre la no autoincriminación y el derecho de defensa se da porque el imputado no está obligado a declarar contra sí mismo ni auto incriminarse. Si no está el abogado defensor no vale la declaración; aunque a nivel preliminar

				autoincriminación.	podría ser útil. En Contraintento
8	La declaración del imputado sin presencia de su defensa técnica no tiene valor probatorio ; pero si podría ser útil a nivel preliminar acarreado algún tipo de	En cuanto a la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio invalida la declaración del imputado, Sin embargo, a nivel preliminar podría ser útil.	Ante la no presencia del abogado se afecta el debido proceso y el principio de la no autoincriminación.	Cuando no está el abogado la declaración no vale. A nivel preliminar podría ser útil. Por que afecta el debido proceso y el principio de no autoincriminación.	cuando ejerce su derecho de defensa deja de lado la autoincriminación.

Anexo N°17

Tabla 16.

Matriz de discusión de resultados

Objetivo general	Resultado general	Autores a favor	Autores en contra	Conclusión general
Describir el impacto del interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	El interrogatorio vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Porque inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad. Las preguntas prohibidas impactan y afectan porque crean error y confusión afectando el derecho de defensa. El imputado no está obligado a declarar y puede hacer uso de su derecho fundamental a guardar silencio es de carácter neutro, es decir ni positivo ni negativo. La relación entre la no autoincriminación y el derecho de defensa se da porque el imputado no está obligado a declarar contra sí mismo ni auto incriminarse. Si no está el abogado defensor no vale la declaración; aunque a nivel preliminar podrá ser útil. En Contrasentido	Strebel (2016) Teóricamente los juzgados no aceptan afirmaciones o declaraciones en donde se emplearon el engaño. Lo real y práctico es que emplean métodos psicológicos para sacar declaraciones con engaños.	Foucault , (2002)La tortura en el interrogatorio es cruel ciertamente, pero no salvaje. Porque esta reglada de acuerdo a la normas y códigos.	El interrogatorio vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Porque inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad. Las preguntas prohibidas impactan y afectan porque crean error y confusión afectando el derecho de defensa. El imputado no está obligado a declarar y puede hacer uso de su derecho fundamental a guardar silencio es de carácter neutro, es decir ni positivo ni negativo.

Tabla 17.*Matriz de discusión de resultados objetivos específicos*

Objetivo general	Resultados específicos	Autores a favor	Autores en contra	Conclusiones generales
1. Describir el impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	La violencia física psicológica, moral son tipos de presión, coacción que vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Corresponde a los abogados y jueces objetarlo.	Ferguson, & Leo (2017) Esta ley está dirigida a mermar la presión física y psicológica de un imputado en un proceso de investigación. Strebel (2016) La norma no permite la violencia y la conminación en los interrogatorios de los que se le imputa un hecho Ferrajoli (1995) “la prohibición de cualquier promesa o presión directa o indirecta sobre los imputados para inducirles al arrepentimiento o a la colaboración con la acusación” Jakobs y Cancio (2003) “...Derecho...de asistir a interrogatorios y, especialmente a no ser engañados, ni coaccionado, ni sometido, ni sometido a determinadas tentaciones” (p.44). Muñoz(2010)La no autoincriminación, que constituye una de las garantías fundamentales del inculpado directa y estrechamente vinculada con la prohibición a la tortura (57)	Tume (2018) indicó que ni se ejerce presión de ninguna clase al imputado. Foucault , (2002)La tortura en el interrogatorio es cruel ciertamente, pero no salvaje. Porque esta reglada de acuerdo a la normas y códigos. Strebel (2016) Teóricamente los juzgados no aceptan afirmaciones o declaraciones en donde se emplearon el engaño. Lo real y práctico es que emplean métodos psicológicos para sacar declaraciones con engaños. Martinez (2015)¿cuál interrogación más sugestiva que el dolor? El primer motivo se verifica en el tormento, puesto que el mismo dolor sugerirá al robusto una obstinada taciturnidad para cambiar la mayor pena por la menor; y al flaco sugerirá la confesión para librarse del tormento presente, más eficaz por entonces que el dolor venidero.	La coacción o violencia física, psicológica y moral, que se expresan a través de la tortura o agresiones físicas ,la presión psicológicas y aquella que infunde miedo a un mal mayor vulnera el principio de no autoincriminación , porque afecta derechos fundamentales. La teóricamente los juzgados no aceptan estos métodos de engaño en el interrogatorio ; pero, en la práctica se emplea aspectos psicológicos para sacar declaraciones con engaños.
2. Explicar el impacto de la aplicación de preguntas de preguntas	Sobre el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas son aquellas que inducen a reconocer	Ferrajoli(1995) la prohibición de preguntas sugestivas y la claridad y univocidad de las preguntas que se formulen.	Desmond (2017)Las entrevistas criminales, sin embargo, no son un mero engranaje en	Las preguntas prohibidas son las confusas,

prohibidas en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019	culpabilidad o responsabilidad. Las preguntas confusas sugestivas, porque crean confusión o error y afectan el derecho de defensa. La ampliación afecta en el sentido que genera duda.	Quiroz (2013) indicó que por la organización conduce a equivocaciones y hacen que el imputado da una respuesta equivocada generan perjuicio. (Baytelman y Duce,2004;Peña ,2012) son preguntas que en su estructura y desarrollo tienden a llevar al imputado a contestar equivocadamente	la máquina de investigaciones; a menudo es el punto focal. Aunque entrevistar es un forma de comunicación verbal humana básica, no todos los investigadores son expertos o incluso competente(85)	sugestivas,indirectas, repetitivas,capciosas que afectan porque crean error y equivocación , inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad,y afectan el derecho de defensa.El interrogatorio debería ser uno a manera de entrevista sin presión , ni preguntas de esta naturaleza.
3. Describir el impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	El impacto de guardar silencio en el interrogatorio es neutro no puede considerarse ni positivo ni negativo. Porque es un derecho constitucional .Y no invalida declaraciones anteriores.	Nieva (2010) indicó que no se puede tomar al imputado como una cosa del sistema penal eso ocurre cuando se toma en cuenta como culpabilidad el hecho de guardar silencio. Ascencio (2012) señaló respecto a que el no hablar en una declaración es un derecho, por tanto no se puede sacar información de culpa del imputado porque significaría vulnerar la efectividad del antes mencionado derecho.	Muñoz (2012) que dentro del principio de no declarar contra sí mismo está implícitamente otros derechos fundamentales uno de ellos por ejemplo es el de guardar silencio e incluso de mentir. Martinez (2015) aquel que en el examen se obstinase, no respondiendo a las preguntas que se le hicieren, merece una pena determinada por las leyes; y pena de las más graves que entre ellas se hallaren para que los hombres no burlen así la necesidad de ejemplo que deben al público.	Un interrogatorio tiene la prerrogativa de declarar o guardar silencio si así lo considera , porque el guardar silencio se caracteriza por ser neutro , es decir ni positivo , ni negativo, porque es un derecho de carácter constitucional.
4. Explicar el impacto de la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete,2019.	La relación entre la no autoincriminación y el derecho de defensa se da porque el imputado no está obligado a declarar contra sí mismo ni auto incriminarse. Si no está el abogado defensor no vale la declaración; aunque a nivel preliminar podrá ser útil. En Contrasentido cuando ejerce su derecho de defensa deja	Strebel (2016) Toda declaración arrancada en forma que se utiliza la presión no tiene que ser admitida como prueba. Cruz (2015) sobre el derecho de defesa señaló: “consiste en la posibilidad jurídica y material de ejercer la defensa de los derechos e intereses de la persona, en juicio y ante autoridades de manera que se asegure la realización efectiva de	Muñoz conde (2010)La declaración del imputado está relacionada con el derecho a la no autoincriminación que deriva del respeto a la dignidad de la persona, ya que así se lo protege contra la posibilidad de ser forzado a revelar hechos incriminatorios que no le corresponden, evita el uso de la tortura o de otro medio para forzar confesiones, y establece que las aceptaciones de hechos y	La presencia del abogado defensor o defensa técnica es una de las garantías para aplicación del principio de no autoincriminación. Porque la ausencia del abogado defensor invalida la declaración; aunque a nivel preliminar podrá ser útil. En algunos casos genera problema los abogados pueden ayudar y en otros traba en cuanto a la situación psicológico entre el imputado y el interrogador.

de lado
autoincriminación.

la los principios de igualdad de las
oartes y de contradicción” (p.3)

Verhoeven (2018) indicó sobre la presencia del abogado “la presencia de un abogado puede cambiar la dinámica de la entrevista. Las técnicas de manipulación parecen mediar la declaración cambiante de los sospechosos que inicialmente permanecen silencioso solo cuando el abogado no está presente”.(p.14)
Courvoisier, (2017) el apersonamiento de un abogado en el interrogatorio ampara los derechos del imputado. Sin embargo podría generar problemas por ejemplo los abogados pueden ayudar y en otros traba en cuanto a la situación psicológico entre el imputado y el interrogador.

cargos obtenidas por estos métodos o cualquier otra forma de coerción son enteramente inaceptables(171)

Tabla 18*Matriz de triangulación de técnicas*

Objetivo general	Análisis documental	Entrevista	Observación	Conclusión general
Describir el impacto del interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	No se informa detalladamente de los hechos que se le imputan y de los medios probatorios o elementos de convicción que se encuentran en autos y que podrían generar responsabilidad penal en el imputado. El fiscal realiza preguntas que inducen a contesta una respuesta determinada, por ejemplo, ¿Precise usted si ha ejercido actos de usurpación en el predio denominado matrialcal?. Asimismo, el abogado defensor no objeta para nada las preguntas prohibidas, es mas no agrega nada al final de la declaración del imputado hecho que podría tenerse como desconocimiento del principio de no autoincriminación.	Al fiscal le corresponde obtener una declaración libre y objetiva(J2,P5).Al juez y abogado objetar las preguntas prohibidas que realiza el fiscal(F1,P5).Los investigados no son bien asesorados y se declaran responsables inmediatamente (F2,P4), la gran mayoría de abogados desconocen el principio de no autoincriminación.(F2,P8),el imputado al entender mal la pregunta se auto incrimina(A2,P2)	Se puede apreciar que por un lado los fiscales en la práctica vulneran el principio de no autoincriminación cuando le inducen a declarar porque es mejorar que colabore. Los interrogatorios son cargados de tensión psicológicas en el imputado.	El interrogatorio vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Porque inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad. Las preguntas prohibidas impactan y afectan porque crean error y confusión afectando el derecho de defensa. El imputado no está obligado a declarar y puede hacer uso de su derecho fundamental a guardar silencio es de carácter neutro, es decir ni positivo ni negativo. Se puede establecer que los fiscales no informan y realizan preguntas que inducen a respuestas. El abogado no objeta, ni pregunta o repregunta, lo que demuestra desconocimiento del principio de no autoincriminación.

Anexo 18

LEY N° _____

EL PRESIDENTE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2.17 de la Constitución Política que indica que los ciudadanos tienen, conforme a ley los derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum y la ley 26300.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado en el artículo 2 .24.h. establece que nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes. Carecen de valor las declaraciones obtenidas por violencia.

Asimismo, el artículo IX .2 del Título Preliminar del Código Procesal Penal de 2014 (Decreto Leg. N° 951, publicado el 29 de julio de 2004 que establece nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad. En concordancia con los con normativa internacional Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 2.2 y 14.3, literal g; la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 1, 8.2, literal g.

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y con cargo de dar cuenta al Congreso de la Republica;

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto

La presente norma tiene por objeto aprobar los mecanismos para implementar el principio de no autoincriminación en los órganos jurisdiccionales y Ministerio Público y Comisarías del País.

a) El interrogatorio se denominará entrevista.

- b) El ambiente donde se llevará acabo será establecido sin coerción.
- c) El imputado será puesto al tanto de todo informándose de forma didáctica.
- d) Imponer sanción disciplinaria a los magistrados que vulneren con su actuar el principio de no autoincriminación.

Artículo 2°.- Naturaleza de la misma

Lo referente al primer artículo de la presente ley tiene naturaleza de obligatorio cumplimiento y sancionable en cuanto a los magistrados que lo incumplen. Asimismo, es de carácter procesal penal.

Artículo 3°.- Del financiamiento

La presente norma legal, se financia con cargo a los presupuestos institucionales del Pliego Ministerio de Justicia y Derechos Humanos respectivamente, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando autorizado dicho pliego a realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que sean **necesarias**.

Artículo 4°.- Derogación o suspensión de normas

Deróguese o déjese en suspenso las disposiciones que se opongan o limiten la aplicación de la presente ley.

Dado en la casa de Gobierno en Lima, a los 18 días de diciembre de 2019.

MARTIN VIZCARRA CORNEJO

Presidente Constitucional de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS

Presidente Consejo de Ministro

UCV HACER

Revista de Investigación y Cultura - Universidad César Vallejo

**El principio de no autoincriminación en el interrogatorio
del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019.**

**The principle of non-self-discrimination in the
interrogation of the accused in the judicial district of
Cañete, 2019.**

ALMEYDA CHUMPITAZ, Francisco Tomas*

Universidad César Vallejo

RESUMEN

El siguiente estudio se ha efectuado con el propósito de describir la situación problemática de ¿Cómo afecta el interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el Distrito Judicial de Cañete, 2019? En el ámbito metodológico, se utilizó el paradigma interpretativo, enfoque cualitativo, diseño estudio de caso. La muestra fue no probabilística constituida por jueces, fiscales, abogados, y un caso. Se utilizaron las técnicas de recolección de datos como entrevista, observación y análisis de documento. Se sometió a los instrumentos de recolección de datos a la validación de contenido de juicio de expertos en metodología y especialistas del derecho penal. En conclusión, no se aplica adecuadamente el principio de no autoincriminación en el interrogatorio por los operadores jurídicos, a nivel de fiscalía como jurisdiccional en el Distrito Judicial de Cañete, 2019. Por un lado, el fiscal realiza preguntas que tienen contenido prohibido como capciosas o que tienen contenido incriminatorio y en el acta de declaración formula de manera genérica el derecho de guardar silencio o abstenerse a declarar, sin explicarlo. Los abogados o defensa técnica ni objetan las preguntas prohibidas, ni aplican el principio de no autoincriminación como mecanismo de defensa.

Palabras claves: Interrogatorio, no autoincriminación, principio, imputado, defensa.

ABSTRACT

The following study has been carried out with the purpose of describing the problematic situation of How does the interrogation affect the principle of non-self-discrimination in the Judicial District of Cañete, 2019? In the methodological field, the interpretive paradigm, qualitative approach, case study design was used. The sample was not probabilistic constituted by judges, prosecutors, lawyers, and a case. Data collection techniques such as interview, observation and document analysis were used. Data collection instruments were submitted to the validation of trial content of experts in methodology and specialists in criminal law. In conclusion, the principle of non-self-discrimination in the interrogation by legal operators is not properly applied, at the prosecutor's level as jurisdictional in the Judicial District of Cañete, 2019. On the one hand, the prosecutor asks questions that have prohibited content as capitalious or that they have incriminating content and in the declaration act it formulates in a generic way the right to remain silent or to abstain from declaring, without explaining it. The lawyers or technical defense neither object to the prohibited questions, nor apply the principle of non-self-discrimination as a defense mechanism.

Keywords: Interrogation, non-self-discrimination, principle, imputed, defense.

*Abogado. Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal. Doctorando en Derecho por la Universidad César Vallejo,

Email: franciscoalmeydachumpitaz@hotmail.com  <https://orcid.org/0000-0002-2459-3221>

INTRODUCCIÓN

En el interrogatorio del imputado a nivel, policial, fiscal, judicial no se respeta el principio de no autoincriminación. Lo mencionado anteriormente, es a razón de que acarrea un perjuicio en el derecho a la defensa, que se evidencia cuando: a) se manipula la psique, b) se exigir juramento, c) se permite preguntas capciosas, d) se prohíbe ampliar declaración, ausencia del abogado defensor, e) se toma el silencio como responsabilidad del imputado.

La trasgresión de la protección a la no autoincriminación, se debe especialmente porque los operadores jurídicos persisten en una insuficiencia del conocimiento jurídico respecto a este principio, hecho que se evidencia en la práctica diaria por cuanto todavía existen enquistadas formas de actuar que lesionan los derechos del imputado a su integridad física, psicológica en un interrogatorio fiscal y judicial.

En los países del sistema jurídico inglés, específicamente Estados Unidos, donde no se respetaba el derecho a la no autoincriminación, por ejemplo la policía de Arizona no indico a Miranda que tenía derecho a guardar silencio (Green, 1987); Escobedo declaró en ausencia de su abogado (2001) y se condenaron a los imputados.

En el Perú se puede advertir que existen contradicciones entre fallos judiciales en relación al principio de no autoincriminación. Por ejemplo, en una primera decisión judicial se concluyó: Como el encausado se hizo pasar por otra persona no puede responsabilizarse penalmente, se aplicó el principio de no autoincriminación (R.N. 3093-2013 Lima Norte, de fecha 22 de mayo del 2014, en el cual se afirmó en el F.J. 2.8). Por el contrario, en una segunda decisión judicial se concluyó: se atribuyó la responsabilidad del imputado porque proporcionó nombres falsos, generando perjuicio a su hermano, ni se aplicó el principio de no autoincriminación. (R.N. 1593-2014 Lima, afirmando el 26 de mayo del 2015, en su F.J. Noveno).

A nivel de la región Lima- provincias, también existen indicadores que el problema es latente por ejemplo en un estudio en Huacho se puede apreciar la afectación a este principio. Se puede advertir un alto porcentaje de no cumplimiento del principio de no autoincriminación. Así, por ejemplo, como lo señalaron Solórzano y Vásquez (2017) que el 80% refieren vulneración del principio de no autoincriminación en la denegatoria de declarar del acusado en juicio.

En consecuencia en la Corte Superior de Justicia de Cañete se ha podido apreciar que una gran parte de los sujetos u operadores jurídicos desconoce la verdadera aplicación en el proceso de interrogatorio del principio de no autoincriminación. Ello en razón, a que no sólo en

etapa de investigación fiscal y policial, se vulnera los derechos al debido proceso con énfasis a realizar preguntas relacionadas a la no autoincriminación del imputado., sino también dentro del juicio oral. Ello, se puede observar cuando se coacciona al imputado de forma que tenga miedo y por ello declara inculpándose, incluso, por ejemplo, declara porque si no te puede ir peor.

“Cadena, es el conjunto de preguntas que un interviniente en el juicio oral y público le formula a su testigo, con el fin de demostrar su teoría del caso” (Quiroz, 2013, p.17). “El interrogatorio es el principal medio de defensa y tiene la única función de dar materialmente vida al juicio contradictorio y permitir al imputado refutar la acusación o aducir argumentos para justificarse” (Ferrajoli, 1995, p.608). “Preguntas capciosas pueden ser entendidas como aquellas preguntas que en su elaboración inducen a error al sujeto que responde, favoreciendo de este modo a la parte que las formula” (Baytelman y Duce, 2004, p.132). “Es un derecho humano que permite que el imputado no pueda ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable en un proceso seguido en su contra” (Pérez, 2013, p.244).

De los antecedentes se puede advertir, por ejemplo, los magistrados no cumplen con el principio de no autoincriminación (Pajuelo, 2017). Los fiscales trasgreden el principio de no autoincriminación (Tigse, 2017). Existe desconocimiento de los operadores jurídicos (Pajuelo, 2017 y Gonzales, 2017). Por el contrario, ni se ejerce presión de ninguna clase al imputado (Tume, 2018). El principio de no autoincriminación está relacionado a los derechos humanos (Gonzales, 2017). La dignidad de la persona (Torres, 2014).

En este marco, el problema de la investigación se formuló del siguiente modo: ¿Cómo afecta el interrogatorio en el principio de no autoincriminación en el Distrito Judicial de Cañete, 2019? En el sentido de buscar una respuesta se formuló el siguiente supuesto: Si el interrogatorio afecta en el principio de no autoincriminación en el distrito judicial de Cañete, 2019? El Objetivo General propuesto en la investigación fue: Describir el impacto del interrogatorio en el derecho a la no autoincriminación en el distrito judicial de Cañete, 2019.

Objetivos específicos: Describir el impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019. Explicar el impacto de la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019. Describir el impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019. Explicar el impacto de la no presencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019.

El aporte significativo de la investigación estriba en la elaboración de una propuesta legislativa que permite crear y ofrecer mecanismo para prevenir y controlar la vulneración del principio de no autoincriminación en el distrito judicial de Cañete.

El presente trabajo es significativo y relevante. Por cuanto, se busca que en la declaración fiscal y audiencia de juicio oral se garantice los derechos del imputado. En efecto, con la puesta en práctica del principio de no autoincriminación y respeto de las garantías procesales, la libertad, la defensa y la dignidad humana. Por ello, es fundamental tener en consideración la teoría garantista y el principio acusatorio.

En relación a la metodología y las estrategias se utilizó un diseño de investigación cualitativas y métodos descriptivos a fin de dar explicación a la aplicación del principio de no autoincriminación y su implicancia con el interrogatorio. Ello nos permitió tener un panorama más efectivo e interpretar la realidad social y jurídica del contexto que hemos tomado para estudiar. Asimismo, se utilizó las técnicas de entrevista, análisis documental y observación para recolección de datos. La eficacia del presente estudio estará en que los agentes jurídicos de la jurisdicción estudiada pongan en práctica las técnicas y mecanismos para hacer efectivo y eficaz el principio de no autoincriminación en los debates de audiencia de juicio oral e investigación y cómo repercute ello en el imputado, su familia y la sociedad.

Va a beneficiar a los operadores jurídicos de Cañete para tomar decisiones coherentes en el ejercicio de sus funciones, para mejorar sus prácticas de litigación oral, a los fiscales a tomar conciencia y mejorar en los requerimientos que expidan y a los ciudadanos para conocer sus derechos frente a un interrogatorio

METODOLOGÍA

Según la investigación se empleó el enfoque cualitativo, diseño estudio de caso. Muestra no probabilística por conveniencia. Se aplicó instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista, guía de análisis de documento y guía de observación aplicado a jueces, fiscales y abogados del distrito judicial de Cañete.

RESULTADOS

No se informa detalladamente de los hechos que se le imputan y de los medios probatorios o elementos de convicción que se encuentran en autos y que podrían generar responsabilidad penal en el imputado. El fiscal realiza preguntas que inducen a contestar una respuesta determinada, por ejemplo, ¿Precise usted si ha ejercido actos de usurpación en el predio denominado matriarcal? Asimismo, el abogado defensor no objeta para nada las preguntas prohibidas, es mas no agrega nada al final de la declaración del imputado hecho que podría tenerse como desconocimiento del principio de no autoincriminación.

Al fiscal le corresponde obtener una declaración libre y objetiva (J2,P5). Al juez y abogado objetar las preguntas prohibidas que realiza el fiscal (F1,P5). Los investigados no son bien asesorados y se declaran responsables inmediatamente (F2,P4), la gran mayoría de abogados desconocen el principio de no autoincriminación. (F2,P8), el imputado al entender mal la pregunta se auto incrimina (A2,P2).

Tabla 1

Resultado y reducción de participantes

Pregunta	jueces	fiscales	abogados
¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	Objetar las preguntas	Declaración libre y objetiva	Objetar las preguntas Desconocen el principio de no autoincriminación

Fuente: Entrevista aplicada para fiscales noviembre – 2019

Se puede apreciar que por un lado los fiscales en la práctica vulneran el principio de no autoincriminación cuando le inducen a declarar porque es mejor que colabore. Los interrogatorios son cargados de tensión psicológicas en el imputado

El interrogatorio vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Porque inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad. Las preguntas prohibidas impactan y afectan porque crean error y confusión afectando el derecho de defensa. El imputado no está obligado a declarar y puede hacer uso de su derecho fundamental a guardar silencio es de carácter neutro, es decir ni positivo ni negativo.

Se puede establecer que los fiscales no informan y realizan preguntas que inducen a respuestas. El abogado no objeta, ni pregunta o repregunta, lo que demuestra desconocimiento del principio de no autoincriminación

ando pueda dar solución a problemas determinados, dado es el caso de esta investigación, puesto que se determinó una problemática surgida en la acción educativa vista en la conducta de los niños de 4 años, tales como: no saber qué hacer para abrir un paquete de galletas, llorar porque un compañero criticó su trabajo, emitir su opinión sin ningún temor, etc., es decir acciones que muchas veces pueden ser muy complejas para la edad, pero que con orientaciones se puede llegar a resultados óptimos.

Tabla 2
Triangulación de respuestas de fiscales

Objetivo específico	Preguntas	Fiscal 1	Fiscal 2	
1. Describir el impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019.	5. ¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	no debe ser coaccionado debe obtenerse una declaración de una manera natural sin ninguna presión porque también el abogado o el juez puede objetar	No se debe coaccionar al imputado para nada, no cabe algún tipo de presión al respecto.	Sobre la coacción en el interrogatorio no se debe dar, sobre todo ningún tipo de presión ni físico, psicológico

Fuente: Entrevista aplicada para fiscales noviembre – 2019

DISCUSIÓN

Se efectuó el estudio denominado "El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete 2019" y acorde a los objetivos específicos formulados se presentó la siguiente discusión:

En relación al impacto de la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el

Distrito Judicial de Cañete, 2019 .Se advirtió en relación a los resultados de los participantes que la violencia física, psicológica son tipos de presión, coacción que vulnera el principio de no autoincriminación y afectan los derechos fundamentales. Corresponde a los abogados y jueces objetarlo.

Por ello, se coincide con que "la no autoincriminación, que constituye una de las garantías fundamentales del inculpado directa y estrechamente vinculada con la prohibición a la tortura" (Muñoz, 2010 , p.57); La ley está dirigida a mermar la presión física y psicológica de un imputado en un proceso de investigación (Ferguson y Leo (2017);Ferrajoli (1995) mencionó que "la prohibición de cualquier promesa o presión directa o indirecta sobre los imputados para inducirles al arrepentimiento o a la colaboración con la acusación". "...Derecho...de asistir a interrogatorios y, especialmente a no ser engañados, ni coaccionado, ni sometido, ni sometido a determinadas tentaciones" (Jakobs y Cancio, 2003, p.44); La norma no permite la violencia y la conminación en los interrogatorios de los que se le imputa un hecho (Strebel, 2016). Se coincide con estos autores en señalar que la presión física y psicológica es una práctica que vulnera el derecho fundamental constitucional a la no autoincriminación.

Por el contrario, Tume (2018) indicó que ni se ejerce presión de ninguna clase al imputado; Foucault (2002) manifestó que la tortura en el interrogatorio es cruel ciertamente, pero no salvaje. Porque esta reglada de acuerdo a la normas y códigos; Martínez (2015) indicó lo que manifestó el filósofo y jurista Beccaria "¿cuál interrogación más sugestiva que el dolor? El primer motivo se verifica en el tormento, puesto que el mismo dolor sugerirá al robusto una obstinada taciturnidad para cambiar la mayor pena por la menor; y al flaco sugerirá la confesión para librarse del tormento presente, más eficaz por entonces que el dolor venidero" (p.78). Sin embargo, también hay una postura media que considera por un lado que no se aceptan y por otro que sí, teóricamente los juzgados no aceptan afirmaciones o declaraciones en donde se emplearon el engaño. Lo real y práctico es que emplean métodos psicológicos para sacar declaraciones con engaños (Strebel, 2016). En conclusión, la violencia psicológica, física y moral en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete 2019, impacta por cuanto vulnera su derecho fundamental a la no autoincriminación, debido que en teoría se respeta; pero, en la práctica no ocurre ello porque se da la violencia moral.

En relación al impacto de la aplicación de preguntas prohibidas en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019 .Se advirtió que de

acuerdo a las respuestas y resultados, los participantes coincidieron que la aplicación de preguntas prohibidas, las preguntas confusas, indirectas, sugestivas, son aquellas que inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad, porque crean confusión o error y afectan el derecho de defensa, la ampliación afecta en el sentido que genera duda. Por ello, se coincide con que la prohibición de preguntas sugestivas y la claridad y univocidad de las preguntas que se formulen (Ferrajoli, 1995). Quiroz (2013) indicó que por la organización conduce a equivocaciones y hacen que el imputado da una respuesta equivocada generan perjuicio. Son preguntas que en su estructura y desarrollo tienden a llevar al imputado a contestar equivocadamente (Baytelman y Duce, 2004; Peña, 2012).

En contraposición a lo vertido anteriormente, "las entrevistas criminales, sin embargo, no son un mero engranaje en la máquina de investigaciones; a menudo es el punto focal. Aunque entrevistar es una forma de comunicación verbal humana básica, no todos los investigadores son expertos o incluso competente" (Desmond, 2017, p.85). En consonancia con lo anterior se puede afirmar que las preguntas prohibidas generan error, univocidad, equivocaciones, y por consiguiente afecta al imputado porque podría reconocer culpabilidad o responsabilidad de un hecho delictivo que no cometió. En conclusión, las preguntas prohibidas son las confusas, sugestivas, indirectas, repetitivas, capciosas que afectan e impactan, porque crean error y equivocación, inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad, y afectan el derecho de defensa. El interrogatorio debería ser uno a manera de entrevista sin presión, ni preguntas de esta naturaleza.

En relación al impacto del derecho a guardar silencio en el interrogatorio del imputado en el Distrito Judicial de Cañete, 2019, del resultado se advirtió que de acuerdo a las respuestas, los participantes coincidieron que el impacto de guardar silencio en el interrogatorio es neutro no puede considerarse ni positivo ni negativo, porque es un derecho constitucional, y no invalida declaraciones anteriores.

Por ello, se coincide con que no se puede tomar al imputado como una cosa del sistema penal eso ocurre cuando se toma en cuenta como culpabilidad el hecho de guardar silencio (Nieva, 2010). Ascencio (2012) señaló respecto a que el no hablar en una declaración es un derecho, por tanto no se puede sacar información de culpa del imputado porque significaría vulnerar la efectividad del antes mencionado derecho. Dentro del principio de no

declarar contra sí mismo está implícitamente otros derechos fundamentales uno de ellos por ejemplo es el de guardar silencio e incluso de mentir (Muñoz, 2012).

En contra posición a estas afirmaciones se indicó que "aquel que en el examen se obstinase, no respondiendo a las preguntas que se le hicieran, merece una pena determinada por las leyes; y pena de las más graves que entre ellas se hallaren para que los hombres no burlen así la necesidad de ejemplo que deben al público". (Martínez, 2015, p.78)

En conclusión, un interrogatorio tiene la prerrogativa de declarar o guardar silencio si así lo considera, porque el guardar silencio se caracteriza por ser neutro, es decir ni positivo, ni negativo, porque es un derecho de carácter constitucional.

CONCLUSIONES

La coacción o violencia física, psicológica y moral, que se expresan a través de la tortura o agresiones físicas, la presión psicológicas y aquella que infunde miedo a un mal mayor vulnera el principio de no autoincriminación, porque afecta derechos fundamentales. Teóricamente los juzgados no aceptan estos métodos de engaño en el interrogatorio; pero, en la práctica se emplea aspectos psicológicos para sacar declaraciones con engaños. En consecuencia, al fiscal le corresponde obtener una declaración libre y objetiva, al juez y abogado objetar las preguntas prohibidas.

Las preguntas prohibidas son las confusas, sugestivas, indirectas, repetitivas, capciosas que afectan al principio de no autoincriminación en el interrogatorio, porque crean error y equivocación, inducen a reconocer culpabilidad o responsabilidad, y afectan el derecho de defensa. El interrogatorio debería ser en forma de entrevista, libre, sin presión, ni preguntas prohibidas de ésta naturaleza. Los investigados no son bien asesorados y se declaran responsables inmediatamente; el imputado al entender mal la pregunta se autoincrimina.

En imputado en un interrogatorio tiene la prerrogativa de declarar o guardar silencio si así lo considera, porque el guardar silencio se caracteriza por ser neutro, es decir ni positivo, ni negativo, porque es un derecho de carácter constitucional.

REFERENCIAS

Ascencio, J. (2012). *Derecho Procesal Penal*. España: Valencia.

- Baytelman, A y Duce, J. (2004). *Litigación penal: juicio oral y prueba*. Santiago: Universidad Diego Portales.
- Desmond O'Neill. (2017). From third-degree to third-generation interrogation methodologies: Putting science into the art of criminal interviewing. *Homeland Security Affairs*, Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/2206255939?accountid=37408>.
- Ferguson, A., y Leo, R. (2017). The Miranda app: metaphor and machine. *Boston University Law Review*, 97(3), 935-992. Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1958470684?accountid=37408>.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón: Teoría del derecho penal*. Madrid, España: Editorial Trotta.
- Foucault, M. (2002). *Vigilar y castigar: nacimiento de la prisión*.- 1a, ed.-Buenos Aires: Siglo XXI Editores Argentina.
- Gonzales, I. (2017). *El derecho a la no incriminación y la tutela de los derechos fundamentales en las comisarías de Lima Centro* (tesis de posgrado).Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Lambayeque, Perú.
- Green, F. (1987). Miranda vs. Arizona: 1,2 EDITION]. *The San Diego Unión* Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/422571262?accountid=37408>.
- Jakobs,G. y Cancio,M.(2003). *Derecho Penal del enemigo*. España: Civitas Ediciones.S.L
- Martínez, M. (2015). Tratado de delitos y de penas: Cesar Beccaria España: TallerOnce .Recuperado de <https://www.ilustracionjuridica.com/producto/tratado-de-los-delitos-y-las-penas-cesare-beccaria-pdf/>
- Muñoz, F. (2010). *De la prohibición de autoincriminación al derecho procesal penal del enemigo*. Coimbra: Boletim da Faculdade de direito. Stvdia Jvridica. Universidade de Coimbra. Coimbra Editora.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Madrid, España.
- Oré A., y Loza, G. (2011, October). Teoría. Recuperado de: <http://lawiuris.com/2008/07/24/el-interrogatorio/>
- Pajuelo, J. (2017). *El derecho a la no incriminación y su aplicación en el Perú* (Tesis de posgrado).Universidad Cesar Vallejo, Los Olivos, Lima.
- Peña, O. (2012). *Técnicas de litigación oral*. Lima: APECC.
- Pérez, L. (2018). *El procedimiento abreviado y la garantía básica constitucional de la no autoincriminación* (Tesis de posgrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ambato, Ecuador.
- Quiroz, W. (2013). *El interrogatorio y el contrainterrogatorio en el nuevo código procesal penal*. Lima: El Búho E.I.R.L.
- Solórzano, O., y Vásquez, D. (2017). *Rehusamiento del acusado a declarar en juicio y sus consecuencias relacionadas con el principio de no autoincriminación, Huacho - 2016*. Recuperado de: <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edsbas&AN=edsbas.A2178D21&lang=es&site=eds-live> .
- Strebel, E. (2016). Prosecutors, defense attorneys clash over interrogation techniques. *Wisconsin Law Journal*, Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1767492094?accountid=37408>.
- Tigse, C. (2017). *La aplicabilidad de la autoincriminación dentro del Procedimiento Abreviado, vulnera el Derecho a Guardar Silencio* (Tesis pregrado).Universidad Central de Ecuador, Quito, Ecuador.
- Torres, J. (2017). La teoría del garantismo. *Revista De Derecho*, (47) Recuperado de: <https://search.proquest.com/docview/1895648595?accountid=37408>
- Torres, N. (2014). *El principio de no autoincriminación en el derecho procesal penal* (Tesis de pregrado).Universidad Regional Autónoma de los Andes, Ibarra, Ecuador.
- Tume, M. (2018). *El derecho a no autoincriminarse en los procesos penales en el Distrito Judicial de Lima Sur 2017* (Tesis de posgrado).Universidad César Vallejo , Los Olivos Lima Norte, Perú. Recuperado de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/22559>

Anexo 20

Correo: Francisco Almeyda Chum... x ALMEYDA CHUMPITAZ, El princ... x traductor - Buscar con Google x +

No es seguro | revistas.ucv.edu.pe/index.php/UCV-HACER/authorDashboard/submission/2348

SafeZone

UCV HACER Tareas 0 Español (España) Ver el sitio falmeyda

Biblioteca de envío Ver metadatos

Envíos

El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019
FRANCISCO TOMAS ALMEYDA CHUMPITAZ

Envío Revisión Editorial Producción

Archivos de envío [Q Buscar](#)

6988-1 falmeyda, ##default.groups.name.author##, ucv hacer revista 2020 - copia.docx Resultados de la investigación

[Descargar todos los archivos](#)

Discusiones prerrevisión [Añade discusión](#)

Nombre	De	Última respuesta	Respuestas	Cerrado
No hay artículos				

11:49 12/01/2020

Anexo 21



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN
35 Años defendiendo la legalidad

187
"Año de la lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

DISTRITO FISCAL DE CAÑETE
Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete
Primer Despacho de Decisión Temprana

Carpeta Fiscal Nro. 000000000

DECLARACION INDAGATORIA DE RAFAEL ALEJANDRO ALCALA ANTONIO (52 años)

FECHA: 20 DE NOVIEMBRE DEL 2019 HORA DE INICIO: 09:30 HORAS

LUGAR: Primer Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete

DATOS DEL QUE DECLARA.

John
log. CAI 2377

NOMBRE Y APELLIDOS: RAFAEL ALEJANDRO ALCALA ANTONIO (52 años), identificado con DNI N° 8127968 natural del Lunahuana, Cañete, departamento de Lima nacido el 02 de Diciembre de 1967, estado civil conviviente, ocupación: Agricultura, grado de instrucción: secundaria Completo y con domicilio Real anexo Condoray N°199 Lunahuana, con celular N° 98474142, quien asiste a la presente diligencia en calidad de Investigado por el delio de Contra el Patrimonio USURPACIÓN en representación de su Abogado Dr. CELSO VALERIO LAYO SALAZAR con CAI N°2377 con domicilio procesal casilla N° 000 de la Central de Notificaciones de la Corte de Cañete.

Por lo que se procede a tomar la declaración al investigado, ya individualizado, a quien de conformidad con lo establecido en el artículo 87° del Nuevo Código Procesal Penal, se le ha informado detalladamente de los cargos que se le imputan y además con conocimiento de los derechos que contempla la ley a su favor, establecidos en el artículo 87°.2 del Código Procesal Penal, en especial a su derecho a guardar silencio y de ser asistido por un abogado defensor de su elección, y en presencia de la Fiscal Adjunto Provincial del Primer Despacho de Decisión Temprana de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete Dr. Rafael Miranda Ramos, y en razón de lo anterior se procede a formularle las siguientes interrogantes:

EN ESTE ACTO SE LE PREGUNTA AL DECLARANTE ¿SI DESEA DECLARAR? POR LO QUE CONSULTA CON SU ABOGADO, Y RESPONDIO QUE: SI.

1. **PARA QUE DIGA: ¿A QUÉ SE DEDICA, EN DÓNDE LABORA Y CUAL ES EL INGRESO PROMEDIO QUE PERCIBE POR DICHA ACTIVIDAD? DIJO.-** Que, soy agricultor, desde que era pequeño mas o menos 30 años aproximadamente, y percibiendo la suma de S/1500 soles mensualmente.
2. **PARA QUE DIGA ¿ CON QUIENES VIVE EN SU DOMICILIO QUE HA SEÑALADO? DIJO:-** Que, con mis hijos, Rafael Emilio Alcala Carbonel, Ruth Estefani Alcala Carbonel, Moisés Alcala Carbonel y Marianela Esmeralda Alcala Carbonel y mi esposa Teresa Carbonel Ayllon, pero mis hijos viven en la parte de atrás de mi casa, ese terreno se llama "La Manzana" pasaje Los Platanos.
3. **PARA QUE DIGA: ¿SI CONOCE A LA PERSONA DE KENNEDY MANUEL SAMIRANO ALVARADO Y ANA VIVIANNA ALCALA SANCHEZ, DE SER ASI QUE VINCULO DE AMISTAD, ENEMISTAD O FAMILIARIDAD CON ESTA PERSONA? DIJO:-** Que, por la primera persona es un familiar lejano, es el sobrino de mis tíos, siendo que lo conocí cuando tu abuelo Humberto Alcala Reyes, pero de ahí no ha venido por la zona, y por la segunda persona respecto a la señorita si la conozco pero hace poco.
4. **PARA QUE DIGA: ¿NARRE LA FORMA Y CIRCUNSTANCIA COMO SUCEDIERON LOS HECHOS OCURRIDOS, EL DÍA 10 DE AGOSTO DEL 2018? DIJO.-** Que, yo estaba en mi predio, "La Manzana" estaba viendo mi choza esteria y tiendo mi ropa luego aproximadamente a las

Rafael Alcala Antonio
0912 7968

RA

SECRETARÍA DE FISCALÍA PROVINCIAL (1)
2° Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Cañete
Distrito Fiscal de Cañete

Anexo 22

Anexo N°08 CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista en profundidad a jueces, fiscales, abogados.

CATEGORÍA 1: Interrogatorio del imputado		Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
N°	SUBCATEGORÍA 1: Preguntas	Si	No	Si	No	Si	No	
01	¿Qué tipo de preguntas afectan el derecho a la no autoincriminación?	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
02	¿Por qué las preguntas sugestivas, confusas afectan el derecho a la no autoincriminación?	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
N° SUBCATEGORÍA 2: Declaración								
03	¿Cómo impacta el La prohibición de ampliar la declaración en el principio de no autoincriminación?	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
N° SUBCATEGORÍA 3: Imputado								
04	¿Cómo afecta en juicio oral la permisividad de realizar preguntas que perjudican el derecho no autoincriminación	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
05	¿Cómo afecta la coacción en el proceso de interrogatorio del imputado?	✓	✓	✓	✓	✓	✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Si hay

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [] Aplicable después de corregir [] No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg: Osama Fernández Blán

DNI: 651243437

Especialidad del validador: Investigador

15 de 10 del 2019.

- ¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
- ²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo
- ³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión


Firma del Experto Informante

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

Guía de entrevista en profundidad a jueces, fiscales, abogados.

CATEGORÍA 2: El principio de no autoincriminación		Pertinencia¹		Relevancia²		Claridad³		Sugerencias
Nº	SUBCATEGORÍA 1: Derecho de defensa	Si	No	Si	No	Si	No	
06	¿Cómo se aplica en el interrogatorio y qué efectos tiene guardar silencio?	✓		✓		✓		
07	¿Por qué el principio de no autoincriminación está relacionado con el derecho a la defensa?	✓		✓		✓		
08	¿Cómo afecta la ausencia del abogado defensor en el interrogatorio del imputado y no autoincriminación?.	✓		✓		✓		
Nº	SUBCATEGORÍA 2: Garantía					✓		
09	¿En qué consiste el derecho a no declarar contra sí mismo y como afecta las preguntas que contravienen esta garantía?	✓		✓		✓		
Nº	SUBCATEGORÍA 3: Culpabilidad							
10	¿Cómo afecta a la culpabilidad el declarar contra uno mismo en un interrogatorio?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia):

Si hay

Opinión de aplicabilidad: Aplicable]

Aplicable después de corregir []

No aplicable []

Apellidos y nombres del juez validador: Dr/ Mg:

Acosta Fernández, Plin

DNI:.....

650043457

Especialidad del validador:.....

Investigador

¹Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

³Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

15 de *10* del 2019.

Firma del Experto Informante



Anexo 23



ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO ACADÉMICO

Yo, Rubén Quispe Ichpas, docente de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo filial Lima Norte.

La tesis titulada "El principio de no autoincriminación en el interrogatorio del imputado en el distrito judicial de Cañete, 2019" del estudiante Francisco Tomas Almeyda Chumpitaz, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 18% verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituye plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, 24 de diciembre del 2019.



Ruben Quispe Ichpas
DNI:09813237



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación (CRAI)
"César Acuña Peralta"

FORMULARIO DE AUTORIZACIÓN PARA LA PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS TESIS

1. DATOS PERSONALES

Apellidos y Nombres: (solo los datos del que autoriza)

ALMEYDA CHUMPITAZ FRANCISCO TOMAS

D.N.I. : 1.5.4.5.2.9.7.1

Domicilio : CAU EL CHILCAL M2 B LOTE 07 CAÑETE

Teléfono : Fijo : Móvil : 9.6.4.7.6.4.6.0.0

E-mail : francisco.almeyda.chumpitaz@hotmail.com

2. IDENTIFICACIÓN DE LA TESIS

Modalidad:

Tesis de Pregrado

Facultad :
Escuela :
Carrera :
Título :

Tesis de Posgrado

Maestría

Doctorado

Grado : DOCTOR

Mención : DERECHO

3. DATOS DE LA TESIS

Autor (es) Apellidos y Nombres:

ALMEYDA CHUMPITAZ FRANCISCO TOMAS

Título de la tesis:

EL PRINCIPIO DE NO AUTOCRIMINACIÓN
EN EL INTERROGATORIO DEL IMPUTADO
EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2019

Año de publicación : 2020

**4. AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE LA TESIS EN VERSIÓN
ELECTRÓNICA:**

A través del presente documento, autorizo a la Biblioteca UCV-Lima Norte, a
publicar en texto completo mi tesis.

Firma :

Fecha : 20 DE ENERO 2020

Anexo 26



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN DE

ESCUELA DE POSGRADO

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

FRANCISCO TOMAS ALMEYDA CHUMPITAZ

INFORME TITULADO:

EL PRINCIPIO DE NO AUTOINCRIMINACIÓN EN
EL INTERROGATORIO DEL IMPUTADO EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, 2019

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE:

DOCTOR EN DERECHO

SUSTENTADO EN FECHA: 17 DE ENERO DEL 2020

NOTA O MENCIÓN: APROBADO



[Handwritten Signature]

FIRMA DEL ENCARGADO DE INVESTIGACIÓN